

**EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS EN COLOMBIA: UNA
MIRADA DESDE LA PARTICIPACIÓN
EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO**

**Claudia Alexandra Munévar Quintero
Javier Gonzaga Valencia Hernández
Mariana Del Socorro Ramírez Ríos
Nathalia Hernández Gómez
Alejandra Aguirre Fajardo**



**UNIVERSIDAD
La Gran Colombia**



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®**

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia: una mirada desde la participación en la Ecorregión Eje Cafetero/

Claudia Alexandra Munévar Quintero; Javier Gonzaga Valencia Hernández; Mariana Del Socorro Ramírez Ríos; Nathalia Hernández Gómez; Alejandra Aguirre Fajardo.

Editorial Universidad La Gran Colombia, Armenia, Colombia, 2024.

233 páginas. Versión digital.

1.Derecho. 2. Investigación. 3.Derecho ambiental. 4. Participación ciudadana

E-ISBN: 978-958-8510-83-5

.....
El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia: una mirada desde la participación en la Ecorregión Eje Cafetero

Primera edición: 2024

ISBN digital: 978-958-8510-83-5

©Universidad La Gran Colombia

Todos los derechos reservados.

ARMENIA

Campus Ciudadela del Saber La Santa María

Kilómetro 7 vía Armenia - La Tebaida

Editorial Universitaria UGC

Teléfono: 3113055013

produccionbibliografica@ugca.edu.co

Producción:

Dirección de Investigaciones, Universidad La Gran Colombia, Armenia.

Coordinación editorial: Angie Tatiana Gutiérrez Ospina

Corrección de estilo en español:

Diseño y diagramación: Catherine Rendón Galvis

Esta publicación fue sometida a proceso de arbitraje doble ciego y es resultado de investigación de los grupos de investigación Derecho, Estado y Ciudadanía de la Universidad La Gran Colombia, Armenia, así como de los grupos Derecho y Sociedad; Derechos Humanos y Conflictos y del Centro de investigación en Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad de Manizales.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1. EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN COLOMBIA.....	10
--	-----------

Contexto y marco jurídico aplicable al sistema de áreas protegidas en Colombia.....	11
--	-----------

Una aproximación conceptual del sistema de áreas protegidas en Colombia.....	11
--	----

Aproximación legal del Sistema de Áreas Protegidas	17
--	----

El Sistema de áreas protegidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	20
---	----

El Sistema de áreas protegidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado.....	23
--	----

El Sistema de Áreas Protegidas en Colombia desde el análisis de los medios de comunicación.....	26
--	-----------

Nuevas declaratorias en Colombia	26
--	----

Parques Nacionales Naturales: interacciones sociales y medidas de conservación.....	30
---	----

Conflictos y problemas ambientales en el Sistema de Áreas protegidas.....	37
---	----

Territorios líderes en áreas protegidas.....	44
--	----

Áreas Protegidas y emergencia sanitaria por Covid-19.....	45
---	----

Las declaratorias de parques nacionales como sujetos de derechos.....	47
---	----

CAPÍTULO 2. PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA.....	54
--	-----------

La investigación empírico-analítica en los estudios sobre Eficacia del Derecho.....	55
--	-----------

El derecho de petición como mecanismo de recolección de información para el acceso a la información ambiental.....	62
---	-----------

CAPÍTULO 3. EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO.....	69
La Ecorregión Eje Cafetero y el Sistema de Áreas Protegidas.....	70
Los Subsistemas y categorías de manejo en la Ecorregión Eje Cafetero.....	74
Sistema de Parques Naturales Nacionales en la Ecorregión Eje Cafetero.....	75
Reservas Forestales Protectoras.....	77
Los Parques Naturales Regionales.....	82
Los Distritos de Manejo Integrado.....	85
Los distritos de conservación de suelos	89
Áreas de Recreación.....	92
CAPÍTULO 4. EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y CONFORMACIÓN DE SEIS CASOS REPRESENTATIVOS.....	93
La participación y el acceso a la justicia ambiental.....	94
Mecanismos de participación ambiental	95
Casos representativos de participación en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el Ecorregión Eje Cafetero: Estudios de caso.....	102
Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.....	103
Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.....	111
Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares.....	114
Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco	119
Contaminación en el Distrito de Manejo Integrado El Meandro o la Madre Vieja de Guarinocito.....	130
Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos.....	134

CAPÍTULO 5. LA GARANTÍA DE DERECHOS AMBIENTALES EN TORNO A LA CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP, EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO.....	139
Los derechos ambientales: características, tipologías y titularidades.....	140
Los derechos ambientales en la conformación y gestión del Sistema Nacional de Áreas protegidas, en la Ecorregión Eje Cafetero.....	145
La reconfiguración de la naturaleza como sujeto de derechos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.....	147
CAPÍTULO 6. LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – SINAP -, EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO.....	150
La eficacia de la participación ciudadana en la gestión y conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero.....	151
La eficacia de la participación ciudadana en la conformación de las áreas protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero.....	152
La eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero.....	168
La eficacia de la participación en contextos de pluralismos sociales y uso alternativo del derecho.....	181
La eficacia de la garantía de los derechos ambientales en la conformación y gestión de las áreas protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero.....	190
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	201

INTRODUCCIÓN

En este libro se presentan los resultados de investigación del proyecto: “La eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap-, en la Ecorregión Ecorregión Eje Cafetero”, desarrollado en el marco de la convocatoria interna de investigación de la Universidad de Manizales, resolución 063 del 11 de septiembre de 2019.

El proyecto contó con la participación de los grupos de investigación: Derechos Humanos y Conflicto, Derecho y Sociedad y el Centro de Investigaciones en Medio Ambiente y Desarrollo - Cimad de la Universidad de Manizales y el grupo de investigación Derecho, Estado y Ciudadanía, de la Universidad La Gran Colombia de Armenia.

El objetivo general del proyecto de investigación consistió en establecer la eficacia de la participación ciudadana y la garantía de los derechos ambientales en la gestión y conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero. El problema de investigación se planteó desde la participación ciudadana como derecho, intervención política y como forma de acceso a la justicia ambiental.

Geográficamente, el proyecto de investigación comprendió las áreas protegidas de los cinco departamentos que conforman la Ecorregión Eje Cafetero, estableciendo como marco descriptivo las 77 áreas clasificadas dentro de los 6 subsistemas públicos del Sistema de Áreas, abordando, analíticamente, seis áreas protegidas bajo la metodología de estudio de caso.

El documento se estructura en seis capítulos que partieron de una presentación general, asociando principalmente el ámbito normativo y teórico, así como la referenciación del contexto nacional de las áreas protegidas, para posteriormente ubicarse en el ámbito territorial, abordada en correspondencia con la unidad de trabajo y unidad de análisis de esta investigación.

El primer capítulo presenta marcos teóricos, jurídicos y jurisprudenciales, aplicables al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, por medio de una aproximación conceptual de cada uno de los subsistemas, desde los principales referentes teóricos de la doctrina jurídica y ambiental. Así mismo, esta aproximación, comprendió una descripción de los principales elementos normativos nacionales e internacionales y referenció los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Consti-

tucional aplicables al Sinap. En este mismo capítulo, se presenta un análisis contextual de los principales hechos que fueron objeto de información de diferentes medios de comunicación escritos, abordados desde los conflictos y problemáticas asociadas a la administración y gestión del Sinap, aspectos positivos respecto a nuevas declaratorias o liderazgos territoriales, entre otros, relativos a las áreas protegidas en Colombia.

El segundo capítulo comprendió los aspectos metodológicos, *a priori* y *a posteriori* del proyecto de investigación. Como elementos *a priori*, el capítulo presenta la aproximación teórica y metodológica abordada desde los elementos de la investigación empírico-analítica en los estudios sobre Eficacia del Derecho, indicando el proceso, la ruta metodológica y los principales instrumentos y fuentes de recolección de información. Como elementos *a posteriori* del proceso investigativo, el capítulo se enfoca en presentar categorías emergentes a partir de las experiencias metodológicas de acceso a la información ambiental, la cuales surgieron como desafíos actuales para los métodos de análisis y técnicas participativas y de recolección de la información en época de pandemia.

El tercer capítulo ubica el ámbito territorial del Sinap en la Ecorregión Eje Cafetero. Como primer aspecto se desarrolla el concepto de Ecorregión como forma de comprender el territorio y se presentan los principales referentes teóricos que definen este concepto, para posteriormente entenderlo desde el contexto del Eje Cafetero en correspondencia con el criterio sistemático del modelo propuesto por la consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas, (Sirap). Como propuesta de esta investigación se planteó como unidad de trabajo el sistema de áreas de la Ecorregión Eje Cafetero, la cual no solo se entendió desde la conformación de cinco departamentos que incluyen 77 áreas del Sinap en Colombia, sino que se comprendió desde características estratégicas de orden ambiental, social y económica que coadyuvan a unos objetivos de conservación.

Posteriormente, en este capítulo se sistematizan cada uno de los subsistemas y categorías de manejo que conforman la Ecorregión Eje Cafetero, fundamentando la comprensión teórica de cada concepto, ubicando su contexto geográfico y describiendo las declaratorias que dieron lugar a cada una de las motivaciones que sustentaron los actos administrativos de orden nacional y regional de las 77 áreas protegidas.

El cuarto capítulo analiza por medio de los estudios de caso, la descripción de cada uno de los mecanismos de participación en la gestión y conformación de las áreas protegidas de la Ecorregión

y en seis casos representativos. A partir de este análisis se aborda el problema de investigación relacionado con la participación y acceso a la justicia ambiental, desde el origen del conflicto socio-ambiental, la conformación de movimientos sociales, actores y coadyuvantes en los diversos niveles de participación de tipo político, administrativo y judicial.

Cada uno de estos aspectos describen las dinámicas participativas y escenarios simbólicos que emergieron en cada uno de los contextos y conflictos asociados al otorgamiento de licencias ambientales, aprovechamientos forestales, licencias de construcción, planes de ordenamiento territorial, contaminación y demás problemas medioambientales, específicamente a las áreas correspondientes al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, el Distrito de Manejo Integrado del Guarinocito y el Parque Nacional Natural Los Nevados.

El quinto capítulo corresponde al análisis de la garantía de los derechos ambientales en torno a la conformación y gestión del Sinap Ecorregión. Así, el abordaje parte de un referente teórico en relación con los derechos ambientales, sus características, tipologías y titularidades, para posteriormente analizar su garantía y reconocimiento en el marco de la conformación y gestión de las áreas, en correspondencia con los objetivos de conservación y las funciones ecosistémicas de cada área declarada, como forma de cumplimiento normativo y garantía de derechos ambientales en la Ecorregión Eje Cafetero.

Finalmente, el sexto capítulo responde la pregunta de investigación relacionada con la eficacia de la participación ciudadana en la gestión y conformación del Sinap de la Ecorregión Eje Cafetero. Con relación a la conformación, se analizaron cada una de las 77 iniciativas de las declaratorias de las áreas, para interpretar un balance porcentual de la participación ciudadana. Respecto a la gestión, se integró cuantitativamente el número de mecanismos judiciales en los estudios de caso; y cualitativamente se trianguló la información otorgada por los actores estratégicos partícipes de los casos representativos, para analizarlos en el contexto de los niveles de participación integrados.

A partir de este análisis se entendió la participación desde el contexto de pluralismos sociales y usos alternativos del derecho, donde los escenarios simbólicos robustecieron los mecanismos jurídicos de participación y evidenciaron criterios sociológicos para su comprensión, concluyendo que la participación ciudadana estuvo motivada por la generación de un conflicto socio-ambiental.

Así y en suma de lo anterior, el presente libro recoge los resultados del proyecto de investigación del cual se deriva, estructurando, en cada capítulo, aportes descriptivos y analíticos del estudio, con pretensiones comprensivas que resignificaron, el concepto de eficacia con relación al cumplimiento de la norma y con relación a la participación ciudadana en la gestión y conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero.



CAPÍTULO 1.

EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN COLOMBIA

CONTEXTO Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN COLOMBIA

UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN COLOMBIA

En el marco de los antecedentes de las áreas protegidas en Colombia, la protección del recurso hídrico conforma una de las principales estrategias de conservación (Rojas, 2014). Si bien, algunos referentes de protección datan desde la legislación de “Indias”, (Macías, 2004), fue en el Siglo XX, donde logró un sustento normativo de incidencia internacional con aplicación y fundamentación en el derecho constitucional. Así, aunado a la protección hídrica, “la aplicación de esta estrategia en Colombia comienza en 1938, con las primeras reservas forestales protectoras nacionales” (Rojas, 2014, p. 157), las cuales fueron dinamizadas a través de una serie de regulaciones en materia forestal (Decreto 2278 de 1953, Ley 2 de 1959) y la regulación de las primeras categorías de manejo con relación a las áreas protegidas, a través del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Ponce de León, 2004).

Ahora bien, la clasificación jurídica de las áreas protegidas, se configura, según Álvarez (2011), a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010, el cual estableció unas categorías de manejo según escalas nacionales, regionales y departamentales, así como un orden público y privado (Montañez, 2016), centrando la atención en la “delimitación de unas áreas geográficas como referentes fundamentales del ordenamiento territorial del país y como áreas de conservación in-situ” (Galán, 2005, p. 66).

No obstante, es coincidente en el escenario doctrinal, que la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica, se configuró como uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes para las acciones de conservación in situ y para el establecimiento de un Sistema de Áreas protegidas (Álvarez, 2018; Miranda, 2011), el cual es correspondiente con la fortaleza ambiental im-

pregnada en la Constitución Política de 1991, la cual fijó el horizonte constitucional en la protección del ambiente y en la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

Es así como los antecedentes en la protección del recurso hídrico y forestal, los compromisos en materia internacional, la constitucionalización de los derechos colectivos ambientales y la regulación de las categorías de manejo a partir del establecimiento de unas áreas geográficas, configuró en Colombia un Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap. Con relación a su definición, su historia y alcance, la tabla 1 presenta las aproximaciones teóricas más relevantes (ver tabla 1).

Tabla 1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia (Sinap)

Categoría: Sinap			
Título	Autor	Año	Principales hallazgos
“Áreas protegidas y propiedad”	Macías, L.	2004	“En materia de áreas protegidas. La legislación nacional puede montarse hasta alguna legislación expedida por el libertador Simón Bolívar, e incluso antes, en la legislación de Indias, el año de 1949, con la expedición del decreto 2278 de ese año, el cual establecía la clasificación de algunos bosques de importancia forestal”. (p. 101)
La regulación de las áreas protegidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y su relación con el Convenio de Diversidad Biológica.	Ponce De León, E.	2004	“El CNRN (Decreto ley 2811 de 1974) no define ni utiliza dentro de su texto, la expresión “área protegida”. Lo que no quiere decir que el CNRN no se haya ocupado de tal materia, ya que este sí regula una serie de figuras que se reconocen como parte integrante y principal de las categorías de las áreas protegidas del país, tales como el Sistema de Parques Nacionales, los Distritos de Manejo Integrado, las Reservas Forestales entre otras”. (p. 414).

Categoría: Sinap			
Título	Autor	Año	Principales hallazgos
Estudio Jurídico sobre categorías regionales de Áreas protegidas	Ponce De León, E.	2005	“El Sinap es la organización de una serie de categorías territoriales de conservación, que permite el logro de objetivos comunes, respetando la autonomía particular, bajo el reconocimiento de diversos modelos de uso de los ecosistemas, que contribuye a la solución de problemas, en diversas escalas. Sus elementos constitutivos son las áreas protegidas, otras figuras de manejo territorial que cumplen objetivos de conservación y los actores que la manejan” (p. 32).
Las áreas protegidas de América Latina” en: Situación actual y perspectivas para el futuro	Elbers, J.	2011	“La creación de espacios naturales protegidos surgió, en 1872, como respuesta mundial a la rápida desaparición de áreas naturales y a la consecuente pérdida de los servicios ambientales que de ellas reciben las personas que las habitan. Las funciones que cumplen las áreas protegidas son diversas y han ido adquiriendo distintos roles a lo largo del tiempo, en función de la evolución del escenario ambiental mundial” (p.5)

Fuente: Elaboración del equipo de investigación

Con base a lo anterior, el Sistema de Áreas Protegidas en Colombia ha sido definido legal y teóricamente como categorías de manejo, las cuales son definidas y conformadas como públicas y privadas. Estas últimas, denominadas como áreas de reserva de la sociedad civil, también con objetivos de conservación determinados por la ley (Mayorquín, et al., 2010).

Respecto a las áreas públicas, el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1, las clasificó así: i) Parques Nacionales Naturales; ii) Reservas forestales protectoras; iii) Parques naturales regionales, iv) Distritos de manejo integrado, v) Distritos de conservación de suelos y vi) Áreas de recreación.

En primer lugar, los parques naturales están integrados a su vez por otros tipos de áreas, los cuales fueron definidos por el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974 como: Reserva natural, área Natural única, Santuario de flora y de fauna y Vía Parque. Este tipo de áreas, que a su vez conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, acoge una protección constitucional, conforme a lo señalado por el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, el cual, con relación a las áreas protegidas, acoge únicamente a los parques naturales con las características de inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Con relación a su definición, declaratorias, disposiciones legales, antecedentes, entre otros, la tabla 2 identifica los aspectos teóricos más relevantes:

Tabla 2. El Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Título	Autor	Año	Principales hallazgos
Categoría: El Sistema de Parques Nacionales Naturales			
“Parques Nacionales de Colombia” en: Colombia y sus recursos.	Flórez, M; Parra, L.	1998	“Los Parques naturales nacionales son un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional. En beneficio de todos, y gracias a sus características naturales, culturales e históricas, son lugares convertidos en reservas”. (p. 100)
Evaluación del sistema actual de parques” en: Prioridades de conservación biológica para Colombia.	Fandiño M. Van, W.	2005	“El establecimiento de estos Parques ha sido el resultado de una selección no sistemática de áreas de conservación. Al revisar las declaratorias, se advierte que casi nunca se hacen explícitas las razones que justificaron la conservación. Se menciona que estos sitios contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos en las normas”. (p. 97)

Título	Autor	Año	Principales hallazgos
Categoría: El Sistema de Parques Naturales Nacionales			
Los Parques Nacionales en derecho colombiano y en derecho francés. Estudio de derecho comparado sobre las tentativas de conciliación entre la protección del medio ambiente y el derecho de propiedad”.	Corzo, Á.	2007	“Los Parques Nacionales fueron concebidos como un sistema de espacios protegidos en terrenos pertenecientes al Estado (tierras baldías), pero la práctica demuestra que aun cuando la mayor parte de ellos fueron creados en terrenos públicos, o que la administración creyó sin propietario, en varios casos se incluyeron terrenos de propiedad privada”. (p. 93).
El mínimo vital y la vivienda digna como límite al manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Henao, A.	2018	“Los Parques Nacionales Naturales de Colombia constituyen una de las estrategias de conservación in situ más efectiva para la protección de los recursos naturales en el país. Estas áreas protegidas imponen una serie de obligaciones a quienes habitan dichos territorios; las cuales limitan el uso y el goce de los recursos naturales al desarrollo de actividades específicas que propendan por el cuidado efectivo de los valores objeto de conservación de dichas áreas” (p. 15).

Fuente: Elaboración del equipo de investigación.

Con relación a las otras categorías de manejo, las mismas se acogen dentro del Sistema de Áreas Protegidas, las cuales, siendo definidas teóricamente, los estudios revisados han sido abordados más desde la perspectiva de estudios de caso, que desde la perspectiva conceptual. A continuación, se presentan algunas aproximaciones conceptuales. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Descripción general de las categorías de manejo.

Categoría	Título	Autor	Año	Principales Hallazgos
Reservas Forestales Protectoras	Régimen jurídico de las reservas forestales en Colombia.	Amaya, M.	Á. 2018	“Se pueden definir como aquellas salvaguardadas utilizadas por el Estado con el exclusivo fin de que se conserven permanentemente con bosques naturales o artificiales a fin de proteger sus recursos u otros recursos naturales renovables”. (p. 145)
Parques Naturales Regionales	Los espacios naturales protegidos. Concepto, evolución y situación actual en España.	Tolón, A., Lastra, X.	2008	“En general los Parques Naturales, Regionales o Rurales (PNR) son extensos territorios escogidos por sus valores ecológicos, florísticos, faunísticos, geológicos y geomorfológicos en general, pero, sobre todo, por contener una buena representación de paisajes valiosos, intervenidos históricamente por la actividad humana y cuya permanencia depende de esta actividad”. (p.14)
Distritos de Manejo Integrado	Distritos de manejo integrado: estrategia de conservación y utilización Sostenible de la biodiversidad.	Molina, L.	2013	“A partir del contexto del nuevo paradigma de conservación expuesto inicialmente y a la luz de nuestra legislación ambiental, la categoría de los DMI es la única categoría de las áreas protegidas concebidas como modelos de aprovechamiento racional”. (p. 37).

Distritos de conservación de suelos	Metodología para la identificación y caracterización de Distritos de conservación de suelos en Colombia. Estudios de caso en la cuenca del río Bogotá. López, G.	2017	“Estos distritos solamente se identifican por resolución administrativa de creación del distrito, pero no fueron delimitados bajo un proceso metodológico. La mayoría indica razones para conservar las zonas en sus condiciones actuales, pero no se especifica puntualmente su actuación, ni qué métodos se usaron en su delimitación” (p.41).
-------------------------------------	--	------	--

Fuente: Elaboración del equipo de investigación.

APROXIMACIÓN LEGAL DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

En materia de protección de áreas protegidas, Colombia ha suscrito diversos instrumentos jurídicos de carácter convencional, los cuales han establecido al interior del ordenamiento ambiental, una política legislativa de cooperación para la conservación. Convenios relativos a la protección de humedales, como la convención Ramsar, la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural ratificada por la Ley 45 de 1983, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) aprobada por Colombia por la Ley 17 de 1981 y la Ley 807 de 2003,- esta última declarada exequible por la Sentencia C-012 de 2004-.

El referente principal de estos instrumentos, el cual identifica a las áreas protegidas como “la piedra angular de las acciones de conservación” (Miranda, 2011, p. 291), es el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue ratificado por la Ley 165 de 1994 y declarado exequible por la Sentencia C-519 de 1994. “El objetivo de este convenio es establecer principios dirigidos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica” (Rojas, 2004, p. 56).

En correspondencia con este escenario internacional, amparado a su vez por las disposiciones constitucionales, Colombia ha tenido un marco legal extensivo al Sistema de áreas protegidas, bien sea por

regulación específica a partir del Decreto 2372 de 2010, posteriormente unificado en el Decreto 1076 de 2015, o por normativa que regula, entre otras disposiciones, lo referente al Sinap. (Ver tablas 4 y 5)

Tabla 4. Leyes con relación al Sinap.

Ley	Finalidad	Principales disposiciones
Ley 165 de 1994.	“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.”	El criterio principal de la Convención señaló la necesidad de establecer un Sistema de Áreas Protegidas para conservar la diversidad biológica y elaborar directrices de selección, establecimiento y ordenación de áreas protegidas.
La Ley 99 de 1993.	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (...) se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	El artículo 5, señala las funciones del Ministerio de Medio Ambiente respecto a la administración, alinderación y sustracción del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como la adquisición de bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y la solicitud de expropiación de bienes. Respecto a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 señaló que les correspondía la administración del Sistema de Parques bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y así mismo, la reserva, alinderación y administración de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos.
Ley 388 de 1997.	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley de Desarrollo Territorial.	Esta ley hace referencia a los determinantes de los planes de ordenamiento territorial POT, señalando en el artículo 10, que los municipios y distritos deben tener en cuenta los determinantes ambientales.

<p>Sobre economía forestal Ley 2 de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.</p>	<p>La ley hace referencia en el artículo 13, a los Parques Nacionales Naturales, y señala prohibiciones con relación a “la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona”.</p>
--	---

Fuente: Elaboración del equipo de investigación

Tabla 5. Decretos con relación al Sinap

Decretos	Finalidad	Principales disposiciones
Decreto 2811 de 1974	“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”	El Decreto regula lo relacionado con los Distritos de Manejo integrado (artículo 310), Distritos de Conservación de suelos (artículo 324) y el sistema de parques nacionales, respecto a sus tipos de área. (Artículo 324).
Decreto 3572 de 2011.	Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.	El artículo 1 hace relación a la creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad que estará “encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.
Decreto 2372 de 2010.	Reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, con relación al Sinap	El objeto del Decreto es la reglamentación del Sinap y sus categorías de manejo, define asimismo el Sistema y las categorías de áreas protegidas que lo conforman, tanto en el ámbito público como privado.

Decreto 4843 de 2007.	Crea la Comisión Intersectorial para la Protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Se crea la comisión intersectorial del Sistema de Parques Nacionales.
-----------------------	---	---

Fuente: Elaboración del equipo de investigación

El Sistema de áreas protegidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Jurisprudencialmente, el Sistema de Áreas Protegidas ha tenido un desarrollo en la Corte Constitucional, tanto en el ámbito de tutela como de revisión de constitucionalidad, partiendo de la revisión de constitucionalidad del Convenio de Diversidad Biológica, por medio de la Sentencia C-519 de 1994.

Se trata de trece fallos (ver tablas 6 y 7) que referencian principalmente al Sistema de Parques Nacionales Naturales con relación a la sustracción de áreas, la función ecológica de la propiedad, el ámbito de competencias por parte de la autoridad ambiental, licenciamiento ambiental, derechos a la participación y otros derechos fundamentales. En las tablas 6 y 7, se hace una relación de estos fallos, sus alcances y disposiciones.

Tabla 6. Sentencias de Constitucionalidad

Categoría: Sustracción en el sistema de parques naturales	
Sentencia	C- 649 de 1997
Artículo demandado	Ley 99 de 1993, artículos 63, 79 y 80
Decisión	Inexequible
Aporte	La Corte estableció que las áreas en Parques Nacionales Naturales, no pueden ser objeto de sustracción.
Sentencia	C- 598 de 2010
Artículo demandado	Ley 99 de 1993 art 31 numeral 16
Decisión	INEXEQUIBLE la expresión “o sustraer” y EXEQUIBLE la expresión “parques naturales de carácter regional” contenida en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Aporte	Esta sentencia presenta una definición y alcance de las categorías de Sistemas de Parques Nacionales y Sistemas de Áreas Protegidas y la diferencia conceptual en materia de parques nacionales y regionales. Señala que desde la protección establecida en el artículo 63 de la C.P, la sustracción en parques, sean nacionales o regionales, carece de sustento constitucional.
Categoría: Función social y ecológica de la propiedad en parques nacionales naturales	
Sentencia	Sentencia C- 189 de 2006
Artículo demandado	Ley 2 de 1959 art 13
Decisión	Exequible
Aporte	Según la Corte Constitucional, la prohibición de las ventas de la tierra en propiedades que se encuentran en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, aunque configura una limitación, no desconoce el núcleo esencial de la propiedad, en tanto mantiene los atributos de goce, uso y explotación. Así, hace alusión al papel de la función social y ecológica de la propiedad y en virtud de esta, el reconocimiento del interés general por encima del interés particular.
Categoría: Competencia Autoridad Ambiental	
Sentencia	C-570 de 2012
Artículo demandado	Ley 3570 art 2 # 10
Decisión	Exequible
Aporte	La Corte determina las competencias de las autoridades ambientales respecto a la declaración, reserva, alindamiento, sustracción y recategorización, en las áreas que conforman el Sinap.
Sentencia	C- 746 de 2012
Artículo demandado	Ley 99 de 1993 artículo 52
Decisión	Exequible
Aporte	La Corte Constitucional se pronuncia sobre la competencia de la autoridad ambiental en el otorgamiento de Licencias Ambientales en proyectos que puedan llegar a afectar el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Señaló que tanto el Sistema de Parques, como la Licencia Ambiental, deben ser figuras que deben revisarse en conjunto, siempre y cuando no se causen alteraciones al ecosistema y al medio ambiente.

Categoría: Áreas protegidas y recursos naturales no renovables	
Sentencia	C- 366 de 2011
Artículo demandado	Ley 1382 de 2010
Decisión	Inexequible
Aporte	La Corte Constitucional declaró inexequible, la Ley 1382 de 2010, por no haberse agotado el requisito de consulta previa, la cual además de regular y modificar el código de minas, establecía aspectos relacionados con las áreas protegidas.

Tabla 7. Sentencias de tutela

Derechos fundamentales	
Sentencia	T- 282 de 2012
Derecho Fundamental	Salud y saneamiento ambiental
Decisión	Concedió los derechos
Aporte	La Corte Constitucional estableció que, dado el sistema de protección de los parques naturales, la garantía de derechos fundamentales, puede ser limitada en algunos casos, especialmente el de las comunidades ubicadas en estas áreas.
Sentencia	T-806 de 2014
Derecho Fundamental	Derecho a la educación
Decisión	Concedido con juicio de ponderación
Aporte	La Corte Constitucional ponderó los derechos relacionados con la educación y con los asociados al Sistema de Parques, amparó los derechos fundamentales que fueron objeto de tutela, pero estableció el deber de solicitud de licencia ambiental para las actividades a realizar en la institución educativa.
Sentencia	T- 021 de 2019
Derecho Fundamental	Derecho al trabajo
Decisión	Concedió los derechos
Aporte	Señaló que toda medida administrativa con relación a las áreas protegidas, debía revisarse en consonancia con los derechos de las comunidades allí asentadas.
Consulta Previa	
Sentencia	T- 384 A de 2014

Derecho Fundamental	Consulta previa
Decisión	No concedió
Aporte	Reitera la obligación de realizar consulta previa en las declaratorias de áreas protegidas, en lugares donde estén comunidades titulares de este derecho.
Sentencia	T- 606 de 2015
Derecho Fundamental	Derecho al trabajo y mínimo vital
Decisión	Concedió
Aporte	La Corte Constitucional reitera el derecho de participación de comunidades en las que tenga alguna injerencia la declaratoria de Parques Naturales y toda gestión tendiente a su protección.
Participación	
Sentencia	T- 361 de 2017
Derecho Fundamental	Participación
Decisión	Concedió parcialmente, en cuanto al mecanismo idóneo era la tutela, pero suspendió los efectos de la resolución que fue objeto de vulneración del derecho.
Aporte	La Corte Constitucional señala unas subreglas para garantizar la participación ambiental en la delimitación de páramos.

El Sistema de áreas protegidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado

El desarrollo jurisprudencial del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia en el Consejo de Estado ha estado asociado a derechos como el mínimo vital, derecho a la vida, consulta previa, al trabajo, al ambiente sano, entre otros, cuyos principales pronunciamientos han sido en reservas forestales protectoras, distritos de conservación de suelos y Parques Nacionales Naturales. En la siguiente tabla se hace una relación de estas sentencias (ver tabla 8)

Tabla 8. Sentencia Consejo de Estado

Categoría: Mínimo vital	
Sentencia	13001-23-33-000-2017-00677-01
Área protegida	Parque nacional natural los Corales del Rosario y de San Bernardo -sector de Playa Blanca
Ubicación	Playa Blanca en la Isla de Barú – Cartagena de Indias
Derecho	Derecho al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad alimentaria en conexidad con el derecho a la vida
Decisión	Conceder la consulta previa
Categoría: Consulta Previa	
Sentencia	13001-23-33-000-2017-00530-01(AC)
Área protegida	Parque nacional natural los Corales del Rosario
Ubicación	Playa Blanca en la Isla de Barú, ciénaga de cholón – Cartagena de Indias
Derecho	Derecho a la consulta previa
Decisión	No conceder las peticiones por no ser la acción de tutela el medio idóneo para invocar
Categoría: Derecho al Trabajo	
Sentencia	47001-23-31-000-2016-00029-01
Área protegida	Parque nacional natural Tayrona
Ubicación	Santa Marta – Magdalena
Derecho	Derecho a la pesca, mínimo vital, al trabajo y a la dignidad humana.
Decisión	El Consejo de Estado modificó lo no concedido en instancias anteriores, argumentando que no existió cosa juzgada.
Categoría: Derechos de comunidades indígenas	
Sentencia	47001-23-31-000-2013-00008-01
Área protegida	Parque nacional natural Tayrona
Ubicación	Santa Marta – Magdalena
Derecho	Derecho a la consulta previa y derecho de las comunidades indígenas
Decisión	Proteger el derecho de las comunidades indígenas habitantes en la Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

Categoría: Derechos de las comunidades afrodescendientes	
Sentencia	76001-23-31-000-2010-01992-01
Área protegida	Parque nacional natural Uramba Bahía Málaga
Ubicación	Plata Bahía Málaga del municipio de Buenaventura
Derecho	Derecho a la consulta previa de las comunidades afrodescendientes
Decisión	Amparar y salvaguardar el derecho de las comunidades afrodescendientes, y realizar la respectiva consulta previa conforme a lo establecido por la OIT
Categoría: Equilibrio ecológico	
Sentencia	25000-23-24-000-2005-01122-01(AP)
Área protegida	Reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.
Ubicación	Cundinamarca
Derecho	Ambiente sano y Equilibrio Ecológico, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la seguridad y prevención de desastres.
Decisión	El Consejo de Estado estableció la importancia del goce al ambiente sano, de proteger y cuidar los derechos colectivos de los habitantes de la zona aledaña de la reserva forestal protectora.
Categoría: Goce de ambiente sano	
Sentencia	76001-23-33-000-2015-00458-01(AP)
Área protegida	Reserva forestal protectora nacional Cerro Dapa-Carisucio
Ubicación	Yumbo, Valle del Cauca
Derecho	Goce de un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación y la protección de áreas de especial importancia ecológica.
Decisión	Proteger los derechos colectivos reclamados
Categoría: Desarrollo sostenible	
Sentencia	63001-23-33-000-2014-00222-01(AP)
Área protegida	Distritos de Conservación de Suelos Barbas-Bremen y La Marcada
Ubicación	Quindío y Risaralda
Derecho	Goce de un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación y la protección de áreas de especial importancia ecológica.
Decisión	Suspender la construcción de la torre 4, por no contar con los permisos pertinentes

EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN COLOMBIA DESDE EL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las áreas protegidas en Colombia, empiezan a configurarse en un campo de atención especial, no solo desde la órbita regulatoria, sino además desde la labor informativa de los diferentes medios de comunicación en los que se registran los principales hechos positivos y negativos sobre esas áreas. Por medio de este acápite, se presenta el contexto del Sinap, en un periodo de años de 2015 a 2020, en donde se establecen las nuevas áreas protegidas declaradas, los conflictos y los problemas socio ambientales de las áreas, las interacciones sociales y medidas de conservación de los Parques Nacionales Naturales, territorios líderes en áreas protegidas, las áreas protegidas y la emergencia sanitaria por Covid-19, las declaratorias de parques nacionales como sujetos de derechos y por último el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero.

Las noticias fueron recolectadas de diferentes medios de comunicación, tanto radial como periodístico, a nivel nacional y regional. Si bien actualmente se le da importancia al tema ambiental, las noticias con mayor relevancia y protagonismos son las de los parques nacionales naturales con acceso al público y que poseen atractivos ecoturísticos, logrando acaparar la atención por su preservación, cuidado, manejo, cierre al público y avistamiento de especies.

NUEVAS DECLARATORIAS EN COLOMBIA

En el marco del compromiso del Estado colombiano en la creación de nuevas áreas protegidas que conforman el Sinap, entre los años 2017 y 2020 se declararon áreas en los departamentos del Cauca, Caldas, Boyacá, Santander y Antioquia, así como de la ampliación de hectáreas de áreas ya existentes en los departamentos del Valle del Cauca, Guaviare y Caquetá.

Figura 1. El área protegida del Chiribiquete. En Colombia se buscó ampliar el área protegida de Chiribiquete ubicada en el Amazonas, con un total de 27.800 km², siendo parte de los departamentos de Guaviare y del Caquetá.

Malpelo tendrá cerca de 2.700.000 hectáreas de área protegida

Medio Ambiente 14 Sep 2017 - 11:27 AM
Por: Redacción Medio ambiente

Este anuncio hace parte de la declaratoria de más de 4,5 millones de nuevas hectáreas protegidas marinas, pactada hoy entre MinAmbiente y Parques Nacionales Naturales de Colombia.



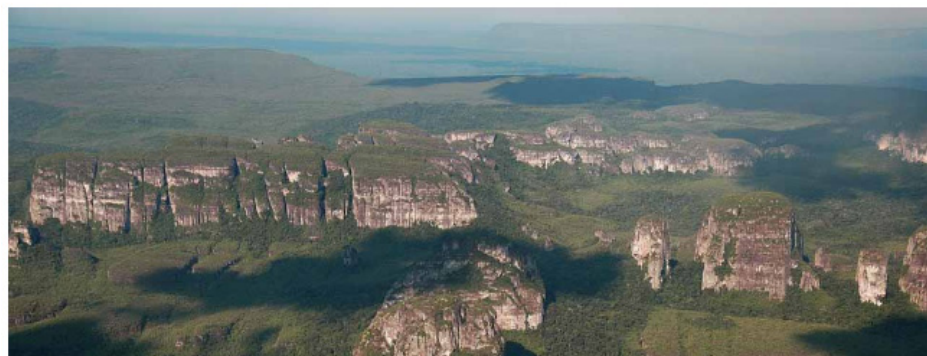
Fuente: El Espectador. 20 de agosto 2013¹

Figura 2. Malpelo. El 14 de septiembre de 2017, fueron declaradas aproximadamente 1.700.000 hectáreas más en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

Los rostros detrás de la ampliación del Chiribiquete

Medio Ambiente 20 Ago 2013 - 10:00 PM
Por: Redacción Vivir

Gracias a los esfuerzos de ambientalistas, científicos y funcionarios públicos, Colombia tendrá el área protegida más grande de la Amazonia.



Fuente: Periódico el Espectador 14 de septiembre de 2017²

1. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/los-rostros-detras-de-ampliacion-del-chiribiquete-articulo-441203>

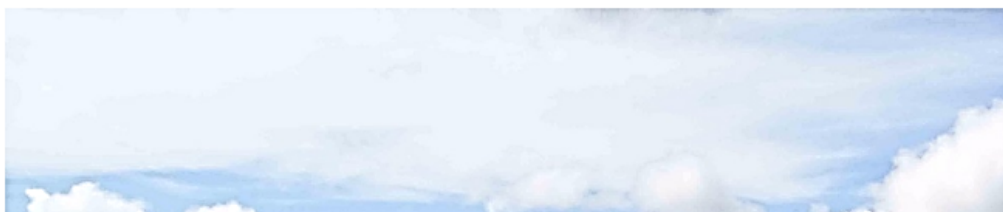
2. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/malpelo-tendra-cerca-de-2700000-hectareas-de-area-protegida-articulo-713164>

Ciénagas en Nechí y Caucasia (Antioquia), nuevas áreas protegidas

Medio Ambiente 9 Dic 2017 - 11:59 AM

Por: Redacción Medio ambiente

Las 12.227 hectáreas de El Sapo-Hoyo Grande fueron declaradas como un Distrito de Manejo Integrado por Corantioquia. Habrá reforestación de árboles nativos y limpieza de caños para proteger especies amenazadas.



Fuente: El Espectador 9 de dic de 2017³

Figura 4. Áreas protegidas en Colombia. La meta trazada por Colombia de ampliar las áreas protegidas fue superada para el 2018, con un total de 7483.908 hectáreas.



Fuente: El Tiempo 22 de agosto del 2018⁴



3. <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/cienagas-en-nechi-y-caucasia-antioquia-nuevas-areas-protegidas-articulo-727553>

4. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/areas-protegidas-en-colombia-mas-de-31-millones-de-hectareas-258712>

Figura 5. Nuevas áreas protegidas Corpocaldas. El departamento de Caldas se sumó a la Resolución 1125 de 2015, del gobierno Nacional, en donde el objetivo es la declaración de nuevas áreas protegidas.

Corpocaldas avanza en la conservación de las áreas protegidas del departamento

BC Noticias   · 26/08/2019

 0  1  4 minutos de lectura

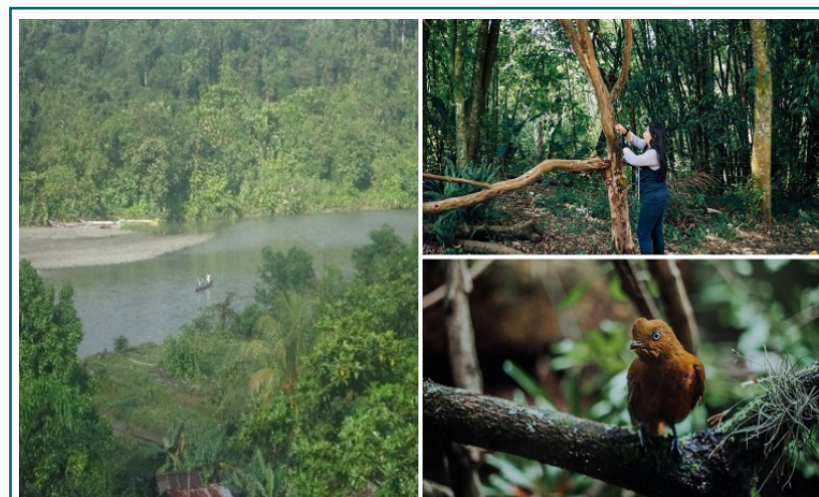


Para la conservación de la biodiversidad y la preservación de los servicios ecosistémicos en el departamento, Corpocaldas adelanta acciones como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y la creación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), desde donde los diferentes actores analizan y establecen estrategias ambientales para su protección.

Recientemente, se socializó ante la Gobernación de Caldas el proyecto de declaratoria del Páramo Las Marías, ubicado en el municipio de Marulanda y de gran importancia para el departamento de Caldas, ya que allí nace la quebrada La Sonora que desemboca en el río Guarinó el cual abastece el acueducto del municipio de La Dorada. Algunos predios ya fueron adquiridos por el gobierno local y regional para su protección.

Fuente: BC Noticias- 26 de agosto de 2019⁵

Figura 6. Nuevo parque natural. En el departamento del Cauca en el municipio de Santa Rosa, en el año 2019 se declaró una nueva área protegida, catalogada como Parque Regional Natural, la cual cuenta con 10.813,42 hectáreas. Con esta declaratoria se busca la protección de fauna y flora allí existentes, además de grandes fuentes de afluentes hídricos que proporcionan este recurso para el municipio.



Imágenes: Facebook/iro.cauca

Colombia tiene un nuevo parque declarado como área protegida, El Aleton ubicado en el Cauca

Fuente: La nota positiva⁶

5. <http://www.bcnoticias.com.co/corpocaldas-avanza-en-la-conservacion-de-las-areas-protegidas-del-departamento/>

6. https://lanotapositiva.com/colombia-me-encanta/colombia-nuevo-parque-declarado-como-area-protegida-el-aleton-ubicado-en-cauca_29098



Fuente: El tiempo-15 de enero 2020⁷

Figura 7. A finales de 2019 y principios de 2020, se declararon 26.180 hectáreas de áreas protegidas, ubicadas en los departamentos de Boyacá, Santander y Antioquia. Estas áreas fueron categorizadas como distritos de manejo integrado y denominadas Tibana y Nuevo colón (Boyacá), Bosque Seco Tropical Pozo Azul (Norte de Santander) y Suelos Peque (Antioquia), con el fin de proteger, preservar y cuidar los diferentes ecosistemas presentes en cada región.

PARQUES NACIONALES NATURALES: INTERACCIONES SOCIALES Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

El Sistema de Parques Nacionales Naturales ha convocado una permanente interacción con las comunidades y poblaciones que habitan en estos territorios. En esta medida, los esfuerzos de conservación ambiental han estado enfocados al fortalecimiento de dichas interacciones y la implementación de medidas de conservación.

7. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/declaran-nuevas-areas-protégidas-en-santander-antioquia-y-boyaca-452220>

Parques naturales: ¿para conservación o generación de divisas?

Medio Ambiente 2 Mar 2017 - 12:05 AM
Por: Tatiana Pardo @Tatipardo2

Revive discusión por la construcción dentro de áreas protegidas. Mincomercio quiere fortalecer el ecoturismo y tomar decisiones sobre estos ecosistemas. Ambientalistas se oponen a la idea y dicen que la conservación es la prioridad.



Fuente: El Espectador-2 de marzo de 2017⁸

Figura 8. Parques naturales. El fortalecimiento del ecoturismo en zonas protegidas, especialmente de Parque Naturales, constituyen una apuesta del Ministerio del Comercio. Estas iniciativas tensionan las finalidades ambientales de estas áreas, pero al mismo tiempo representan un potencial económico para el país.

La apuesta comunitaria para proteger el santuario Otún Quimbaya

En el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, la asociación comunitaria Yarumo Blanco y Parques Nacionales trabajan juntos por este ecosistema.

28 de julio de 2017



Fuente: Semana Sostenible- 28 de julio de 2017⁹

Figura 9. La asociación comunitaria Yarumo Blanco y Parques Nacionales, trabajan conjuntamente para la protección del Santuario de Flora y Fauna.

8. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/parques-naturales-para-conservacion-o-generacion-de-divisas-articulo-682521>

9. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/otun-quimbaya-y-la-apuesta-de-las-comunidades-para-la-conservacion-del-parque/38308>

Figura 10. Encabezado artículo periodístico. El Parque Natural Nacional Yaigoje Apaporis, el cual se encuentra ubicado entre el Amazonas y Vaupés, tendrá un Régimen Especial de Manejo, solicitado por las 16 comunidades indígenas presentes en la zona.

Figura 11. En el Parque Nacional Natural Río Puré, en la Amazonía Colombiana, frontera con, se logró el registro mediante foto trampeo de 30 especies de fauna silvestre. Según la investigación realizada, el encontrar la presencia de esta fauna en el Parque Natural es un indicador del buen estado del ecosistema y permite perfilar la zona como un importante centro de investigación biológica.

El Parque Yaigojé Apaporis: un área protegida por las tradiciones indígenas

Medio Ambiente 29 Jul 2018 - 11:37 AM
Por: Redacción Vivir

Este fin de semana, en esta área protegida, ubicada en la Amazonia entre Amazonas y Vaupés, se firmó su Régimen Especial de Manejo, lo que implica que su protección deberá hacerse respetando las visiones indígenas sobre ese territorio.

Fuente: El Espectador 29 julio de 2018¹⁰

Treinta especies fueron captadas por cámaras ocultas en la Amazonía colombiana

Los animales fueron registrados en el Parque Nacional Natural Río Puré, en la frontera con Brasil.

Lunes, Marzo 11, 2019 - 13:39



Las cámaras trampa no están siendo ubicadas en inmediaciones de las zonas con presencia de los pueblos indígenas
Foto de Bushnell - Parques Naturales Nacionales de Colombia

Fuente: La FM 11 marzo 2019¹¹

10. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-parque-yaigoje-apaporis-un-area-protegida-por-las-tradiciones-indigenas-articulo-803019>

11. <https://www.lafm.com.co/medio-ambiente/treinta-especies-fueron-captadas-por-camaras-ocultas-en-la-amazonia-colombiana>

Figura 12. Con el fin de frenar el impacto ambiental en el páramo y la restauración de los ecosistemas, los compromisos con las comunidades aledañas a las áreas protegidas, constituyen una de las estrategias de protección para el Parque Nacional Natural de Los nevados.



Fuente: RCN radio- 10 de abril de 2019¹²

Figura 13. Como estrategia de conservación de especies amenazadas, el Gobierno Nacional por medio de la Unidad de Parques Nacionales, realiza tareas conjuntas de monitoreo



Fuente: Revista Semana 29 mayo 2019¹³

12. <https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/comunidades-campesinas-se-unen-conservacion-del-parque-los-nevados>

13. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/cinco-areas-protegidas-de-colombia-que-pueden-salvar-de-la-extincion-a-muchos-anfibios/44379>

Mamíferos se dejan ver en cuatro Parques Nacionales Naturales de Colombia

Con 120 cámaras trampa, instaladas en 14 municipios, fue posible captar la rutina de osos de anteojos, pumas concolor, zorrillos, zarigüeyas y ardillas, entre otras especies. Así mismo, evaluar el estado y la importancia de los corredores ecosistémicos en la región nororiental del país.

9 de julio de 2019



Fuente: Revista Semana 9 julio 2019¹⁴

Figura 14. La Dirección Territorial Andes Nororientales ha señalado la presencia de fauna silvestre como el oso de anteojos, pumas, zorrillos, entre otras especies en la mayoría de las áreas protegidas.



Fuente: El Tiempo, 24 de enero de 2020¹⁵

Figura 15. Conforme a lo establecido por la resolución 1558 de 2019, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los PNN no se podrá utilizar plástico de un solo uso.

14. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mamiferos-se-dejan-ver-en-cuatro-parques-nacionales-naturales-de-colombia/44944>

15. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/lo-que-debe-saber-sobre-la-prohibicion-de-plasticos-en-los-parques-nacionales-454958>

Ejército protegerá parques naturales de Antioquia

Con la presencia de las fuerzas militares, buscarán impedir la explotación ilegal de los recursos naturales.



Fuente: Caracol- febrero 2020¹⁶

Figura 16. Los parques Nacionales Naturales Las Orquídeas, Los Katíos y el Nudo de Paramillo, ubicados en Antioquia, serán protegidos por el Ejército Nacional, con el fin de proteger los nacimientos de agua de las explotaciones mineras.



El turismo en parques nacionales creció 6,9 % en el 2019

FOTO: iStock

Casi 2 millones de viajeros visitaron las áreas protegidas del país abiertas al ecoturismo.

Figura 17. En el 2019, aproximadamente 2 millones de personas ingresaron a los PNN de Colombia, que se encuentran abiertos para realizar ecoturismo, las principales actividades son la observación de fauna y flora, las caminatas ecológicas y visitas a comunidades.

Fuente: El Tiempo -12 de febrero de 2020¹⁷

16. https://caracol.com.co/emisora/2020/02/24/medellin/1582579293_672256.html

17. <https://www.eltiempo.com/vida/viajar/el-turismo-en-parques-nacionales-crecio-6-9-en-el-2019-461584>

Figura 18. El Programa de Desarrollo Local Sostenible con Parques Nacionales Naturales, apoyan a las comunidades que viven del turismo en las áreas protegidas, quienes en su mayoría hacen parte de comunidades víctimas del conflicto armado.

En el Pacífico la Unión Europea entrega insumos para impulsar los emprendimientos de las comunidades en el Parque Nacional Natural Utría

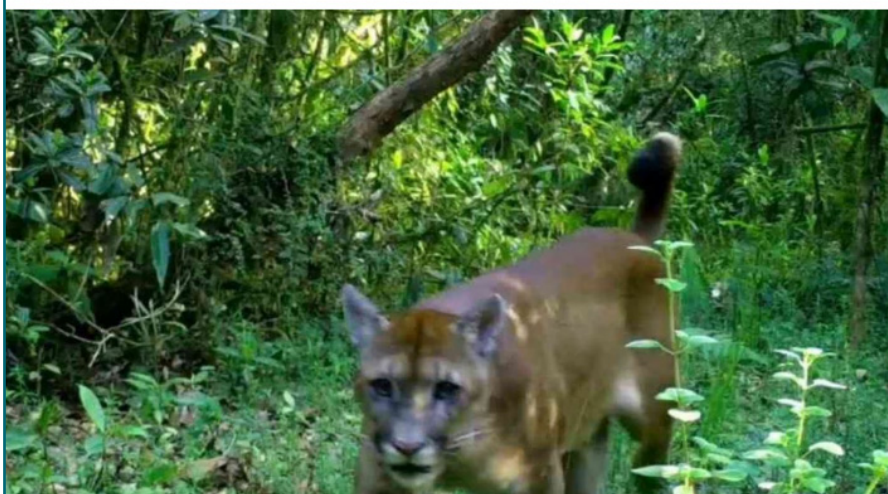


Fuente: Parques Nacionales- 02 de abril de 2020¹⁸

Un puma y otras 23 especies silvestres captadas por cámaras trampa en santuario natural

Puma, tigrillo lanudo, mono cariblanco, ardilla de cola roja, venado de cola blanca, oso andino y otras 17 especies de mamíferos y seis de aves fueron captadas en el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce ubicado entre el sur de Santander y Duitama (Boyacá).

27 de marzo de 2020



Fuente: Revista Semana 27 marzo 2020¹⁹

Figura 19. En un estudio realizado entre la Universidad Nacional - sede Medellín y Parques Nacionales, en el Santuario de Fauna y Flora Guanentá, se registraron especies de medianos y grandes mamíferos y de aves caminadoras.

18. <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/en-el-pacifico-la-union-europea-entrega-insumos-para-impulsar-los-emprendimientos-de-las-comunidades-en-el-parque-nacional-natural-utria/>

19. <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/camaras-trampa-confirman-la-presencia-de-puma-y-otras-23-especies-silvestres-en-el-santuario-de-fauna-y-flora-guanenta-alto-rio-fonce/49320>

CONFLICTOS Y PROBLEMAS AMBIENTALES EN EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

En los diferentes territorios y categorías de manejo que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se presentan tensiones asociadas principalmente a comisión de delitos, la administración y gestión de las áreas, así como conflictos asociados a los usos, restricciones y prohibiciones.

Áreas protegidas, golpeadas por la deforestación

Para los analistas es claro que el país tendría que comprometerse internacionalmente con cero deforestación. El fortalecimiento institucional es el reto.



De acuerdo con Parques Nacionales hay mucha presión sobre el recurso maderable de las áreas protegidas.

Fuente: el Colombiano - 11 de Diciembre 2015²⁰

Figura 21. Los miembros de la Academia de Ciencias del país, presenta los inconformismos respecto a la política del Ministerio de Medio Ambiente, para la realideración de las áreas protegidas.

Figura 20. La deforestación en las áreas protegidas, constituyen uno de los conflictos ambientales en Colombia, generalmente en zonas donde ha habido conflicto armado.

La preocupación de los científicos por resolución de Minambiente para 'realinderar' reservas naturales

En una carta dirigida al ministro Luis Gilberto Murillo, los miembros de la Academia de Ciencias del país manifestaron su inconformidad por el proyecto que busca reducir las áreas protegidas que actualmente se encuentran degradadas.

18 de enero de 2018



mié, agosto 11 de 2017

notables Magistrados(as)
de la Corte Constitucional de Colombia
Instituto de Justicia Calle 12 No. 7-65
apdo. D.C.

señores Magistrados(as):

En abito firmantes -ciudadanos, integrantes de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y universidades públicas y privadas académicos a sueldo a fin de expresar la preocupación que nos motiva por la manera como el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible denuncio el alcance de la ordenada por ese Honorable Tribunal en la Sentencia T-442 de 2016, por las razones que expresamos a continuación:

Muchas la Sentencia T-442 de 2016, la Honorable Corte Constitucional llamó la atención sobre la manera "cómo el Gobierno Nacional ha construido toda una política pública sin tener en cuenta los adecuados estudios técnicos, sociológicos y científicos que permitan evaluar los impactos que genera dicha actividad sobre los territorios." En sus conclusiones, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior y a la Unidad de Parques Nacionales "apoyarse al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y a la Contraloría General de la República que conformen una mesa de trabajo interinstitucional y miembros de la sociedad civil, con el objeto de realizar un estudio de investigación y sociológico en el cual se identifiquen y se prioricen las conexiones gubernamentales respecto a los impactos de la actividad minera en los territorios del territorio colombiano. Para la finalización de la investigación se concederá el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia. Este informe deberá de ser publicado en la página web de las respectivas entidades una vez este finalice."

En supecho cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- expidió la Resolución 911 de mayo de 2017 "Por la cual se crea la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la investigación sobre los impactos de la actividad minera en el territorio colombiano en virtud de la Sentencia T-442 de 2016 de la Corte Constitucional" incluyendo solo a entidades públicas.



Fuente: Semana sostenible-18 de enero de 2018²¹

20. <https://www.elcolombiano.com/colombia/areas-protegidas-golpeadas-por-la-deforestacion-CY3265040>

21. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/resolucion-para-realinderar-reservas-naturales-cientificos-expresan-preocupacion/39356>



Figura 22. La presencia de grupos al margen de la ley en las áreas protegidas, intensifican los conflictos ambientales en el Sistema de PNN, aunado a las problemáticas asociadas a la ganadería, deforestación, ocupación e ilegal.

Fuente: El Tiempo 15 de enero 2019²²

Siembra de cultivos ilícitos en Parques Naturales disminuyó durante 2018

El número de hectáreas sembradas en estas áreas protegidas pasó de 8.273 hectáreas en 2017 a 7.844 al cierre del año pasado, lo que significa una disminución de 5,4%, según información entregada por la propia entidad.



Figura 23. Según informe entregado por la presidencia de la República, el 47% de los cultivos están ubicados en áreas de protección.

Fuente: Semana Sostenible - agosto de 2019²³

22. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/resolucion-para-realinderar-reservas-naturales-cientificos-expresan-preocupacion/39356>

23. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-a-julia-miranda-directora-de-parques-nacionales-naturales-315020>

Denuncian amenazas contra funcionarios de Parques Nacionales en todo el país

Medio Ambiente 24 Feb 2018 - 2:23 PM
Por: Redacción VIVIR

El Ministerio de Medio Ambiente y Parques Nacionales denunciaron que un número indeterminado de funcionarios han sido amenazados por grupos armados en 17 de las 59 áreas protegidas del país.



Fuente: El Espectador. Febrero de 2018²⁴

Guardaparques de la Amazonia salen de áreas protegidas por amenazas

Medio Ambiente 24 Feb 2020 - 11:29 AM
Por: InfoAmazonia*

Algunos de los parques en donde los funcionarios fueron intimidados son Chibiriquete (Caquetá, Meta, Guaviare), Cahuinarí (Caquetá y Putumayo), Río Puré (Amazonas) y Yaigojé Apaporis (Vaupés). En dos de esos parques hay presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.



Fuente: Revista-Semana- febrero de 2020²⁵

Figuras 24 y 25: Los guardaparques de los parques nacionales, reportan amenazas por parte de grupos al margen de la ley. Los funcionarios que han sido amenazados se encuentran en zonas aledañas en donde se realiza la sustitución de cultivos ilícitos.

¿Los parques nacionales le quedaron grandes a la nación?

Rodrigo Botero considera que el presupuesto de la Unidad de Parques es insuficiente, así como sus condiciones operativas y jurídicas. La entidad enfrenta su peor crisis con la salida de los guardaparques de la Amazonia por amenazas. Dice que se debe repensar el modelo.



Fuente: Periódico El Tiempo - febrero 2020²⁶

Figura 26. Para uno de los expertos en temas medioambientales en Colombia, la Unidad de Parques no cuenta con los recursos económicos y con la presencia del Estado para la protección de los guardabosques que han sufrido amenazas por la presencia de grupos armados.

24. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/que-sucedio-en-2018-con-los-cultivos-ilicitos-en-parques-naturales/45241>

25. <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/los-parques-nacionales-le-quedaron-grandes-a-la-nacion/48818>

26. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/gobernador-de-caqueta-en-contra-de-prohibir-ganaderia-en-parques-466492>



Fuente: Catorce 6 - febrero 2020²⁷

Figura 27. Las tensiones existentes entre la conservación y las actividades económicas, llevan a que la Gobernación del Caquetá se oponga a las medidas del Gobierno Nacional en la prohibición de la ganadería en parques. El argumento se sustenta en que ese territorio es de vocación ganadera, por lo que se presenta un conflicto de intereses.

Figura 28. En febrero del 2020, se produjo un incendio la Serranía de la Macarena, donde se quemaron unas 200 hectáreas de vegetación. Estos hechos fueron atribuidos a siembra de cultivos ilícitos por parte de grupos al margen de la ley.



Fuente: Periódico el Tiempo. Febrero 22 de 2020²⁸

27. <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/18349-procuraduria-y-vicepresidencia-solicitan-a-la-fiscalia-investigar-las-manos-criminales-del-incendio-en-cano-cristales>

28. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/por-que-el-gobierno-no-habla-de-lo-que-ocurre-en-parques-nacionales-4650761>



Fuente: Revista Semana - 27 de marzo 2020²⁹

Figura 29. Los Parques Nacionales presenta problemáticas asociadas a incendios forestales atribuidos a grupos al margen de la Ley, ganadería extensiva y ampliación del terreno para la agricultura. No obstante, señalan que dichos problemas no se reportan por parte del Gobierno Nacional.



Fuente: El Tiempo - 29 de octubre 2019³⁰

Figura 30. Los ecosistemas que comprenden las zonas de la Serranía de la Macarena y el Parque Nacional Natural Tinigua se encuentran bajo una situación de perturbación debido a las prácticas de deforestación, ganadería, apertura de vías y otros factores.

29. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/danos-irreversibles-en-dos-parques-naturales-de-colombia-por-deforestacion/49066>

30. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-lejos-de-hacer-las-paces-con-el-medio-ambiente-428252>

Figura 31 y 32. Por lo menos 20 de los parques Nacionales Naturales de Colombia tienen presencia de grupos armados y en estas zonas los cultivos ilícitos, la ganadería y minería ilegal por parte de estos miembros. De igual forma el ejército nacional es persistente en recalcar que la mayoría de deforestación que se presenta en estas zonas se les atribuye a los grupos al margen de la ley y son efectuadas en zonas de áreas protegidas.

El duro impacto de la violencia en las reservas ambientales protegidas del país

Marzo 01, 2020 - 08:00 a.m. | Por:Colprensa



Fuente: Periódico El País - marzo 01 de 2020³¹

Colombia, aún lejos de hacer las paces con el medioambiente

Expertos de 40 países se reunieron EE. UU. para discutir sobre paz, conflicto y medioambiente.



Fuente: Las 2 Orillas- marzo 4 de 2020³²

31. <https://www.elpais.com.co/medio-ambiente/el-duro-impacto-de-la-violencia-en-las-reservas-ambientales-protegidas-del-pais.html>

32. <https://www.las2orillas.co/la-disputa-entre-campesinos-y-el-gobierno-por-los-parques-naturales/>



Fuente: Semana Sostenible - marzo 5 de 2020³³

Figura 33. En los parques Tingua y Picachos, ubicados en los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, el gobierno pretende realizar un proyecto de oleoducto, el cual busca llevar petróleo desde esta zona hasta el océano para ser exportado a otros países. Sin embargo, en estos parques han habitado durante muchos años más de 50.000 campesinos, quienes se oponen al desarrollo del proyecto.



Fuente: Revista Semana - 31 de marzo de 2020³⁴



Fuente: Revista Semana- 26 de marzo 2020³⁵



Fuente: Revista Semana- 26 de marzo 2020³⁶

Figura 34, 35 y 36. Para el año 2020 se registraron más de incendios en las áreas protegidas de los de Vichada y César, por causas atribuidas a las sequías o acciones humanas. Aunado a la emergencia presentada por los incendios presentados en la Sierra Nevada, la población indígena se está desplazando. En departamento del Magdalena en el año 2020 se han presentado alrededor de 36 incendios de los cuales 18 han afectado a la Sierra Nevada donde está el registro de más de 1.000 especies de animales, de las cuales 44 son endémicas.

33. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/incendios-devoran-areas-protegidas-en-vichada-y-cesar/48895>

34. <https://www.semana.com/nacion/articulo/incendios-en-la-sierra-nevada-ya-hay-desplazamiento-de-indigenas/660386/>

35. <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/incendios-en-colombia-prenden-un-nuevo-debate/49261>

36. <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/incendios-en-colombia-prenden-un-nuevo-debate/49261>

TERRITORIOS LÍDERES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Dentro de los escenarios territoriales existen diferentes estrategias enfocadas a los territorios en el ámbito de nuevas declaraciones o el reconocimiento de acciones para la conservación.



Figura 37. El 33% del del Huila lo constituyen áreas de conservación, el cual tiene 612.000 hectáreas, las cuales, en su mayoría, las declaraciones han sido realizadas por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).



Figura 38. El Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe Colombiano (Sirap), otorga anualmente el reconocimiento a la distinción ‘Gestión y Obra en la Conservación y Áreas Protegidas’ y en el año 2019, lo ganó el de Cesar, por tener 190.000 hectáreas de áreas protegidas declaradas.

37. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/huila-es-lider-en-conservacion-y-proteccion-de-los-ecosistemas-425016>

38. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/corpopesar-recibe-reconocimiento-por-trabajo-en-areas-protegidas-426140>

ÁREAS PROTEGIDAS Y EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se implementaron restricciones en algunas áreas protegidas, que a su vez fueron escenario de seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de las especies allí presentes.



Figura 39. En virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, la directora de Parques Nacionales Naturales, recomendó evitar visitar los parques que tiene ecoturismo.

Fuente. El universal marzo 14 de 2020³⁹

39. <https://www.eluniversal.com.co/colombia/parques-naturales-sugiere-que-las-visitas-deben-evitarse-en-estos-dias-KY2551185>

Figura 40 y 41. Con base a los decretos presidenciales de aislamiento preventivo, Parques Nacionales Naturales, cerró 23 las áreas protegidas ecoturísticas.

Siembra de cultivos ilícitos en Parques Naturales disminuyó durante 2018

El número de hectáreas sembradas en estas áreas protegidas pasó de 8.273 hectáreas en 2017 a 7.844 al cierre del año pasado, lo que significa una disminución de 5,4%, según información entregada por la propia entidad.



Fuente: Periódico El Heraldo - marzo 16 de 2020⁴⁰



MEDIO AMBIENTE 14 Abr 2020 - 08:01 AM

Cuarentena permitió avistar decenas de animales silvestres en Parques Nacionales

Osos hormigueros, perezosos y varios tipos de aves, son vistas en esas zonas.



POR: CAROLAY MORALES
@Carolaymorales

Fuente: La FM abril 2020⁴¹

40. <https://www.elheraldo.co/colombia/parques-nacionales-cerro-23-areas-protegidas-por-el-coronavirus-709423>

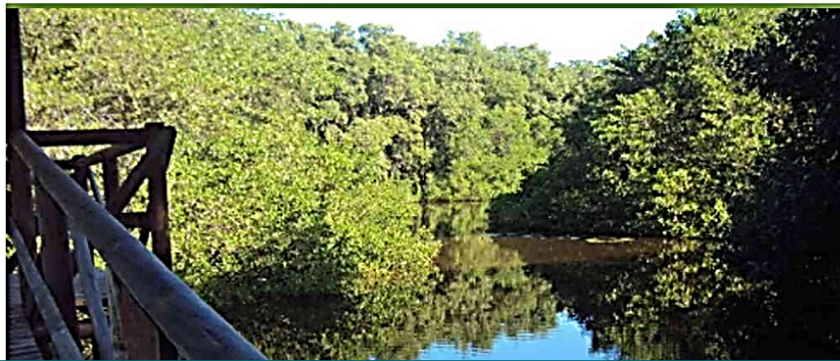
41. <https://www.lafm.com.co/medio-ambiente/cuarentena-ha-permitido-avistamiento-de-decenas-de-animales-silvestres>

LAS DECLARATORIAS DE PARQUES NACIONALES COMO SUJETOS DE DERECHOS

Por medio de una dinámica judicial en torno a la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos, se presentan las principales noticias del escenario nacional con relación a las declaratorias de parques nacionales naturales como sujetos de derechos.

Declaran al Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos

La Corte Suprema de Justicia le dio al Gobierno un plazo de cinco meses para establecer un plan de acción que reduzca los niveles de deforestación y degradación que se registran en esta área protegida, ubicada en la Ciénaga Grande de Santa Marta.



Fuente: Revista Semana junio 2020⁴²

Figura 42. La Corte Suprema de Justicia declaró al Parque Isla de Salamanca ubicado en la Ciénaga de Santa Marta como especial sujeto de derechos.

Declaran al Parque Nacional Natural Los Nevados sujeto de derechos y ordenan acciones para su protección y recuperación



Foto | EFE | LA PATRIA Volcán Nevado de Santa Isabel.

Figura 43. El Parque Nacional Natural Los Nevados fue declarado como sujeto de Derechos por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Fuente: La Patria - agosto de 2020⁴³

42. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/declaran-al-parque-isla-de-salamanca-como-sujeto-de-derechos/52107>

43. <https://www.lapatria.com/medioambiente/declaran-al-parque-nacional-natural-los-nevados-sujeto-de-derechos-463064>

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO

Con relación a la Ecorregión Eje Cafetero, se presentan noticias en los medios de comunicación respecto a avistamiento de animales, medidas de protección y conservación, medidas judiciales en torno a los conflictos presentados, entre otros.



Fuente: Revista Semana - agosto 2015⁴⁴

Figura 45. La empresa de energía de Bogotá ofreció 400 millones de pesos para compensar los daños en el de Barbas-Bremen por el proyecto energético UMPE 02-2009.

Figura 44. Se registra la imposición de medidas preventivas al proyecto de torres de alta tensión de energía por afectar la zona de protección de nacimientos de agua y rondas hídricas de la reserva Barbas -Bremen en Quindío y La Marcada en Risaralda.



Fuente: Periódico Crónicas del Quindío - junio 2015⁴⁵

44. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/la-anla-suspension-instalacion-torres-energia-barbas-bremen-quindio/33672>

45. <https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-compensacion-por-danos-en-barbas-bremen-es-irrisoria-cronica-del-quindio-seccion-region-nota-88855.htm>

Gobernadora del Quindío militarizaría parque Barbas-Bremen para proteger reserva natural

Sandra Hurtado señala que de ser necesario acamparía en el parque con el fin de frenar licencia otorgada a empresa de energía que pretende desarrollar actividades en su interior.



Foto: www.quindio.gov.co

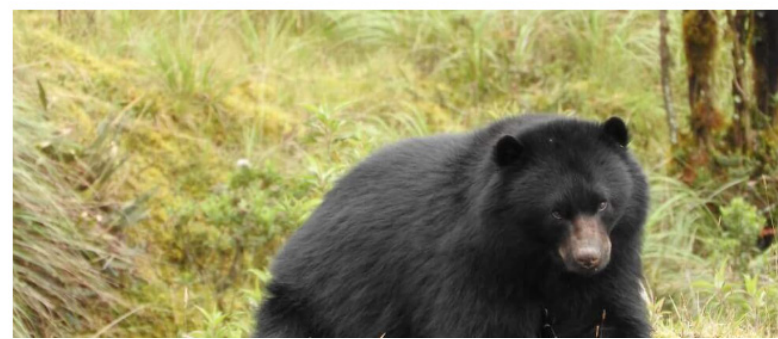
Fuente: La W - febrero de 2018⁴⁶

Figura 46. La gobernadora del departamento del Quindío Sandra Hurtado manifestó la militarización del área, en caso de otorgarse Licencia Ambiental para proyecto energético. La gobernadora expresa que no se opone al proyecto, pero si reclama otras alternativas y acuerdos que no comprometan la reserva.

Se avistaron ocho osos andino en el Parque Nacional Natural Tatamá

Nacional 20 Mar 2020 - 11:43 AM
Por: * Redacción Nacional

Con la instalación durante tres meses de ocho cámaras trampa ubicadas en zonas estratégicas del Parque, se logró la identificación de seis adultos y dos juveniles de oso andino o de anteojos. Esta es una especie vulnerable en peligro de extinción.



Fuente: Periódico El Espectador- marzo 20 de 2020⁴⁷

Figura 47. Con la instalación de cámaras en el Parque Nacional Tatamá, se logró evidenciar la presencia de varios osos de anteojos, quienes se consideran en peligro de extinción.

46. https://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/gobernadora-del-quindio-militarizaria-parque-barbasbremen-para-protoger-reserva-natural/20140711/oir/2316682.aspx

47. <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/se-avistaron-ocho-osos-andino-en-el-parque-nacional-natural-tatama-articulo-910321>



Fuente: RCN radio - marzo 2019⁴⁸

Figura 48. En el año 2019 RCN radio informó acerca del proyecto de restauración de esta área protegida, Barbas Bremen es considerado uno de los atractivos ecoturísticos más importantes para la zona cafetera, por su diversidad ecosistémica y su biodiversidad representativa, pero por ser una zona en donde hay afluente de personas y habitantes dentro de la misma ocasionaron alteraciones a los ecosistemas que viven dentro del área, por lo que las corporaciones de Risaralda y Quindío sumaron esfuerzos para recuperar tan valioso lugar.



Fuente: Caracol Radio⁴⁹

Figura 49. El Consejo de Estado, confirmó la orden de suspensión de actividades al interior de los de de Barbas-Bremen y La Marcada al Proyecto, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia del 22 de octubre de 2015.

48. <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/medio-ambiente/asi-avanza-el-proyecto-de-restauracion-en-el-corazon-verde-del-eje>

49. https://caracol.com.co/emisora/2017/08/08/pereira/1502191836_658757.html

Figura 50. La procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria, exigió a la Carder revocar la resolución que otorgó permiso de vertimientos al proyecto del ecohotel La Argentina, proyecto ubicado en la zona de reserva natural Barbas - Bremen. Se remitió al director de la Carder la solicitud de revocatoria, además se pidió a la entidad ambiental, que la oficina de control interno realice investigaciones que determinen la comisión de faltas disciplinarias en el mencionado trámite.



Fuente: Caracol Radio - mayo de 2019⁵⁰



Fuente: El tiempo - septiembre 2019⁵¹

Figura 52. Debido a la decisión que suspendió la construcción de la ciudadela Tierra Viva en la vereda La Aurora, Manizales, algunos de los compradores manifiestan incertidumbre respecto al futuro del proyecto.

Figura 51. Juzgado de Manizales declaró nula la Inclusión de La Aurora, vereda donde se encuentra la Reserva Río Blanco, como zona de expansión urbana en el POT de la ciudad del 2003.



Fuente: Caracol Radio⁵²

50. https://caracol.com.co/emisora/2019/05/22/armenia/1558481345_957942.html

51. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fallo-de-juzgado-nuevo-ingrediente-en-polemica-por-proyecto-tierra-viva-410738>

52. https://caracol.com.co/emisora/2018/08/29/manizales/1535551088_383253.html

Figura 53. El Concejo de la ciudad de Manizales definió como zona de no expansión los predios donde ya se venía adelantando la construcción de la Biociedadela Tierra Viva. La constructora menciona que la decisión del consejo no interviene en el desarrollo del proyecto, debido a que cuenta con las licencias necesarias para adelantar la obra.



Fuente: Caracol radio⁵⁴

Figura 55. El procurador general de la nación Fernando Carrillo radicó un memorial en el palacio de justicia de Manizales, buscando se resuelva pronto la acción popular que está relacionada con la construcción de una Biociedadela en terrenos aledaños a la reserva de Blanco, con la acción popular se buscó impedir el desarrollo de este proyecto urbanístico.



Fuente: Caracol radio⁵³

Figura 54. El Consejo de Estado consideró improcedente la acción de tutela que la constructora CFC interpuso contra la acción popular que interpusieron varios ciudadanos contra la construcción de la Biociedadela Tierra Viva.



Fuente: Radio Nacional⁵⁵

53. https://caracol.com.co/emisora/2017/07/24/manizales/1500925100_327556.html

54. https://caracol.com.co/emisora/2018/08/18/manizales/1534601647_690679.html

55. <https://www.radionacional.co/noticia/manizales/suspenden-obras-tierraviva-medida-cautelar>

En este sentido, los medios de comunicación, constituyen un instrumento de fortalecimiento con la comunidad, como una forma de construcción participativa, por medio de la información (Román y Cuesta, 2016). Así, la opinión pública que se genera alrededor de las áreas protegidas es muy importante para apoyar no solo su establecimiento, sino también su gestión y conservación, así como dar a conocer a la población nacional e internacional sobre todas las áreas protegidas que existen en Colombia, la biodiversidad, las problemáticas y sobre todo lo ocurrido en medio del COVID -19, en donde las autoridades ambientales cerraron las áreas protegidas de acceso al público, logrando así que muchos animales fueran vistos por los alrededores de las áreas protegidas, así como la recuperación del ecosistema. Todas estas fuentes periodísticas aumentaron la conciencia ambiental en las comunidades para continuar cuidando y respetando el medio ambiente.

En suma, de lo anterior, esta movilización mediática en torno a las áreas protegidas del Sinap, demuestra el interés creciente que en la sociedad despiertan las noticias sobre estos territorios que han sido definidos por políticas públicas, por la constitución y la ley, como espacios protegidos que garantizan los derechos colectivos como el derecho al goce de un medio ambiente sano y el equilibrio ecológico. Este es un apartado muy valioso para la investigación, pues se pudo demostrar que desde estas notas periodísticas se pretende más conciencia ambiental, educación y conocimiento con todo lo referente a las áreas protegidas. participación y movilidad ciudadana etc.



CAPÍTULO 2.

PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

AMBIENTAL EN LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA

En correspondencia con los objetivos generales y específicos del proyecto de investigación “La eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero, se formuló una ruta metodológica con base en las características de una investigación socio-jurídica, la cual es entendida como “el estudio de los comportamientos sociales que tiene relevancia para alcanzar los fines políticos que se propone un Estado en un momento histórico determinado” (Bernal y Garcia, 2003, p. 27).

Con base en lo anterior, el presente capítulo tiene como propósito identificar: i) El estudio de los comportamientos sociales asociados a la eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sinap, a partir de la investigación empírico-analítica en los estudios sobre eficacia del derecho; ii) El derecho de petición como mecanismo de recolección de información para el acceso a la información ambiental; y, iii) el acceso a la información en materia ambiental: barreras y problemáticas en Colombia.

LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICO-ANALÍTICA EN LOS ESTUDIOS SOBRE EFICACIA DEL DERECHO

El propósito de la presente investigación, se enmarcó dentro de la metodología y técnica de la investigación socio-jurídica (Giraldo, Giraldo y Giraldo, 2010), cuyo objetivo general consistió en analizar los comportamientos sociales, asociados a la participación ciudadana, para valorarlos, definirlos y evaluarlos desde la eficacia de los fines políticos y normativos de la conformación y gestión en el sistema de áreas de la Ecorregión Eje Cafetero.

Así y con el fin de poder comprender el fenómeno de la participación ciudadana y poder explicarlo en un contexto determinado, se requirió una intermediación directa con el objeto de estudio en el sentido de entender los componentes y desarrollar un enfoque explicativo del alcance de la gestión y conformación de las áreas que hacen parte del Sinap en la Ecorregión, lo que ubica la investigación en un enfoque Empírico Analítico, el cual es definido por Vasco (1985):

Empíricas en el sentido de su intermediación directa con el mundo de lo observable y analíticas en el sentido de que su manera de funcionar es predominantemente la de desagregar los sistemas

con los que trabaja, para que al desmontarlos aparezca alguna manera de predecir, controlar, explicar por relaciones causales internas o externas (p. 3).

El sentido explicativo se encausó desde la comprensión de la participación ciudadana, en términos de su eficacia, la cual puede obedecer a finalidades normativas, sociales o simbólicas. Normativas, por cuanto la eficacia puede ser entendida desde su cumplimiento o aplicación (Hierro, 2003), es decir, “hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión (...) a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho” (Sentencia C-357 de 1999). Así, respecto al proyecto de investigación, la participación ciudadana es eficaz, en cuanto cumple las disposiciones normativas e instrumentales de realización; y esta, en sí misma genera consecuencias para la validez del derecho y para la realización de las funciones legales de la autoridad ambiental competente.

No obstante, respecto a las finalidades sociales, la eficacia va más allá de constituirse como un elemento empírico del Derecho que se satisface en su cumplimiento, sino que propone el alcance de una legitimidad. Como lo señala Hierro (2003): “una característica de cualquier orden jurídico, en situaciones normales, es precisamente la pretensión de legitimidad que, internalizada por sus destinatarios, se traduce en una legitimación efectiva” (p. 113). En este sentido, la legitimidad como una forma de eficacia se desarrolla y visibiliza no sólo cuando las pretensiones respecto a los criterios formales de la participación se cumplen, sino cuando los objetivos se alcanzan.

Por último, respecto a la finalidad simbólica, esta se analiza desde el mismo marco regulatorio y normativo que hace relación a la participación en materia ambiental y a la regulación de un Sistema de Áreas Protegidas, que, desde sus instrumentos jurídicos internacionales y su ratificación en el ordenamiento jurídico interno, señalan en la “participación justa y equitativa”, el cumplimiento de los objetivos propuestos (Art. 1, Convenio de la Diversidad Biológica). Así, como lo señala García (2014): “las normas jurídicas no consiguen lo que se proponen a través de la implementación de lo que en ellas se contempla, sino del impacto que rodea su promulgación” (p. 42).

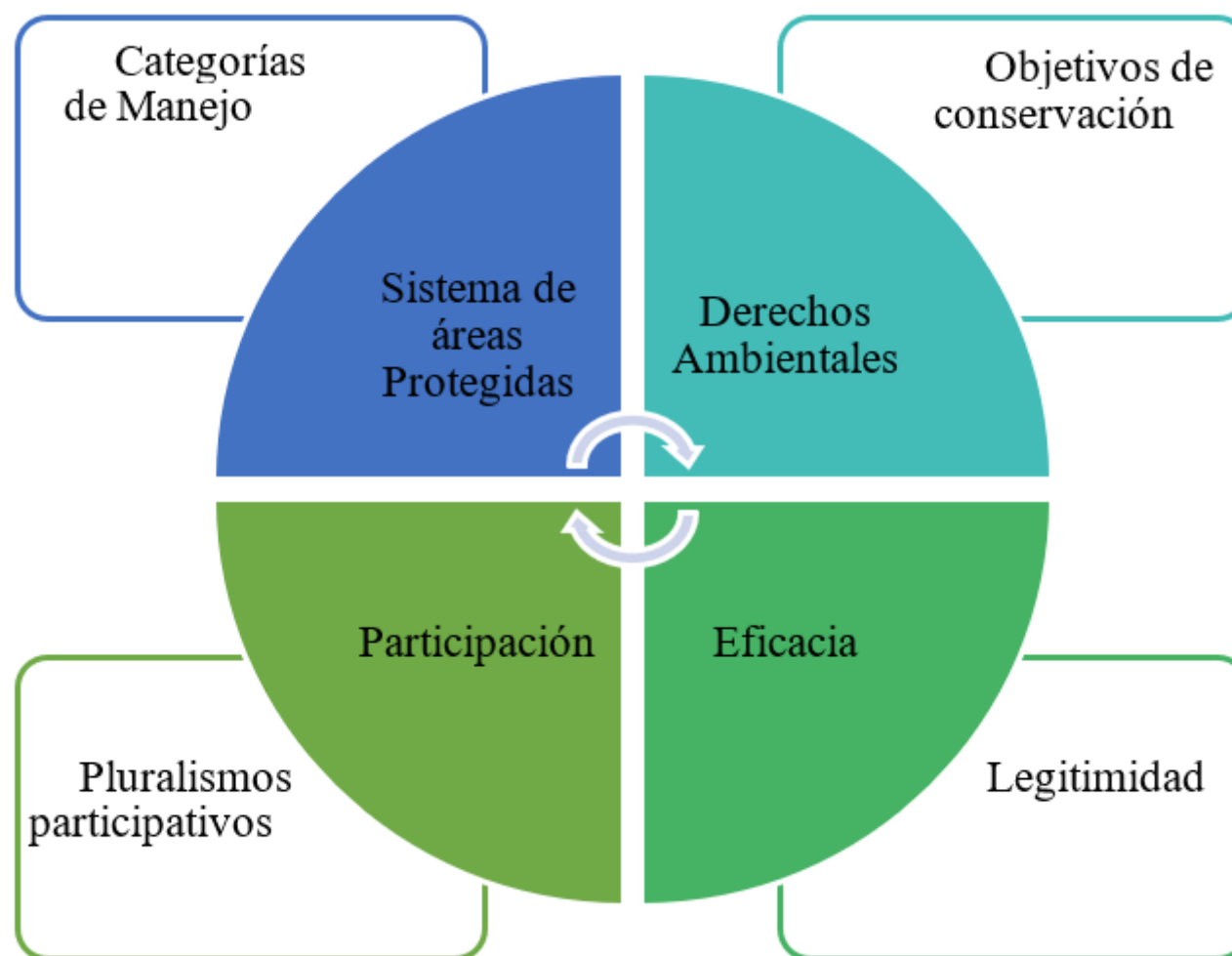
Así, estas finalidades normativas, sociales y simbólicas, constituyeron los criterios metodológicos de tipo analítico, objeto de análisis en los casos paradigmáticos estudiados en la Ecorregión, los cuales obedecieron a una metodología de estudio de caso (Yin, 1994). En cada uno de estos casos, se analizaron a profundidad las categorías que permitieron el desarrollo de la teoría en torno a la eficacia del derecho.

Como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios de caso, “analizan profundamente una unidad para responder el planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar una teoría” (p. 163).

Así pues, la participación ciudadana y la garantía de derechos ambientales en la gestión y conformación de las áreas protegidas en la Ecorregión, constituyó el problema de investigación, pero la eficacia, constituyó el desarrollo de una teoría orientada a la legitimidad. Este proceso de relación y conexión de cada categoría trascendió el conocimiento empírico y que requirió de un análisis que permitiera determinar la relación y conexión de cada elemento integral de una problemática real de interés social para llegar explicar sus relaciones y poder predecir sus resultados, lo que lo ubica en un problema de interés conforme a lo establecido por (Lafuente y Marín, 2008) citado por (Montoya y Castaño, 2018 p, 47), al exponer: “Los problemas que interesan son aquellos que buscan encontrar relaciones entre diversos constructos, identificar las razones y explicaciones de dichas relaciones y, a partir de ello, poder realizar predicciones del fenómeno”.

En este sentido y una vez identificado, interpretado y propuesto el problema de investigación, se procedió a descomponer el todo, en partes, identificando los aspectos relevantes de cada elemento, estableciendo una relación y conexión entre cada categoría, que permitiera una comprensión integral propia del método analítico.

De esta manera, para la etapa de construcción teórica, la fundamentación consolidó las categorías a priori del proyecto y la triangulación con las categorías emergentes, representadas en la siguiente imagen:



Fuente: elaboración propia del grupo de investigación

En este sentido, con relación al Sistema de Áreas Protegidas en Colombia, las categorías emergentes estuvieron relacionadas principalmente a las áreas de manejo. Respecto a la garantía de los Derechos Ambientales, además de la tipología asociada a los derechos colectivos ambientales como la conservación de áreas de especial importancia ecológica, el goce de un ambiente sano y el manejo racional de recursos naturales, emergieron aspectos relevantes relacionados especialmente con el cumplimiento de los objetivos de conservación, representados en los bienes y servicios ambientales, descrito en cada declaratoria.

Frente a la participación, más allá de la caracterización de los tipos de mecanismos administrativos, políticos y judiciales, las categorías que emergieron relacionaron principalmente pluralismos participativos que trascendieron la esfera jurídica, y conformaron movilizaciones sociales y políticas, determinadas en cada uno de los estudios de caso. Por último, respecto a la eficacia como categoría teórica, el cumplimiento y la aplicación normativa constituyó el criterio de análisis de los setenta y siete (77) casos, pero la legitimidad configuró la categoría emergente analizada y descompuesta en los seis casos objeto de estudio.

Así, en el marco del procedimiento del estudio empírico-analítico, las fuentes de recolección de información fueron tanto de carácter primaria, como secundaria, documentales y de campo, atendiendo a las mediciones tecnológicas para la realización de los grupos focales, entrevistas y consultas de información oficial.

Una vez obtenidos los resultados se procedió a realizar el correspondiente procesamiento y análisis de información que permitió arrojar las conclusiones que se presentan en el presente libro a través de un ejercicio analítico que permite establecer la relación y conexión entre cada categoría, identificar causas y consecuencias y explicar la efectividad de la participación ciudadana en la gestión y conformación de áreas protegidas en el Ecorregión, así como la garantía de derechos ambientales.

Así pues, se logra evidenciar el cumplimiento de cada una de las etapas que implica el ciclo de una investigación Empírico Analítico, tal como se evidencia a continuación en la imagen correspondiente, partiendo de los tres grandes momentos en los que se desarrolla la investigación con un enfoque empírico analítico, teniendo en cuenta de igual manera el punto de inicio y la unidad de estudio.



Fuente: elaboración propia equipo de investigación

Ahora bien, con el propósito de esquematizar cada uno de los pasos conforme al ciclo de las investigaciones empírico analíticas, se elabora la siguiente tabla (ver tabla 9) donde se evidencia por fases cada las etapas del enfoque adoptado en la presente investigación.

Tabla 9. Fases del análisis empírico - analítico

Etapa del ciclo empírico- analítico	Fase	Herramienta
Acercamiento del problema	Empírica y de exploración	Bibliografía relacionada con el tema de áreas protegidas – Fichas bibliográficas
Identificación del problema	Empírica y de Identificación de problemáticas	Bibliografía relacionada con el tema de áreas protegidas/ derechos de peticiones enviados a entidades relacionadas con la temática Fichas Bibliográficas y Derechos de Petición
Selección del problema - propuesta del problema de investigación	Interpretación y propuesta de la problemática a abordar en el proyecto de investigación	Estado del arte, fichas bibliográficas, interpretación de derechos de petición
Estrategia de investigación	-Identificación y conceptualización teórica de categorías -Identificación, selección y caracterización de casos -Análisis / relación y conexión entre categorías -Diseño de los instrumentos a aplicar y la metodología a realizar	Fichas bibliográficas Derechos de petición
Prueba y aplicación de instrumentos	-Realización de Foro /grupo focal	Foro /Grupo Focal A través de un foro con personas que tuvieron relación directa en cada uno de los casos seleccionados lo cual sirvió como grupo focal.

Obtención de resultados	-Estructuración de cuadros Excel con información resultado de Análisis de Derechos de petición y -Análisis respuestas Foro/Grupo Focal.	Cuadro Excel con información tanto practica como teórica de categorías
Análisis e interpretación	relación y conexión entre la información relevante teórica y práctica de cada categoría estableciendo causa y consecuencias, explicaciones.	Construcción de capítulos de libro con resultado final de la investigación

Fuente: elaboración equipo de investigación

EL DERECHO DE PETICIÓN COMO MECANISMO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

El derecho de información es un derecho fundamental en Colombia, tanto el artículo 23, como el 74 de la Constitución Política garantizan el acceso a la información y a documentación requerida. En materia ambiental, el artículo 74 de la Ley 99 de 1993, señala que “toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana”.

El acceso a la información se sustenta desde el reconocimiento de un derecho constitucional a gozar de un ambiente sano y de la participación de todas las personas en las decisiones que puedan afectarlo (artículo 79 C.P). La importancia de la información ambiental:

reside en la democratización del conocimiento ambiental que le es inherente y en la transparencia y posibilidad de toma informada de decisiones que genera [...] El estado del saber ambiental y la responsabilidad social para su producción, sistematización, actualización y divulgación inciden de forma directa sobre la calidad de la participación ambiental. (Zuluaga y Carmona, 2004, págs.113-114).

El derecho a la información, como derecho de participación, ha sido reconocido por diferentes instrumentos jurídicos internacionales declarativos y convencionales. Como ejemplo de instrumentos declarativos, se referencian los principios de la Declaración de Estocolmo 1972 y de Río de Janeiro en 1992, a saber: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda” (principio 10). Como ejemplo de los convencionales, el Acuerdo de Escazú ha sido el último instrumento debatido en Colombia y en América Latina, en el cual el acceso a la información ambiental se entiende como:

cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Conforme a lo anteriormente expuesto, para abordar el objeto de estudio no sólo se partió del conocimiento previo de los investigadores a nivel profesional, sino también, de una realidad que brinda el contexto social, que permitió una construcción colectiva de un conjunto de procesos que fueron caracterizados y conceptualizados desde la disciplina y las realidades sociales.

Así pues, la participación ciudadana vista desde la gestión y conformación de las áreas que hacen parte del Sinap fue producto de un acercamiento a una problemática real observadas desde la experiencia del talento humano de la investigación, que requirió de una verificación del estado actual de dicho fenómeno. Para ello, se hizo uso del Derecho de Petición como instrumento de recolección de información en la etapa exploratoria, lo que permitió la validación de la situación actual de conformación de áreas protegidas en las siguientes fases:

* **Fase 1. Determinación de las declaratorias de áreas protegidas en la Ecorregión**

En correspondencia con la fase exploratoria y el objetivo específico 1, que planteó la descripción del marco jurídico aplicable al Sistema Nacional de Áreas protegidas en Colombia, se presentaron 6 derechos de petición a cada una de las Autoridades encargadas de la reserva, delimitación, alinderación y declaración, así como las encargadas de la administración y manejo, correspondiente a las áreas pertenecientes a la Ecorregión Eje Cafetero, de los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Norte del Valle del Cauca y Noroccidente del Tolima, con las siguiente petición:

- ¿Cuáles áreas protegidas pertenecen a la Ecorregión Eje Cafetero, del departamento y a qué categoría corresponden?
- Copia de los actos administrativos de la declaración de las áreas protegidas mencionadas en el punto anterior.
-

A partir de esta indagación, se clasificaron las áreas de la Ecorregión Eje Cafetero, en sus respectivas categorías de manejo, así como la revisión de los respectivos actos administrativos, determinando lo siguiente:

- i) Las autoridades encargadas de la delimitación, administración y manejo, no tenían un consolidado total de las áreas protegidas pertenecientes a cada departamento que conforman la Ecorregión.
- i) No había articulación de la información, por parte de las autoridades del orden central correspondiente a la Unidad de Parques Nacionales Naturales y por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales que conforman la Ecorregión, salvo la información registrada por la Carder, toda vez que la información sistematizada no coincidía con la actualización de las categorías de manejo inscritas en el Runap (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas).

Con base en lo anterior, se procedió a unificar la información reportada en el sistema del Runap, los actos administrativos y la respuesta de los derechos de petición, para consolidar la información correspondiente y así determinar la existencia de 77 áreas protegidas de carácter público existentes en la Ecorregión Eje Cafetero.

* **Fase 2. Participación en la gestión de las áreas protegidas**

En correspondencia con el objetivo dos de la investigación, se presentaron 5 derechos de petición a las Corporación Autónomas Regionales de la Ecorregión, con el propósito de identificar los mecanismos de participación ciudadana en la gestión, manejo y delimitación en la conformación del Sinap pertenecientes a la Ecorregión Eje Cafetero.

En este sentido y con base en la especificidad de las áreas a cargo de cada CAR se consultó:

- ¿Cómo se desarrollaron los procesos de participación para la delimitación y conformación, de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión)
- ¿Qué mecanismos de participación emplearon en la conformación y delimitación de cada una de 17 áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión)?
- Señalar: número de audiencias públicas realizadas, número de consultas previas realizadas u otras, (tales como: consultas populares, cabildos abiertos, veedurías ciudadanas, entre otros), de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión).
- Indicar: derechos de petición de información presentados que consulten información respecto a la conformación y delimitación de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión).
- Adjuntar: actas de reunión de socialización con la comunidad para la conformación y delimitación de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión), y otro tipo de información y documentación que soporte las respuestas.
- Respecto a la gestión y manejo de las áreas referenciadas, informar sí han instaurado procedimientos judiciales respecto a la gestión y manejo de las áreas, tales como: acciones populares, acciones de tutela, nulidad simple y cumplimiento.
- Señalar en caso de existir: número de acciones populares, número de acciones de tutela, número de nulidad simple y cumplimiento, con su respectivo radicado, de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión),
- Indicar: derechos de petición presentados, consultando información respecto a la gestión y manejo de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión).

- En caso de existir los anteriores, adjuntar: copia del expediente, sentencias, autos y/o decisiones judiciales, entre otros, de cada una de las áreas protegidas en (cada departamento que conforma la ecorregión).

Con base en lo anterior se concluyó lo siguiente:

- i) Aunque se recibió respuesta por parte de todas las CAR, no se respondieron de fondo las preguntas realizadas.
- i) Las respuestas de Cortolima y de Corpocaldas fueron muy insuficientes y con poca información, sin embargo, Carder, CRQ y CVC respondieron en debida forma algunos puntos, señalando como era el proceso de declaración.
- i) La información respecto al procesos de participación no se obtuvo por medio de la respuesta a los derechos de petición, toda vez que las CAR no referenciaron la existencia de ningún nivel de participación consultado.
- i) No se anexaron las bitácoras de participación de los ciudadanos, mesas de participación y reuniones, por lo tanto, no se contó con la información concreta que demostrara los procesos de participación.

Con base en lo anterior, la información se tuvo que cotejar con otras fuentes de información tales como relatoría del Consejo de Estado y de los Tribunales administrativos de cada departamento, información periodística, grupos focales, redes sociales, informes de investigación, consulta a expertos académicos, actores institucionales y sociales, entre otros.

En este sentido, se encontró que la información reportada por las CAR no correspondía a la dinámica de participación actual, con relación a la conformación y gestión de las áreas protegidas de la Ecorregión Eje Cafetero.

* **Fase 3. Información de los estudios de caso paradigmáticos**

Una vez analizadas las declaratorias e identificados los mecanismos de participación en las áreas protegidas, se seleccionaron los casos paradigmáticos que permitieron establecer la eficacia de la participación

ciudadana y la garantía de derechos ambientales en la conformación y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap en la Ecorregión Eje Cafetero. Así se presentaron doce derechos de petición con el fin de obtener datos a profundidad de los casos estudiados:

Para el primer caso del Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, la información recolectada se hizo por medio de fuentes secundarias y por la relatoría de la página del Consejo de Estado. Para este caso, se presentaron dos derechos de petición. El primero, al Ministerio de Interior, con el fin de indagar sobre el proceso no adelantado de consulta previa en el área de influencia al proyecto licenciado. El segundo derecho de petición fue elevado al Tribunal Administrativo del Quindío, para acceder a la documentación de la acción popular interpuesta y fallo de primera instancia.

Frente a este caso el acceso a la información fue garantizada por la Autoridad Ambiental, la cual desde la fase 2, reportó la existencia de un proceso judicial en el DCS. Así mismo, frente a lo solicitado a la Rama Judicial, la información suministrada fue completa y se logró a través de obtener los datos requeridos para el análisis de los niveles de participación y su eficacia. Información que fue complementada por medio de paneles y grupos focales con actores estratégicos.

Para el segundo caso, relacionado con el aprovechamiento forestal en el mismo DCS de Barbas Bremen, la información obtenida no requirió de derechos de petición, toda vez que lo consultó directamente con el Tribunal Administrativo del Quindío. No obstante, en la información solicitada a la CRQ, la autoridad ambiental no dio cuenta de este proceso por medio de la solicitud realizada.

El tercer caso relacionado con el Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, la información adquirida se logró por medio de la consulta de antecedentes y trabajos investigativos, y no fue necesario enviar derechos de petición complementarios.

El cuarto caso relacionado con el proyecto de Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, se enviaron 3 derechos de petición, el primero a Corpocaldas, el cual no dio respuesta de fondo, el segundo, al Tribunal Administrativo de Caldas, el cual no envió la información solicitada de forma completa; y el tercero, enviado al Concejo de Manizales, por medio del cual se obtuvo información sobre el cabildo abierto realizado en el año 2017.

En este evento el acceso a la información por parte de las autoridades no fue garantizado a cabalidad y fue necesario la realización de paneles como grupos focales a actores estratégicos, así como la consulta a los movimientos sociales representativos que dinamizan la participación en sus diferentes niveles.

El quinto caso, correspondiente a la Contaminación en el Distrito de Manejo Integrado: El Meandro Madre vieja Guarinocito, la información obtenida se dio por medio de la consulta a la relatoría del Consejo de Estado. No obstante, en la información consultada por medio de derecho de petición en la fase 1, a Corpocaldas, esta autoridad no referenció el proceso judicial al respecto.

El sexto caso, referido al Parque Nacional Natural los Nevados se elevó un derecho de petición a la Unidad de Parques Nacionales, el cual no fue contestado. Sobre este aspecto y dificultad para el acceso a la información, se interpuso acción de tutela.

En este evento, la información adquirida para el análisis de caso, se dio por medio de la información suministrada por el Tribunal Administrativo del Quindío, por medio de consulta a las acciones del mecanismo judicial y la realización de paneles como grupo focal al actor involucrado.

De igual forma, se analizaron otros procesos judiciales que podrían cumplir con las características de casos paradigmáticos, para cual se enviaron derechos de petición a Cortolima y Juzgado 12 administrativo de Ibagué, con el fin de consultar sobre la acción judicial interpuesta para la protección de la Reserva Forestal Protectora El Peñol y San Juan y la Reserva Forestal Protectora de Bellavista. No obstante, los derechos de petición no fueron contestados.

Por último, respecto al nivel de participación de Consultas Populares realizados en áreas que correspondían a la Ecorregión Eje Cafetero, específicamente en los municipios de Pijao y Cajamarca, presentaron tres derechos de petición a las corporaciones autónomas regionales del área, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a la empresa AngloGold Ashanti.

Las anteriores consultas fueron contestadas a cabalidad, garantizando el acceso a la información.

Con base en lo anterior, es concluyente que a pesar que la información ambiental en Colombia es un derecho fundamental, tiene barreras para su acceso, desde las consultas a las entidades gubernamentales, así como en la contestación del derecho fundamental de petición de información. En este sentido, las fuentes extraoficiales, constituyeron en algunos casos, la forma más eficaz para acceder a la información ambiental.



CAPÍTULO 3.

**EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN
LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO**

LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO Y EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS



Fuente: Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

El Sistema Nacional de Áreas protegidas (Sinap) en Colombia, marcan una delimitación geográfica, con sus denominaciones propias: a nivel departamental se denomina Sidap, a nivel Regional Sirap y a nivel municipal Simap.

Para efectos del proyecto de investigación, la delimitación geográfica se propuso en el marco de la denominación de Ecorregión Eje Cafetero, que según la Agenda para el desarrollo sostenible de la ecorregión Eje Cafetero está conformada por 92 municipios pertenecientes a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Norte del Valle del Cauca y noroccidente del Tolima.

Para el desarrollo conceptual de ecorregión, se partió del hecho de reconocer que no solo el compartir un espacio geográfico similar construye una región, sino que, además, los aspectos sociales y económicos, así como una tradición histórica, se constituyen en factores indispensables para su formación. Conforme a lo anterior, Castro (2002), citado por Arango (2008), estableció:

[por una parte,] la identidad social y cultural que crea y desarrolla lazos de pertenencia y solidaridad tan fuertes que la comunidad que los posee se siente y es distinta de las demás comunidades con las que convive en la misma Nación o Estado”, y por la otra, “la comunidad de que se trate tiene su asiento en un área territorial determinada –o determinable- que también reúne características que la hacen particular y distinta. A veces, inclusive, se trata también de una Eco-región [SIC]. (p. 199).

En este sentido, la región no es solo la ocupación de un espacio en una división política y administrativa, toda vez que a esta se insertan dos elementos: i) el aspecto espacial, que, a partir de la delimitación de sus territorios, se estructuran los aspectos que generan identidad territorial y que los diferencian de los otros territorios, lo que contribuye a la formación de regiones; y ii) el elemento ambiental, el cual a su vez es un núcleo central al hablar de regiones, puesto que la calidad ambiental y el desarrollo territorial y poblacional se convierten en componentes claves dentro de un territorio.

De esta manera y partiendo de la ambivalencia del término se ha planteado su abordaje a través de diferentes enfoques que permiten realizar distintas clasificaciones: “Geográfico- regional, funcional y político administrativo” Massiris (2005), citado por Giraldo (2017, p. 24). El primero tiene en cuenta aspectos espaciales ya sean económicos sociales, culturales, naturales o físicos. El enfoque funcional, parte

de la diversidad de los territorios, pero reconoce la existencia de la articulación de los diferentes factores, sociales, económicos y políticos. Y, por último, el enfoque administrativo, tiene en cuenta las entidades territoriales, administrativas y planificación nacional.

Sin embargo, existe un elemento característico y de vital importancia al hablar de ecorregión y lo constituyen precisamente las cualidades ambientales del territorio. Como lo explica Arango (2008):

En estas Ecorregiones se encuentran ecosistemas, cuya funcionalidad estratégica se explica bajo la premisa de mantener equilibrios ecológicos básicos (regulación hídrica y climática), el abastecimiento de agua, energía y alimentos, y la prevención de riesgos y desastres naturales. En ellas se sitúan páramos, humedales, bosques protectores, áreas protegidas, microcuencas abastecedoras de acueductos, riego o receptoras de vertimientos líquidos, áreas degradadas que presentan situaciones de insostenibilidad productiva, áreas frágiles y corredores biológicos, entre otros. (p. 200).

Se evidencian componentes socioeconómicos y ambientales dentro de las ecorregiones que buscan la protección de un interés colectivo y la participación de diferentes actores en pro de ella. En este sentido, se entiende la Ecorregión Eje Cafetero como.

un conjunto de ecosistemas en el cual coexisten complejos ecológicos y humanos que muestran una indivisibilidad compuesta por la unidad de cuencas con sus vertientes y planicies; la de los nevados; la fronteriza con el Chocó biogeográfico; el ecosistema cafetero y, por supuesto, el complejo corredor urbano. (Construcción de un Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible en la Ecorregión del Eje Cafetero 2002, p.19).

La Ecorregión Eje Cafetero responde a los criterios de formación y creación de las ecorregiones, tanto desde los aspectos físicos determinados por un territorio y sus características geográficas en común, así como las socioculturales que los hacen únicos y diferentes al resto de regiones de un país. Así pues, uno de los principales aspectos diferenciadores lo constituyen la cultura cafetera, que dio lugar a la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio de la humanidad, soportado en valores característicos que sustentan el valor universal y excepcional que lo configuran.

Así mismo, dentro de los elementos territoriales una de las características relevantes, la conforma los elementos ambientales en común, aspectos biofísicos compartidos entre los territorios con una biodiversidad de fauna y flora que permite generar una amplia oferta ambiental de los bienes y servicios ambientales.

Dentro de las variables ambientales importantes que cohesionan e identifican los departamentos que conforman la Ecorregión Eje Cafetero, están los tres corredores ambientales que, de acuerdo con la Agenda para el desarrollo sostenible, se constituyen en los ejes estructurales de la misma; estos son el Corredor Ambiental de la Cordillera Central, el Corredor Ambiental de la Cordillera Occidental y el Corredor Ambiental del Río Cauca.

Es de aclarar que, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Sirap, los departamentos que conforman la Ecorregión Eje Cafetero, forman parte del subsistema Regional de Áreas Protegidas Andes Occidentales, subsistemas creados a partir del Decreto 2372 de 2010, atendiendo a criterios geográficos o generados a partir de procesos sociales de conservación. Forman parte del mismo los siguientes subsistemas de áreas protegidas:

SIDAP Antioquia, SIRAP Eje Cafetero, SIRAP Macizo Colombiano dentro de los cuales hacen presencia las autoridades ambientales competentes como Cornare, Corantioquia, Corpourabá, Carder, Corpocaldas, CRQ, CVC, Corponariño, CAM, Cortolima, CRC, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Parques Nacionales Naturales de Colombia (Art. 44).

Ya como Ecorregión Eje Cafetero integrada sólo por los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, noroccidente del Tolima y norte del Valle del Cauca, quienes forman parte dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el subsistema Temático⁵⁶, denominado Sistema Regional de Áreas Protegidas del Eje Cafetero.

Se puede deducir entonces, que el aspecto territorial fue uno de los elementos tenidos en cuenta para la clasificación del subsistema regional de áreas protegidas en el cual incluyen otros departamentos además de los que hacen parte del Eje Cafetero y que geográficamente tienen factores que permiten su

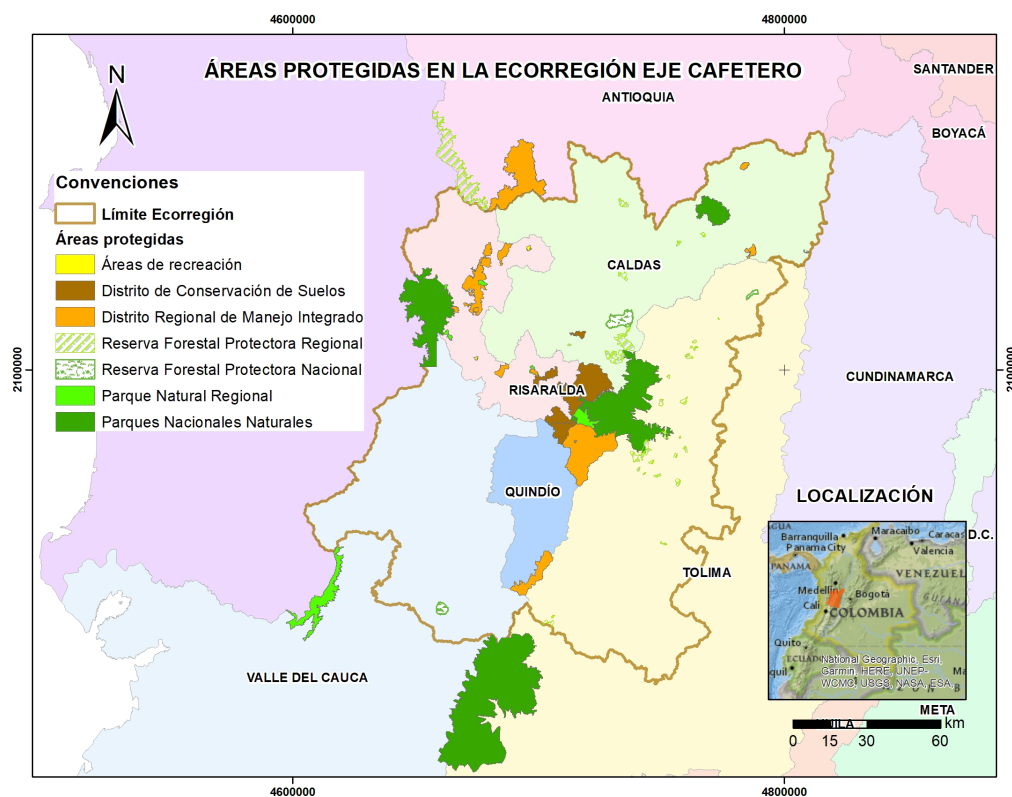
56. Conforme al Decreto 2372 de 2010 los subsistemas temáticos son “El conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan” (Art. 44)

cohesión; así mismo, se deduce qué elementos ambientales fueron relevantes para realizar la clasificación de subsistema regional temático de los departamentos que conforman el Eje Cafetero.

De acuerdo al sistema de información Runap, en Colombia existen 1349 áreas que pertenecen al Sinap, de las cuales 419 son áreas de carácter públicas y 930 son áreas privadas, correspondientes a la clasificación de las áreas de reserva de la sociedad civil.

Respecto a la Ecorregión Eje Cafetero, en los cinco departamentos que la componen, existen 77 áreas protegidas públicas, las cuales conformaron el marco de este estudio: cinco declaradas como parques naturales nacionales, tres reserva forestal protectora nacional, treinta y siete reservas forestales protectoras regionales, siete parques naturales regionales, dieciséis distritos regionales de manejo integrado, ocho distritos de conservación de suelos y dos áreas de recreación.

LOS SUBSISTEMAS Y CATEGORÍAS DE MANEJO EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO



Fuente: Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

SISTEMA DE PARQUES NATURALES NACIONALES EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO

Desde el marco constitucional, la Constitución Política de 1991, en el artículo 63, referenció a los Parques Naturales, como figura de protección el carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible⁵⁷. Esta figura de protección estableció limitaciones, de tal forma que no fuese posible la alteración de estas áreas, por parte del legislador” (Sentencia C- 649 de 1997).

Al mismo tiempo, este sistema de parques atiende a una tipología establecida por la Ley, que por causa de sus “condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque”. (Sentencia C-746 de 2012).

Así, desde el marco constitucional, legal y jurisprudencial, el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforma una figura de especial protección. En Colombia existen 60 declaraciones dentro de este sistema⁵⁸. En cuanto a la Ecorregión Eje Cafetero, existen cinco (5) declaratorias (ver tabla 10) que corresponden a este Sistema de parques, la cuales corresponden a Parques Nacionales Naturales y Santuario de Flora y Fauna, clasificados así:

- Parque Natural Nacional los Nevados, que comparte jurisdicción con cuatro departamentos: Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío;
- Parque Nacional Natural Las Hermosas que comparte jurisdicción entre los departamentos del Tolima y Valle del Cauca;
- Parque Nacional Natural Tatamá, que comparte jurisdicción con Risaralda y Valle del Cauca;
- Parque Nacional Natural Selva de Florencia, perteneciente al departamento de Caldas
- Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

57. Esta misma connotación se reconoció a bienes de uso público, tierras comunales de grupos étnicos y tierras de resguardo, patrimonio arqueológico

58. Santuario de fauna, (9) santuario de fauna y flora, (2) santuario de flora, (1) área natural única (3), reserva natural y (43) parque nacional natural.

Cada una de estas declaratorias correspondieron a lo establecido por el Decreto 2811 de 1974, cuyas declaratorias fueron anteriores a lo estipulado en el Decreto 2372 de 2010 y cuyas motivaciones tendieron a la conservación de la flora y fauna, la conservación de la belleza escénica, el recurso hídrico, ubicación estratégica y manifestaciones históricas, como es el caso del Parque Nacional Natural Las Hermosas.

Tabla 10. Sistema de Parques Nacionales Naturales

Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones del acto administrativo
Los Nevados.	Villamaría (Caldas) Salento (Quindío) Santa Rosa (Risaralda) Ibagué, Anzoátegui, Murillo, Villahermosa (Tolima)	Resolución 148 de 1974	El Parque comprende la reserva de agua más importante para los departamentos que lo conforman y abasteciendo a 38 de sus municipios. Es una de las principales áreas protegidas que hace parte de procesos de protección ambiental del territorio.
Selva de Florencia.	Samaná y Pensilvania (Caldas)	Resolución 0329 de 2006	Es la única área declarada en su totalidad en el departamento de Caldas. Así mismo, se encuentra en buenas condiciones de conservación.
Otún Quimbaya	Pereira y Santa Rosa (Risaralda)	Resolución 916 de 1996	Se declaró como PNN , con el fin de proteger y conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales. La declaración tuvo como objetivo garantizar la Conservación de Microcuencas (Palo Blanco, La Hacienda, Corozal, La Suiza y la Mula) que se encuentran dentro del santuario, calidad y cantidad del recurso hídrico.

Tatamá	Pueblo Rico, Santuario (Risaralda) El águila (Norte del Valle)	Resolución 190 de 1987	Se declaró como PNN, con el fin de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos o educativos, recreativos o estéticos. Tiene mayor importancia por su ubicación estratégica, en el contexto del Eje Cafetero, ya que se encuentra en el sector central de la Cordillera Occidental, además se encuentra en excelente estado de conservación.
Las Hermosas	Chaparral, Río-blanco (Norte del Valle)	Resolución 158 de 1977	La declaración tuvo como objeto conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Reservas Forestales Protectoras

Las reservas forestales protectoras son definidas por el artículo 2.2.2.1.2.3, Decreto 1076 de 2015, como:

Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.

Estas pueden ser de carácter nacional o regional, teniendo el Ministerio de Medio Ambiente la función de reserva y delimitación y las corporaciones autónomas regionales de administración, en el caso de las primeras; y en las regionales, ambas competencias en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

La regulación en materia de zonas y áreas forestales obedece a un contexto histórico en Colombia desde inicios del Siglo XX. No obstante, cada una de estas figuras tiene un régimen y una naturaleza jurídica diferente y “se puede afirmar que las reservas forestales pueden ser, por un lado “áreas forestales” y por otro, “zonas forestales”. Es decir, se trata de una relación que podríamos considerar de género y especie” (Amaya, 2018, p. 121).

En este sentido, con relación al Sinap en materia forestal, la regulación correspondiente a esta naturaleza propia de este sistema, parte del Decreto 2372 de 2010. De igual forma, desde la Ley 1450 de 2011, se plantea el género y especie, estableciendo que, con relación a las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas, las cuales “hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (artículo 204). Por último, este criterio queda definido y compilado en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3.

Respecto a la Ecorregión Eje Cafetero, existen 42 reservas forestales protectoras (ver tablas 11, 12, 13 y 14), 10 en Caldas, 29 en Tolima, 2 en el Valle del Cauca y 1 en Risaralda. Las declaratorias de estas reservas forestales protectoras, obedecieron en su mayoría a las homologaciones establecidas en el Decreto 2372 de 2010, exceptuándose declaraciones anteriores a esta fecha, correspondientes a reservas forestales protectoras de Caldas, La Nona en Risaralda, Río Morales y Quebrada La Valenzuela en Valle del Cauca y Quebradas El Peñón y San Juan en Tolima.

Las motivaciones de las declaratorias se sustentan principalmente en la conservación del recurso hídrico, la recuperación de la capacidad productiva, restablecimiento de la cobertura vegetal, protección de fauna y flora, constituyéndose, así como áreas de interés ambiental. De igual forma, se sustentan a partir de problemáticas asociadas a la presencia de ganadería, erosión hídrica, cultivos de papa, explotación agrícola intensiva, suelos permeables, entre otros.

Tabla 11. Reservas forestales protectoras en el departamento de Caldas

Caldas			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Tarcara	Aguadas – Pacora	Resolución 05 de 2008	Microcuenca de varios corregimientos del municipio de Aguadas. Producción y regulación hídrica que garantiza el abastecimiento para una población aproximada de 11.000 habitantes.
El Popal	Pensilvania	Resolución 29 de 2007	Área de interés ambiental para el departamento. Régimen hidrológico para la cuenca. Protección de fauna y flora. Nacimiento de muchos afluentes hídricos, entre ellos el río Pensilvania. Abastecedora para el acueducto de Pensilvania para más de 10.000 habitantes
Bosques de la Chec	Villamaría – Manizales	Resolución 009 de 2002	Zona susceptible de deslizamientos y erosión hídrica, fuente de regulación y producción del recurso hídrico para los 300.000 habitantes de la zona. Presencia de flora y fauna en peligro de extinción.
La Linda	Pensilvania	Resolución 10 de 2008	Tiene como objetivo asegurar su permanencia en cobertura boscosa y preservar la oferta ambiental.
Sabinas	Manizales – Villamaría	Resolución 14 de 2009	Debido a la presencia de ganadería, se efectuó la degradación del suelo, además esta área hace parte del sistema de acueducto del municipio de Manizales.
Planalto	Manizales – Chinchiná	Resolución 024 de 2004	Área de interés ambiental para el departamento. Componentes de fauna y flora. Diferentes especies endémicas, las cuales no son muy comunes en el territorio nacional. Refugio importante para diferentes especies. En esta área se encuentra Cenicafé
La Marina	Villamaría	Resolución 017 de 2004	Abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal de Villamaría, influencia en el régimen hidrológico de la región. Explotaciones ganaderas y madera comercial que han contribuido a la desaparición de los bosques de la región.

Torre Cuatro	Manizales – Villama- ría	Resolución 016 de 2004	Influye directamente en el régimen hidrobiológico de la región, en esta área existen varias fincas dedicadas a la ganadería y cultivo de papa, existiendo explotación agrícola intensiva, sus suelos son altamente permeables lo que es causante de taludes y erosión hídrica.
El Diamante	Aránzazu – Salamina	Resolución 011 de 2003	Fuente abastecedora de acueductos de municipios, zona susceptible a procesos erosivos y de erosión hídrica, conservación y defensa de flora y fauna.
Río Blanco y Quebrada Olivares	Manizales – Maru- landa	Resolución 0027 de 1970	Conservación y protección de la vegetación y demás recursos que existen en la cuenca hidrográfica que surte el acueducto del municipio de Manizales

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 12. Reservas Forestales Protectoras en el Departamento de Risaralda

Risaralda			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Quebrada La Nona	Marsella, Pereira	Resolución 037 de 1979	Fuente única de agua para el sustento de más de 20,000 habitantes. El uso del agua se destina para realizar el lavado del café, la cual cae en las quebradas de la que surten de agua los habitantes.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 13. Reservas Forestales Protectoras en el Noroccidente del Tolima

Noroccidente de Tolima			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Bellavista	Ibagué	Resolución 008-2011	El acto administrativo de la declaratoria de homologación, tuvo como objetivos: i) promover la recuperación y conservación de la capacidad productiva de las áreas que representan el ecosistema de bosque húmedo, según la ubicación geográfica de cada área en cada municipio; ii) promover las condiciones ambientales necesarias para la regulación y oferta hídrica, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio y de cada uno de los afluentes, de cada municipio; iii) mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio; iv) proveer espacios naturales y en proceso de restablecimiento a su estado natural, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio; v) conservar y promover el restablecimiento de las coberturas vegetales de subpáramo y páramo, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio; vi) conservar una muestra representativa del ecosistema de bosque muy húmedo, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio; vii) conservar la capacidad productiva de las áreas que representen el ecosistema de bosque muy húmedo, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio; viii) recuperar y conservar la capacidad productiva de las áreas para garantizar el aprovechamiento forestal sostenible, según la ubicación geográfica de cada área, en cada municipio, entre otras, según las especificidades de cada área, en cada municipio
Bremen y la Rinconada	Roncesvalles		
Cerrobravo	Murillo		
El Corazón, California, La Palma y Soledad, Potosí	Anzoátegui		
El Contento, las Palmas	Palo cabildo		
El Humedal y la Santísima Trinidad	Ibagué		
El Palmar y La Secreta	Ibagué		
El Raizal, Mesalina, La Gironda y El Silencio	Villahermosa		
El Raizal, Mesalina, La Gironda y El Silencio	Villahermosa		
El Retiro, La Cascada, El Mantel, La Mesa, La Meseta y la Isla El Durazno			
El Toro	Murillo		
El Trébol	Roncesvalles		
Esmeralda	Ibagué		
La Cima I, Cima 11 y Altamira Maupaz	Anzoátegui		
La Copa, La Copita, San José	Villahermosa		
La Esperanza	Villahermosa		
La Estrella, La Cabaña, Dulima	Ibagué		
La Gloria	Anzoátegui		
La Pradera	Murillo		
La Suiza	Ibagué		
Las Damas	Venadillo		
Puracé, Porvenir, Las Violetas, Porvenir Porvenir 11	Venadillo		
San Cristobal, Alto de la Motañuela I y II, el Porvenir, Esperanza y Buenos Aires	Rovira		
Predio Uno	Venadillo		
Vallecita	Alvarado		
Vallelargo	Anzoátegui		

Noroccidente de Tolima			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Quebradas El Peñón y San Juan	Mariquita (Tolima)	Resolución 1240 de 1960	Defender cuencas o abastecimientos de agua, embalses. Para evitar desprendimiento de tierra y rocas. Regularizar cursos de agua o contribuir a la salubridad. La quebrada El Peñol y San Juan abastecen el acueducto de Mariquita.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 14. Reservas Forestales Protectoras en el Norte del Valle del Cauca

Norte del Valle del Cauca			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Quebrada La Valenzuela	San Pedro Tuluá	Resolución 20 de 1930	Conservación y regulación de las aguas del río Morales
Río Morales	Tuluá	Resolución 020 de 1930	Conservación y Protección del Río Morales

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Los Parques Naturales Regionales

Los Parques Naturales Regionales obedecen a una categoría de manejo regulada en el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, unificado en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015. Esta categoría responde a una escala regional y las funciones de autoridades corresponden a las CAR:

Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los

sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Con referencia a los Parques Naturales Regionales, la Corte Constitucional estableció que a pesar que dicha categoría fue regulada en el Decreto 2372, el amparo constitucional del artículo 63 de la Constitución Política cubre su alcance, toda vez que dicha disposición no hace referencia a una escala regional o nacional, sino en términos generales a la figura de parques naturales.

No existe una diferencia entre la protección que se les debe conferir a los Parques Nacionales y la que merecen los Parques Regionales y porque el artículo 63 de la Constitución Política otorgó a la categoría de Parques Nacionales la protección materializada en la indisponibilidad de dichos bienes como inalienables, inembargables e imprescriptibles, sin contraer su ámbito de aplicación a los nacionales con exclusión, por ejemplo, de los regionales (Sentencia C-598 de 2010).

No obstante, frente a esa equiparación, esta categoría de manejo aún carece de una regulación específica (Álvarez, 2018), que a pesar de incluirla como parte del Sinap, contiene características diferenciadoras de los Parques Nacionales, respecto a las autoridades con competencia de declaración y administración y el enfoque territorial puesto al alcance de la población humana.

Respecto a los Parques Naturales Regionales, existen en la Ecorregión Eje Cafetero 7 áreas (ver tablas 15, 16, 17 y 18), 1 en el departamento del Quindío, 1 en el departamento del Tolima y 1 en Norte del departamento del Valle del Cauca y 4 en el departamento de Risaralda. Seis (6) de estas declaratorias fueron a partir de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, excepto el Parque Natural Regional Páramo del Duende, cuya declaratoria fue en el año 2005.

Las razones expuestas en las motivaciones obedecen a criterios asociados a la protección del recurso hídrico, cuidado de la fauna y la flora, diversidad ecológica, paisajes llamativos, importancia social, ambiental y económica.

Tabla 15. Parques naturales regionales en el Quindío

Quindío			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Ucimari	Salento	Resolución 023 de 2011	El objetivo de la declaración fue buscar la protección de la cuenca media alta del río Otún, principal fuente abastecedora de agua; y la conservación de la diversidad ecológica y paisajística.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 16. Parques naturales regionales en Risaralda

Risaralda			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Santa Emilia	Belén de Umbría, Apía y Pueblo Rico	Resolución 025 de 2011	El objetivo principal de declaración es la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto municipal para el abastecimiento de agua de la cabecera municipal del municipio de belén de umbría, protección de especies amenazadas.
Rionegro	Pueblo Rico	Resolución 020 de 2011	El objetivo principal de declaración la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto municipal, de la cual se abastecen todos los usuarios de los barrios de la cabecera urbana del municipio pueblo rico.
Verdum	La Celia	Resolución 026 de 2011	El objetivo principal de la declaración es la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto municipal para la cabecera municipal del municipio de La Celia, Risaralda. Protección de especies amenazadas.
Ucumarí	Santa Rosa de Cabal, Pereira	Resolución 023 de 2011	El objetivo de la declaración fue buscar la protección de la cuenca media alta del río Otún, principal fuente abastecedora de agua; y la conservación de la diversidad ecológica y paisajística.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 17. Parques naturales regionales en Noroccidente del Tolima

Noroccidente de Tolima			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Anaime-Chili	Ibagué- Roncesvalles – Rovira- Cajamarca.	Resolución 023 de 217	Área declarada por su importancia ambiental, social, económica y fuente de abastecimiento de acueductos municipales.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 18. Parques naturales regionales en Norte del Valle del Cauca.

Norte de Valle del Cauca			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Páramo del Duende	Calima- Riofrío – Trujillo	Acuerdo 029 de 2005	La declaratoria tuvo como objetivo garantizar la conservación de páramo con su riqueza de fauna y flora endémica y la protección del patrimonio natural de la zona.
Mategueda	Tuluá	Acuerdo 080 de 2016	Preservar el bosque y continuar cuidando el jardín botánico Juan María Céspedes, el cual se encuentra dentro de esta área protegida.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Los Distritos de Manejo Integrado

Los Distritos de Manejo Integrado (DMI), definidos por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.5), contienen una escala nacional y regional que determinan su ámbito de competencia. Con referencia al orden nacional la delimitación, alinderación y sustracción corresponde al Ministerio de Ambiente y su administración por medio de parques naturales o la autoridad ambiental delegada. En cuanto al ámbito regional, corresponde ambas competencias a las CAR.

Los DMI, son definidos como espacios geográficos cuya estructura fue modificada, constituyendo “un modelo de aprovechamiento racional cuyo principal objetivo está orientado a la conservación y el desarrollo sostenible” (Cárdenas, Zárate, y Sánchez, 2003, p. 78). Así, a la “luz de nuestra legislación ambiental, la categoría de los DMI es la única categoría de las áreas protegidas concebidas como modelos de aprovechamiento racional” Molina (2013, p. 37).

En la Ecorregión Eje Cafetero, existen 15 distritos de manejo integrado (ver tablas 19, 20, 21 y 22), los cuales corresponden a 14 declaratorias regionales y sólo 1 distrito nacional en el departamento de Caldas. Las motivaciones para la declaración corresponden a factores relacionados con la protección del recurso hídrico, cuidado de fauna y flora, representatividad ecológica, función amortiguadora y desarrollos de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y forestales.

Tabla 19. Distrito de Manejo Integrado en Caldas

Caldas			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Laguna de San Diego	Samaná	Acuerdo 19 de 2011	Distrito con mayor espejo de agua existe en Caldas que presenta amenaza de recurso fáunico.
El Meandro o Madre vieja de Guarincito	La Dorada	Acuerdo 0068 de 1988	Contaminación por causa de actividades domésticas, explotación aurífera, actividades agropecuarias, vertimientos de aguas residuales, alcantarillado, porquerizas, explotación excesiva de recursos hidrobiológicos y faunísticos.
Cuchilla de Bellavista	Victoria, Samaná, Mariquita	Acuerdo 33 de 2010	Provisión del recurso hídrico, nacimiento de quebradas, protección de la fauna y flora amenazada
Cerro Guadalupe	Manzanares, Marquetalia, Pensilvania	Acuerdo 25 de 2017	Importancia del área en cuanto a la regulación y protección del recurso hídrico, nacimientos de ríos y protección de especies amenazadas

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 20. Distrito de Manejo Integrado en Quindío

Quindío			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Génova, Roncesvalles, Sevilla, Pijao	Resolución 010 del 2011	Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas altoandinos, la capacidad productiva, las coberturas naturales, la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos.
De la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento	Salento - Cajamarca - Calarcá - Filandia - Ibagué	Resolución 011 del 2011	Contribuir a la función amortiguadora del Parque Nacional de los Nevados.
Chili Bosque Alto Andino Pijao	Pijao - Cajamarca - Córdoba - Roncesvalles	Acuerdo 013 de 2015	Conservar el hábitat natural de especies silvestres, promover la preservación y restauración de condiciones naturales; desarrollar sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 21. Distrito de Manejo Integrado en Risaralda

Risaralda			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Agualinda	Apia	Acuerdo 013 de 2011	Protección del recurso hídrico para la población urbana del municipio de Apia.
Arrayanal	Mistrató	Acuerdo 016 de 2011	Especial énfasis en la protección del recurso hídrico.
Cristalina la Mesa	Guática	Acuerdo 024 de 2011	Protección del recurso hídrico para la población rural del municipio de Guática.
Planes de San Rafael	Santuario y Apia	Acuerdo 022 de 2011	El objetivo principal de la declaración es el abastecimiento del acueducto. Preservación de hábitats para la fauna y la flora.

Guasimo	La Virginia	Acuerdo 021 de 2011	El objetivo principal de la declaración es la preservación de las microcuencas de las quebradas Guasito y La María Portugal y suministro de agua como fuente alterna para el municipio de La Virginia. Se menciona como énfasis especial el recurso hídrico.
La Nona	Marsella	Acuerdo 019 de 2011	Objetivo principal de declaración la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto municipal, de la cual se abastecen todos los usuarios de los barrios de la cabecera urbana del municipio.
Cuchilla del San Juan	Apía, Mistrató, Belén de Umbría, Pueblo Rico	Acuerdo 014 del 2015	Conservar y proteger el bosque andino, las cuencas hidrográficas y asegurar la pesca y agricultura de forma apropiada para el cuidado ecosistémico.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 22. Distrito de Manejo Integrado en el Norte del valle

Norte del Valle del cauca			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Rut Nativos	Roldanillo, La Unión, Bolívar, Toro	Acuerdo No 004 del 2015	Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales para el bienestar humano como la fauna, la flora y los paisajes.
Guacas	Bolívar – Trujillo	Acuerdo No 079 del 2016	Protección de la cuenca del río Pescador como principal fuente abastecedora del agua para consumo en siete municipios. Mantener y conservar las condiciones biofísicas del área.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Los distritos de conservación de suelos

Los Distritos de Conservación de Suelo (DCS), corresponden a una categoría de manejo de carácter regional que obedecen a una finalidad de recuperación de ecosistemas estratégicos que han sido modificados y que tienen un manejo especial. En la Ecorregión Eje Cafetero existen ocho declaraciones (ver tablas 23, 24, 25 y 26), todas posteriores al Decreto 2372 de 2010, excepto Guacas Rosario del departamento de Caldas.

Las motivaciones que dieron lugar a su declaratoria obedecen a aspectos relacionados con fuente abastecedora del recurso hídrico, protección de suelo por procesos de degradación, importancia ecosistémica representativa, entre otros. Se resalta que la mayoría de los distritos de conservación de suelos son ecoturísticos. (Ver tablas 23, 24, 25 y 26)

Tabla 23. Distrito de Conservación de Suelos en el departamento de Caldas.

Caldas			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Guacas Rosario	Manizales	Resolución 11 de 2009	La declaratoria tuvo lugar por procesos de inestabilidad y erosión severos sobre las veredas La Siria y Alto Tablazo, por causa de la explotación de materiales de arrastre generando pérdida de soporte en la base de los taludes que presenta inestabilidad y deterioro por el mal uso de los suelos.
El Gigante	Salamina	Resolución 23 de 2019	Fuente abastecedora de acueductos de municipios de Salamina y las veredas La Quiebra y La Palma, protección de especies amenazadas de fauna y flora.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 24. Distrito de conservación de suelos en el departamento del Quindío

Quindío			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Barbas Bremen	Filandia, Circasia, Salento, Pereira	Resolución 012 de 2011	La declaratoria tuvo como principales objetivos: i) mantener las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; ii) preservar las poblaciones y los hábitats necesarios y la conservación de la biodiversidad; iii) promover espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación y el mejoramiento de la calidad ambiental.

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 25. Distrito de Conservación de Suelos en el departamento de Risaralda

Risaralda			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Barbas Bremen	Pereira	Resolución 033 de 2011	En la declaratoria fue modificado por Distrito de Conservación de Suelos, toda vez que tiene usos para la ganadería y la agricultura.
Campoalegre	Santa Rosa	Resolución 018 de 2011	Reservar, delimitar, declarar y alindar área de recreación. Se expide otro acto administrativo para adoptar un plan de manejo de la zona.
Alto del Nudo	Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Marsella	Resolución 008 de 2015	Protección del suelo por los procesos de degradación del mismo. Reservar, delimitar, declarar y alindar el Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo

La Marcada	Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal	Resolución 010 de 2013	Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Distrito de Conservación de Suelos La Marcada. Protección del recurso hídrico para la población rural de la vereda Planadas, Alto del Toro, Alto del Oso.
------------	------------------------------------	------------------------	--

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Tabla 26. Distrito de Conservación de Suelos en el Noroccidente del Tolima

Noroccidente de Tolima			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
De Los Cerros del Norte de Ibagué	Ibagué	Acuerdo 003-2016	No está en el acuerdo

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria

Áreas de Recreación

En cuanto a las áreas de recreación, en la Ecorregión Eje Cafetero sólo existen 2 declaratorias (ver tabla 27) en el Departamento de Risaralda.

Tabla 27. Áreas de Recreación en el Departamento de Risaralda

Risaralda			
Nombre	Municipio	Declaratoria	Motivaciones
Alto del Rey	Balboa	Acuerdo 015 de 2011	Declaración de reserva, alinderación, y áreas de recreación. Tienen un especial énfasis en la protección del paisaje y del recurso hídrico para la población de las veredas Carminales Alto, La Aurora y La Quebra del municipio de Balboa
Cerro Gobía	Quinchía	Acuerdo 014 de 2011	Reservar, delimitar, declarar y alinderar área de recreación. Se expide otro acto administrativo para adoptar plan de manejo de la zona

Fuente: Construcción propia con base en los actos administrativos de la declaratoria



CAPÍTULO 4.

EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA ECTORREGIÓN EJE CAFETERO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y CONFORMACIÓN DE SEIS CASOS REPRESENTATIVOS

LA PARTICIPACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

La participación ciudadana en materia ambiental está mediada por varios factores intrínsecos y extrínsecos que son determinantes para que esta sea efectiva en la protección y defensa del entorno natural. La primera garantía que el sistema político y jurídico ofrece a los ciudadanos, es el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia ambiental conformado por tres pilares: el acceso a la participación en las decisiones en materia ambiental, el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a los procedimientos administrativos y judiciales (Valencia, 2014b, Declaración de Río, 1992). Estos derechos de acceso, garantizan a las personas y las comunidades participar activamente en el manejo, aprovechamiento y futuro del patrimonio natural.

En el sistema jurídico ambiental nacional (Artículo 79 Constitución Política, artículo 71 Ley 99 de 1993) e internacional (principio 10 de la Declaración de Río, Acuerdo de Escazú, Convenio de biodiversidad), se consagran los instrumentos necesarios para que las personas y las organizaciones sociales se involucren en la toma de decisiones respecto a la garantía del goce de un ambiente sano.

La participación efectiva de la comunidad en las decisiones ambientales es uno de los principios de la justicia ambiental (Mesa, 2020, Valencia, 2014a). En los sistemas de áreas protegidas significa establecer un modelo de gobernanza en que las personas y comunidades locales y regionales sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones sobre el establecimiento, planificación y manejo de estas áreas (Valencia y Garrido, 2018).

La justicia ambiental se garantiza no solo con el establecimiento de políticas estatales que promuevan y protejan los derechos ambientales y el goce de un ambiente sano, sino también con el establecimiento de mecanismos e instrumentos jurídicos y políticos que le garanticen la participación ciudadana.

Acceder a la justicia ambiental no es solo un derecho, sino una forma de transformación social y política de las personas y las organizaciones sociales que deciden empoderarse de los instrumentos legales y hacer efectivos los derechos consagrados a su favor y a favor del medio ambiente (Valencia, 2014a, p. 47).

Se trata entonces de la materialización de los derechos por medio del ejercicio y acceso a los mecanismos de participación ambiental; y se concibe en términos de justicia, porque representa la forma en que todas las personas pueden participar en todas las decisiones que puedan afectar el goce de derechos asociados al medio ambiente sano.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

La participación configura uno de los principios fundamentales de un estado democrático. La materialización de dicho principio y derecho, se promueve por medio de mecanismos, que atienden a una naturaleza jurídica y unos procedimientos diferenciados, tales como mecanismos políticos, administrativos y judiciales.

Como mecanismos políticos se entienden aquellos que pueden ejercer los ciudadanos para ser parte en las diferentes decisiones que les interesan o competen. González (1995) señala que: “La participación política es la intervención de los ciudadanos a través de ciertos instrumentos (el voto, por ejemplo) para lograr la materialización de los intereses de una comunidad política.” (p.19)

Los mecanismos políticos son: la consulta popular (artículo 8, Ley 134 de 1994 y artículo 5 y 41, Ley 1757 de 2015), la iniciativa popular normativa o legislativa (artículo 2, Ley 134 de 1994), la revocatoria del mandato (artículo 6, Ley 134 de 1994), el referendo (artículos 3 al 5, Ley 134 de 1994) y el cabildo abierto (artículo 9, Ley 134 de 1994).

Por mecanismos administrativos se entienden las posibilidades que tienen las personas de intervenir en los diferentes procedimientos que lleve a cabo la administración sin hacer parte de ella o siendo parte de los órganos que la conforman. (Rodríguez y Muñoz, 2009, p. 63). Estos mecanismos están conformados principalmente por las audiencias públicas ambientales (Decreto 330 de 2007), el derecho de petición (Ley 1755 de 2015), la consulta previa (Convenio 169 de la OIT y Ley 21 de 1991), las veedurías en asuntos ambientales (artículo 100, Ley 134 de 1994 y Ley 850 de 2003) y la revocatoria directa (capítulo IX de la Ley 1437 de 2011).

Respecto a los mecanismos de participación judicial, Rodríguez y Muñoz (2009) señalan que son aquellos “cuya naturaleza pretende la reivindicación de un derecho individual o colectivo cuando este ha sido negado o vulnerado” (p. 103). Según su procedencia, naturaleza jurídica o garantía de derechos, configuran los mecanismos de llevar a instancias judiciales la resolución o reclamación de un conflicto, cuya interposición configura otras formas de participación y transformación de los conflictos ambientales (Munévar y Valencia, 2015, p. 54.)

Entre estos se encuentran: la acción de tutela (artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991), la acción de cumplimiento (artículo 87, Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997), la acción popular (artículo 88, Constitución Política, desarrollado por la Ley 472 de 1998), la acción de grupo (artículo 88, Constitución Política, desarrollado por la Ley 472 de 1998), medio de control de simple nulidad (artículo 137 de la Ley 1337 de 2011), de validez, entre otras.

Cada uno de estos mecanismos de tipo administrativo, político o judicial, contienen un procedimiento especial que garantiza, por un lado, el derecho fundamental de las personas y los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder (artículo 40 Constitución Política de 1991); y por el otro lado, la garantía de los derechos colectivos con relación a la intervención de los titulares de derechos colectivos en las decisiones que puedan afectar el ambiente (artículo 79 Constitución Política de 1991).

Con relación a la gestión del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia, los mecanismos de participación han estado ceñidos a estos los lineamientos constitucionales y legales de la participación en Colombia, los cuales pueden ser ejercicios por las personas y los ciudadanos desde la conformación de las áreas hasta, el proceso de manejo y gestión. Y, desde el Sinap de la Ecorregión Eje Cafetero, los mecanismos de participación ciudadana han tenido una dinámica marcada por los actores sociales intervinientes, dependiendo de los escenarios académicos involucrados, los movimientos y colectivos sociales, los titulares de derechos ambientales de carácter colectivo o fundamental, el interés nacional o regional en términos de coadyuvanzas, entre otras características establecidas en cada uno de los casos representativos estudiados.

En este sentido, con relación a los mecanismos políticos, el cabildo abierto, tuvo mayor preponderancia en los casos representativos. El cabildo abierto es un mecanismo de participación, contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y en el capítulo I de la Ley 1757 de 2015, que

consiste en la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administrativas locales, donde los habitantes pueden asistir y participar en la discusión de temas de su interés.

Con relación a este mecanismo de participación, Cogollos y Ramírez (2014), indicaron que el cabildo abierto “posibilita a la sociedad colombiana un medio de intervención directa en la toma de decisiones, en el horizonte de la corresponsabilidad ciudadana y de mayor acercamiento entre los actos de los representantes y la voluntad de los electores” (p.57).

La Corte Constitucional en la Sentencia T-637 de 2001 indicó que este mecanismo de participación ciudadana debe entenderse como “la congregación del pueblo soberano para discutir libremente, acerca de los asuntos que le interesen o afecten. Se constituye, además, en la garantía constitucional de las reuniones políticas de carácter deliberante”. De esta manera, el cabildo abierto constituye un mecanismo de participación, que como lo señala la Corte en la Sentencia C-180 de 1994: “contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales”.

Respecto a los mecanismos administrativos, la participación en las áreas protegidas que conforman el Sinap del Eje Cafetero, el derecho de petición, las audiencias públicas ambientales, las veedurías ciudadanas, la revocatoria directa y la consulta previa, constituyeron los principales.

Respecto al derecho de petición, este conforma un nivel de participación de información, por medio del cual, el particular puede obtener comunicación o respuesta por parte del Estado. La Constitución Política lo consagró como un derecho fundamental (artículo 23) y la legislación reglamentó para el acceso de información tanto de instituciones públicas como privadas (Ley 1755/15). La Corte Constitucional en la Sentencia T-567 de 1992 estableció que el derecho de petición genera un acercamiento entre la administración y el administrado por lo que le da al ciudadano una herramienta para obtener una información oportuna.

En materia ambiental, La Ley 99 de 1993, artículo 74, desarrolla el derecho de petición con un término de especial de respuesta, en el cual, toda persona natural o jurídica puede presentar petición de información relacionada con elementos susceptibles de producir contaminación o que puedan ocasionar problemas a la salud, así como información de los recursos financieros y montos que serán destinados al medio ambiente.

Las audiencias públicas administrativas, representan un nivel de participación reguladas por la Ley 99 de 1993, en el artículo 72 y reglamentadas por el Decreto 330 de 2007, las cuales tienen por objeto la participación de la comunidad y autoridades en trámites administrativos como licencias o permisos ambientales. Para Labaure (2005), la audiencia pública consiste:

[En] la convocatoria amplia a los interesados en determinada cuestión, realizada por la Administración, para que en igualdad de condiciones éstos expresen sus puntos de vista en una audiencia oral, pudiendo aportar medios de prueba, todo lo que deberá ser tomado en cuenta al momento de resolver mediante una decisión fundada (p.90).

Respecto a las audiencias públicas, la Corte Constitucional en Sentencia T-361 de 2017 ha indicado que tienen varias funciones que pueden ser “informativas sobre el objeto del procedimiento administrativo, de emisión de opiniones de los intervinientes en trámites que inician a petición general, o adversariales, cuando se discute la concesión de un derecho individual o la imposición de sanción.”

Las veedurías ciudadanas son un mecanismo de participación, regulado por la Ley 850 de 2003, que permite a los ciudadanos u organizaciones comunitarias vigilar la gestión pública, sus resultados, el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios públicos. Cardona (2012) indica que las veedurías:

Se podrán asumir como mediaciones, formas de relaciones, relacionamientos y movimientos del sujeto en cuanto son también nichos de participación social, ciudadana, comunitaria o solidaria, que son ámbitos de despliegue de humanidad, ciudadanía, compromiso social con el Estado y la sociedad. (p. 29 -30)

La revocatoria directa, el capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 contempla esta figura como un mecanismo que permite a la administración revocar sus propios actos administrativos. La Ley establece que se puede acudir a este mecanismo cuando los actos administrativos: i) Están en manifiesta oposición a la Constitución Política o la ley; ii) atenten o no estén conforme al interés público o social; iii) cuando cause agravio injustificado a una persona.

En este sentido, para Nader (2014) la revocatoria directa de un acto administrativo, deben concurrir razones de legalidad, de conveniencia o de equidad, en este último caso cuando se causa un agravo

vio injustificado a una persona. La Corte Constitucional en la Sentencia T- 687 de 2016 indicó que la revocatoria directa “es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.”

En cuanto a la consulta previa, este mecanismo es definido en el ámbito internacional por el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991. Establece que los pueblos interesados deben ser consultados frente a medidas legislativas y administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente. En correspondencia a este postulado, la Consulta Previa es considerada como un derecho fundamental de las comunidades que la Constitución (parágrafo artículo 330), la Ley (Ley 70 de 1993 y Ley 99 de 1993) y la jurisprudencia (verbo y gracia: T-154/93, SU-039/97, T-652/98, SU-383/03, T-376/12, SU-217/17, SU-123/18, entre otras) han determinado como pueblos interesados.

A pesar de estar regulado normativamente y de contar con múltiples pronunciamientos jurisprudenciales, dentro de los estudios de caso no se reportó ninguna realización, pese a la obligatoriedad del Gobierno de haberlo realizado. En el caso 1 de este acápite se describirá lo referente.

Por último, dentro de los mecanismos judiciales, los principales mecanismos de acceso a la justicia, presente en los casos representativos estudiados fueron: la acción popular, la acción de tutela, la nulidad simple, validez de los acuerdos municipales y cumplimiento.

La acción popular se consagra en el artículo 88 de la Constitución Política como un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y se desarrolló mediante la Ley 472 de 1998 y tiene tres finalidades: “La primera finalidad tiene carácter preventivo; la segunda tiene una función suspensiva de los actos de peligro de violación de los intereses colectivos; la tercera cuenta con una finalidad de restauración o restitución del derecho colectivo infringido” (Granados, 2010, p. 34).

Por la naturaleza de los derechos a proteger, no se requiere demostrar un interés directo para interponerla. La Corte Constitucional en sentencia T-596 de 2017, ha señalado lo afirmado por el Consejo de Estado, respecto a la legitimidad ampliada: “la titularidad es del colectivo y no de la suma de cada uno de los derechos individuales... cualquiera de ellos está legitimado para ejercer su derecho de acción representado a las otras personas igualmente afectadas”.

La acción de tutela es un mecanismo con el que se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y se reglamentó por medio del Decreto Ley 2591 de 1991. Se puede definir la acción de tutela como una “acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, dirigida a permitir el control constitucional de las acciones u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares” (Botero, 2006, 10).

Respecto al carácter subsidiario y residual de la acción, la Corte Constitucional en la Sentencia C-483 de 2008 estableció que “sólo procede en el evento en el que afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”

Si bien la acción de tutela no es el mecanismo procedente para la protección de derechos colectivos, si lo es cuando la afectación de un derecho colectivo implica la amenaza o vulneración de un derecho fundamental (Corte Constitucional, Sentencia T-1451 de 2000).

La nulidad simple es un mecanismo que tiene como fin que se declare nulo un acto administrativo expedido por la administración, siempre que este incurra en las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Ortega (2018) estableció que el objetivo de la nulidad simple es “mantener el ordenamiento jurídico a través de un juicio de legalidad entre un acto administrativo y la ley en sentido formal o material” (p. 44).

El Consejo de Estado por su parte en Sentencia 00010 del 2012 indicó que “acción de simple nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto”, por esta razón, este es el mecanismo idóneo para cuestionar la legalidad de los actos administrativos de carácter general.

La acción de cumplimiento por su parte tiene la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de una norma o acto administrativo, está contemplada en el artículo 87 de la Constitución y se desarrolló por medio de la Ley 393 de 1997. Al respecto, Blanco (2003) se refirió como:

La máxima expresión del principio de la eficacia que gobierna todas las actuaciones de los poderes públicos [...] y respecto a la legitimación para ejercer la acción indicó que “por tratarse de una verdadera acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier persona, así mismo por los servidores públicos, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales. (p.143-148)

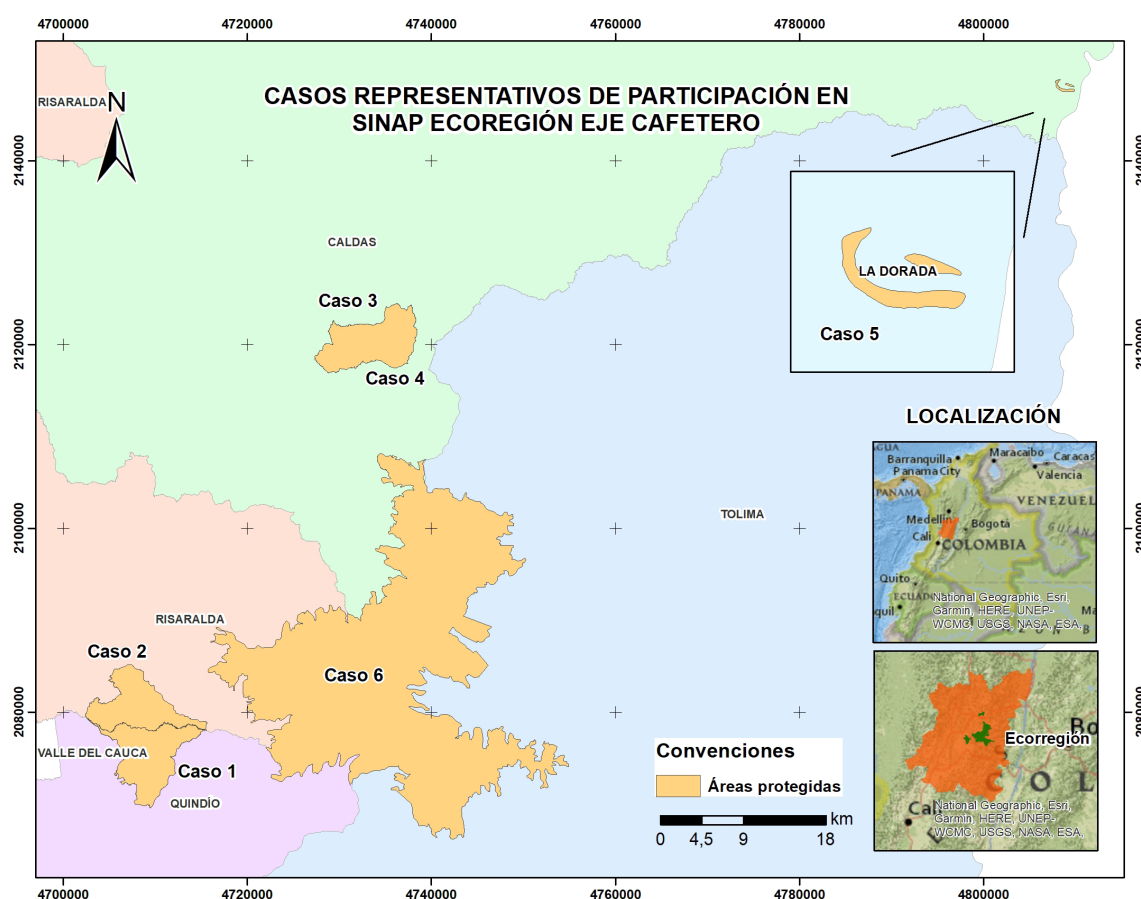
La Corte Constitucional por su parte en la Sentencia C-157 de 1998 señaló que la acción de cumplimiento,

Está orientada a darle eficacia al ordenamiento jurídico a través de la exigencia a las autoridades y a los particulares que desempeñen funciones públicas, de ejecutar materialmente las normas contenidas en las leyes y lo ordenado en los actos administrativos, sin que por ello deba asumirse que está de por medio o comprometido un derecho constitucional fundamental.

Por último, y haciendo referencia a la validez y cumplimiento de los Acuerdos Municipales, en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, que hace referencia a las facultades de control judicial, otorgadas al gobernador respecto a la inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos de los concejos o alcaldes (Ávila, 2020). La Corte Constitucional en Sentencia C-869 de 1999 señaló:

El control de constitucionalidad establecido en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, presenta las características de un ejercicio preventivo, que procede antes de entrar en vigencia el respectivo acto, precisamente para evitar que si es contrario a la Constitución y a la Ley produzca efectos, aunque sea por un corto tiempo. Este mecanismo prevé un agente intermedio, el Gobernador, entre el productor del acto, en el caso que nos ocupa el Concejo Municipal, y el ente judicial al que le corresponde definir sobre su validez, el Tribunal de los Contencioso Administrativo.

CASOS REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECORREGIÓN EJE CAFETERO: ESTUDIOS DE CASO



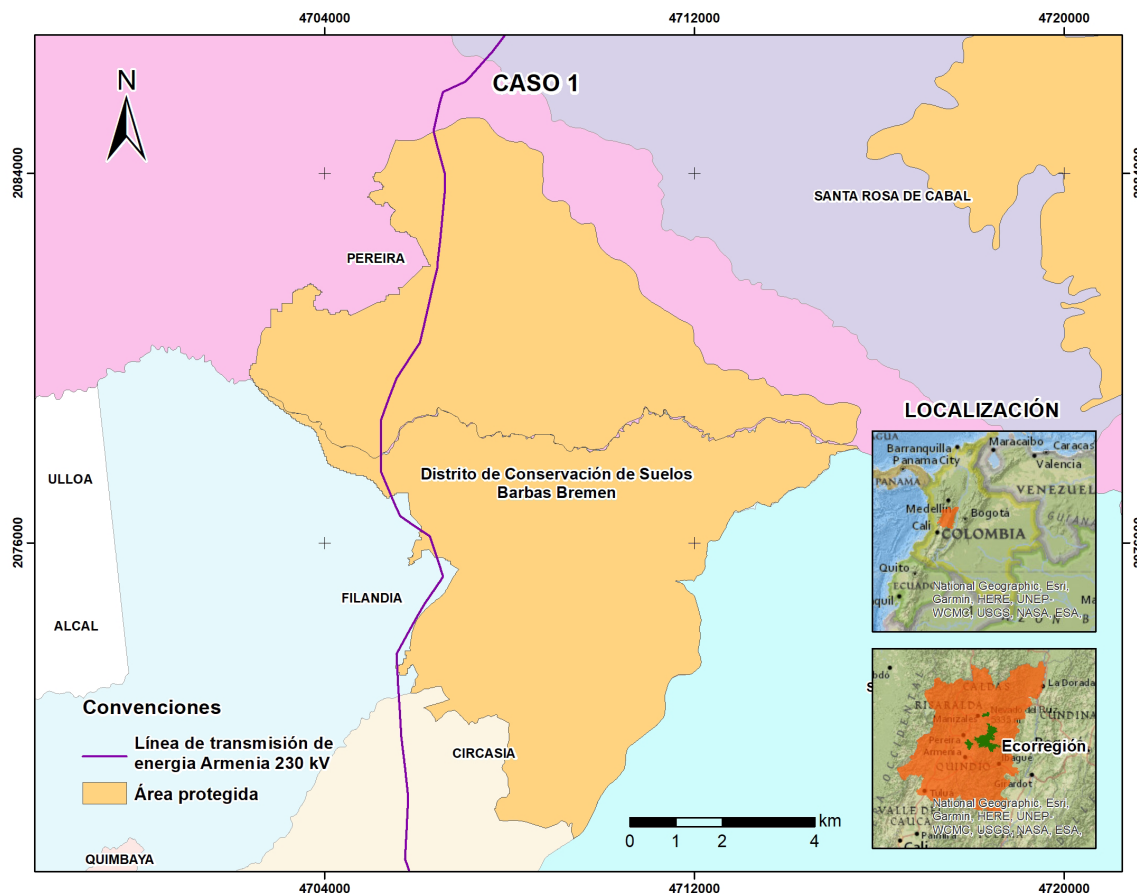
Fuente: Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

De las 77 áreas de carácter público que conforman el Sistema Nacional de áreas Protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero, se estudiaron a profundidad seis casos representativos o paradigmáticos, en los cuales se evidenciaron diferentes niveles de participación social, jurídica y política. Los criterios de escogencia de los casos representativos, los cuales configuraron los estudios de caso de esta investigación, están asociados al acceso a la información, mecanismos de orden judicial, político y administrativo. Pero al

mismo tiempo, en cada uno de ellos, emergieron diversos pluralismos de participación, que conllevaron a entender que, la participación ciudadana se compone de múltiples formas de entendimiento, representación, acción y movilización.

Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen

El Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCS), se encuentra localizado en los departamentos de Risaralda y de Quindío en los municipios de Pereira, Filandia, Circasia y Salento. Actualmente cuenta con 4.910 hectáreas según el Acuerdo 021 de 2006.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Esta área protegida fue creada mediante iniciativa del Instituto Alexander von Humboldt y posteriormente las Corporaciones Autónomas regionales del Quindío y de Risaralda, le otorgaron denominación como Parque Natural Regional, declarada mediante Acuerdo 020 de 2006, por parte de la Corporación Autónoma de Risaralda. La finalidad de esta declaración obedeció a la protección de fuentes hídricas y salvaguardar el ecosistema aledaño al Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya.

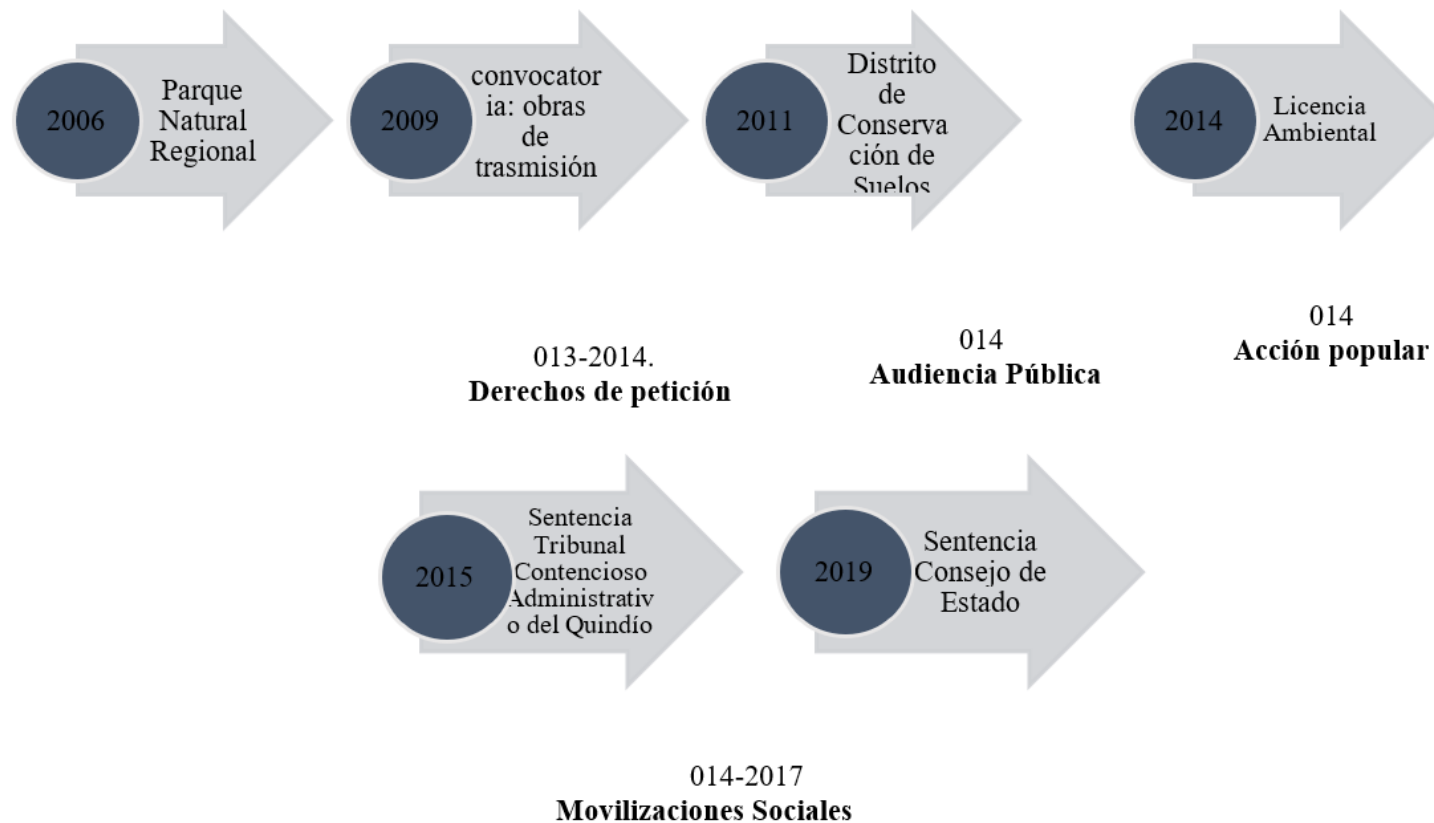
Posteriormente, con la expedición del Decreto Nacional 2372 de 2010, se dio la homologación de esta área a Distrito de Conservación de Suelos, mediante acuerdo No 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma del Quindío y la Corporación Autónoma de Risaralda mediante acuerdo 021 de 2011. Teniendo en cuenta los objetivos de conservación y los usos de suelo permitidos correspondientes a esta categoría.

La ubicación geográfica del proyecto se encuentra en el área protegida Distrito de Conservación de Suelos, y a su vez en área de afectación de dos parques nacionales: Santuario de Fauna y Flora - Otún Quimbaya y Parque Natural Nacional los Nevados; Parque Natural y Ecológico Regional La Marcada, Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo⁵⁹ y los Distritos Regionales de Manejo Integrado de Cuenca Alta del Río Quindío y La Nona han sido catalogados como un ecosistema representativo en los departamentos de Risaralda y Quindío.

Posterior a la declaratoria de Barbas Bremen como Parque Natural Regional y en el proceso de homologación que lo declaró distrito de conservación de suelos, se abrió convocatoria para el proyecto UPME-02-2009: obras de transmisión de la subestación Armenia 230 KV, al cual le fue otorgada licencia ambiental. En el marco de este proyecto, se han desarrollado diferentes escenarios y niveles de participación jurídica, representada en mecanismos de participación judicial y administrativa, pero a su vez develando pluralismos participativos por medio de movimientos sociales, colectivos ambientales y comunidad académica.

59. En el documento Área de influencia del proyecto armenia 230 kv e identificación preliminar de restricciones, de la Unidad de Planeación Minero Energética, se referencia como Parque Regional Natural y Ecológico el Nudo.

* **Mecanismos de participación ciudadana en el DCS Barbas Bremen**



Fuente: Elaboración del equipo de investigación.

* **Niveles de participación de información**

Derecho de petición (año 2013)⁶⁰: previo a la acción popular los accionantes presentaron a la Empresa de Energía del Quindío (Edeq) un derecho de petición respecto a la información del proyecto que pretendía adelantarse en el área con base a la justificación de la ANLA de la viabilidad del proyecto, por riesgo de abastecimiento energético.

Derechos de petición con relación al POT (2014)⁶¹: El segundo derecho de petición tenía por objetivo conocer si la empresa EEB, realizó consultas preliminares respecto al Plan de Ordenamiento Territorial,

60. Información registrada en el folio 2 de la demanda de acción popular.

61. Información registrada en el folio 6 de la demanda de acción popular.

de cada uno de los municipios dentro de los cuales se encuentra la reserva. En total se presentaron cuatro derechos de petición a los concejos municipales y administraciones municipales de Armenia, Circasia, Filandia y Salento. Por medio de estos derechos de petición, los peticionarios concluyeron que la entidad ejecutora del proyecto, no realizó investigaciones y consultas preliminares respecto a los POT y Proyecto UPME-02-2009- subestación Armenia 230 KV y líneas de transmisión asociadas de alta tensión.

Derecho de petición - Requisito de procedibilidad (2014)⁶²: En correspondencia con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y dado que la acción popular se interpuso en contra de la ANLA, EEB y la Unidad de Planeación Minero Energética, los actores populares presentaron derecho de petición a la entidad pública, como requisito de procedibilidad para la presentación de la acción.

*** Nivel de participación: administrativa**

Audiencia pública ambiental

En diciembre de 2012, solicitaron la celebración de una audiencia pública ambiental, ante la Procuraduría Regional del Quindío y se celebró el 15 de agosto de 2013. Uno de los resultados de la audiencia pública, fue que la ANLA, solicitó a EEB, que debía entregar información adicional del proyecto.

Dentro de los ponentes de la audiencia pública, se contó con la participación de las autoridades municipales, el Ministerio Público, las autoridades ambientales y de la comunidad, destacándose las siguientes intervenciones⁶³:

Autoridades municipales: el municipio de Filandia, manifestaron el desacuerdo con el proyecto, argumentando que 14 torres se encuentran en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, y que tres veredas del municipio se encuentran en la zona. La principal razón argumentada es la posible afectación al paisaje cultural cafetero y la fauna y flora del municipio y del área protegida. De igual forma, la personería del municipio, reclama la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto. Por último, el presidente del Concejo Municipal de Filandia solicita la suspensión del proyecto.

Autoridades departamentales: la Gobernación del Quindío y la presidenta de la Asamblea Departamental, se opusieron al proyecto, manifestando razones asociadas a la afectación del patrimonio

62. Información registrada en el folio 26 de la demanda de acción popular.

63. Información registrada en el folio 12 - 15 de la demanda de acción popular.

cultural y posibles daños ambientales.

Autoridades Ambientales: la Corporación Regional del Quindío solicita que se realicen estudios diagnósticos sobre prevención y control que demuestren mediante estudios científicos, el impacto a la salud de los campesinos por la implementación del proyecto, al igual que para la flora y la fauna del sector.

Organismos de Control: la Procuradora Judicial I ambiental y agraria del departamento del Quindío, manifiesta irregularidades respecto a la socialización de los estudios de impacto ambiental a la comunidad interesada.

Comunidad: representada en la recolección de 600 firmas, manifiestan su inviabilidad por la extensión del proyecto y las características de la zona y del área protegida. Así mismo, diferentes colectivos y observatorios, manifiestan la afectación al paisaje cultural cafetero y los riesgos respecto a los restos arqueológicos.

Frente a este escenario de participación, en el numeral trigésimo quinto de la acción popular, señalaron los actores que la “presidenta de Energía de Bogotá, EEB, solicitó a la gobernadora del Quindío que la CRQ, retirara la convocatoria de audiencia pública, “con el fin de no retrasar más el proyecto” (Folio 12). Este señalamiento aduce a un criterio de obstrucción a la participación ciudadana que fue fundamentado en la demanda, pero que finalmente no impidió la garantía de ese ejercicio de participación.

*** Nivel de participación: judicial**

Tabla 28. Acción popular Caso 1.

Radicado	63001-23-33-000-2014-00222-01(AP)
Descripción geográfica	Área de influencia: Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen
Demandantes	Roberto Arias Estefan y Gildardo Cuellar
Coadyuvantes	Universidad Gran Colombia, Jhon Fredy Rivera (ONG, Vivir en la Finca), Néstor Jaime Ocampo (Fundación Ecológica Cosmos).

Demandados	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP., Unidad de Planeación Minero Energética, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Cultura, Instituto colombiano de Antropología e Historia, Corporación Autónoma Regional del Quindío y departamento del Quindío.
Derechos ambientales	Derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, así como los demás intereses de la comunidad, entre otros señalados en la demanda.
Primera Instancia	Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío No suspendió el proyecto porque consideró que la Licencia Ambiental tiene presunción de legalidad, no obstante, sí declaró que la EEB, vulneró los derechos colectivos invocados, y por ende ordenó que la EEB, debía cumplir con lo establecido en la Licencia.
Segunda instancia	Consejo de Estado Estableció medidas de protección con relación a las torres que tienen afectación dentro del Distrito de Conservación de Suelos.

Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

La acción popular (ver tabla 28), fue presentada el 29 de septiembre de 2014 ante Juzgado Tercero Administrativo Oral de Armenia. Esta acción se interpuso por considerarse que se vulneraron los derechos colectivos ambientales en la afectación en el Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen y en las zonas aledañas, y por afectar el paisaje cultural cafetero. Por ende, solicitaron que se suspendieran o se anularan las actividades de construcción o empalme del proyecto UPME-02-2009 subestación Armenia 230 Kv y líneas de transmisión.

En esta primera instancia, el Tribunal no suspendió el proyecto y destacó la importancia para la prestación del servicio de energía en la región, así mismo consideró que con relación a la licencia ambiental, la presunción de legalidad no podía ser debatida en sede de acción popular. No obstante, sí acreditó vulneración de los derechos colectivos, con relación a la torre 4, para lo cual ordenó mantener las medidas de protección efectuadas por la ANLA en Resolución No. 103 del 03 de febrero de 2015, en

relación a las torres 35 y 38 a 52 y Ordenó a la Empresa de Energía de Bogotá EEB dar cumplimiento a lo dispuesto por la ANLA en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0582 del 05 de junio de 2014.

Con relación al Consejo de Estado, respecto a la sentencia apelada⁶⁴, ese tribunal revocó la medida de protección respecto a la torre 4, al considerar que no había material probatorio que demostrara la afectación de la ronda hídrica. No obstante, modificó el literal b, del numeral tercero de la sentencia de primera instancia, en cuanto consideró que se debía mantener la orden de suspensión de las actividades al interior del Distrito de Conservación de Suelos⁶⁵.

* **Nivel de participación: Consulta previa**

Para la solicitud de la Licencia Ambiental, del proyecto UPME – 02-2009, no se realizó consulta previa, toda vez que la empresa de energía de Bogotá, argumentó la inexistencia en la zona de influencia de comunidades negras, raizales, indígenas y palenqueras. No obstante, en el documento “Área de influencia del proyecto Armenia 230 Kv e identificación preliminar de restricciones, análisis de las áreas potencialmente afectadas” (p. 22), realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética y por el Ministerio de Minas y Energía se encuentra que una de las zonas de afectación del proyecto, es el municipio de Marsella, en donde en este mismo documento se relaciona que existe un resguardo indígena denominado ALTAMIRA, de la etnia Emberá Chamí.

Conforme a lo anterior y pese al registro de un resguardo indígena en el área de influencia del proyecto, el Ministerio del Interior, mediante oficio del 21 de septiembre del 2020 con radicado OFI2020-32722-DCP-2500, señaló que:

Al respecto y luego de consultar las bases de datos, le informo que en el marco del proyecto denominado “UPME-02-2009 Subestación Armenia 230Kv y Líneas de Transmisión Asociadas”, no se desarrollaron procesos consultivos, dado que la entonces Dirección de Consulta Previa se

64. Dentro de las posturas de apelación, la CRQ señaló que el fallo del tribunal se limitó en la protección de los derechos colectivos, a las medidas adoptadas respecto a la torre 4, pero que quedaban por fuera medidas de protección con relación a las otras torres que se encontraban dentro del DCS. La ANLA, señaló que los procesos de participación se garantizaron al celebrar la audiencia pública y el departamento del Quindío reiteró encontrarse a favor de la demanda.

65. Señaló el Consejo de Estado: “se mantendrá la orden de suspensión de actividades al interior de los Distritos de Conservación de Suelos Barbas-Bremen y La Marcada asociadas al Proyecto denominado “UPME-02 del 2009 Subestación Armenia a 230 Kv y Líneas de Transmisión Asociadas”, que fue levantada en la Resolución nro. 0822 del 4 de agosto de 2016 expedida por la ANLA”.

pronunció sobre la presencia o no de grupos étnicos, mediante Certificación No. 775 del 08 de mayo de 2012 y a solicitud de la Empresa de Energía de Bogotá, indicando que no se identificó presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras.

En este sentido, y con base en lo señalado en el párrafo del artículo 330 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, el Decreto 1320 de 1998 y una senda jurisprudencia de la Corte Constitucional⁶⁶ sobre la obligación de realizar consulta previa en territorios indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarlos directamente. Al respecto, la Corte en sentencia SU-123 de 2018, señaló que:

El concepto de afectación directa difiere del de área de influencia de un proyecto. Este último concepto se refiere a un requisito meramente técnico que determina los impactos sobre un espacio geográfico (...) en tanto la afectación directa, es un concepto esencial para determinar cuándo se activa la consulta previa y se identifican los impactos que se ocasionan a las comunidades étnicas, tanto en su territorio, como en su ambiente, salud y estructuras sociales y culturales.

En conclusión y respecto al nivel de participación de consulta, no se agotó respecto a la medida administrativa que otorgó la Licencia Ambiental en el caso del proyecto en el Distrito de Conservación Barbas Bremen.

* **Otros espacios de participación ciudadana**

Las movilizaciones sociales se han configurado como escenarios de participación política, cuyos desarrollos pueden darse a la par o paralelamente de espacios de participación jurídica. Es así como múltiples de estas expresiones de movilización social fueron registradas en la protección del Distrito de Conservación Barbas Bremen, representadas en plantones, marchas, protestas, entre otros, registrados alrededor de este caso.

⁶⁶. En el caso específico, sobre la obligación de la realización de la consulta previa y la determinación del territorio, la Corte Constitucional, en la Sentencia de unificación 123 de 2018, reconoció el concepto de territorio desde dos concepciones: geográfica y territorio amplio, fundamentándose principalmente en las sentencias: T-525 de 1998, SU-383 de 2003, T-880 de 2006, T-693 de 2011, T-698 de 2011, T-235 de 2011, T-282 de 2012, T-009 de 2013, T 197 de 2016, T-436 de 2016, entre otras.

Como escenarios simbólicos y representativos, se realizaron plantones culturales por parte de la comunidad, el día de la realización de la audiencia pública. De igual forma, se registraron en medios locales, la denominada *La aullatón*, registrada por el periódico *La Crónica del Quindío*⁶⁷, en donde líderes ambientales, propietarios de predios aledaños a la construcción de las torres y la ciudadanía en general marcharon y aullaron como el reconocido mono aullador que habita en el Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.

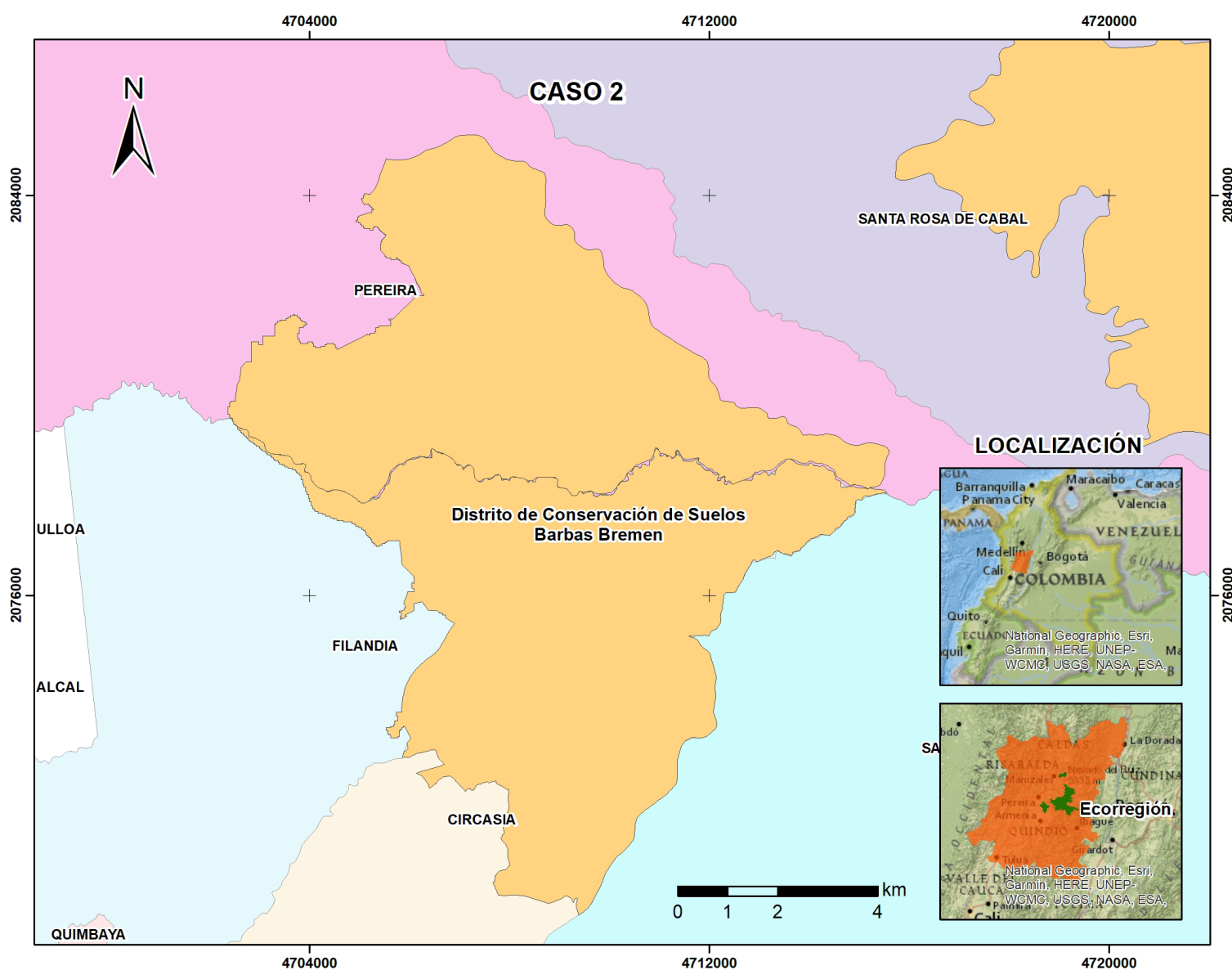
De igual forma, en el año 2017, este mismo periódico⁶⁸ informó que los habitantes de la vereda Barcelona Alta del municipio de Circasia, se opusieron al paso de la maquinaria que construiría la torre de energía número 21, por considerar que el daño ambiental que se ocasionaría sería irremediable.

Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen

El conflicto ambiental se presenta por causa de un aprovechamiento forestal con fines comerciales, adelantado por la empresa Cartón Colombia S.A., y autorizado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). El predio, aunque situado en predio privado, se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelo Barbas Bremen.

67. <https://www.cronicadelquindio.com/noticias/economia/se-cumpli-la-aullatn-en-defensa-de-la-reserva-barbas-bremen>

68. <https://www.cronicadelquindio.com/noticias/economia/comunidad-impidi-instalacin-de-torre-21-en-circasia>



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Dentro del proceso de la acción popular (ver tabla 29) interpuesta, se destacó la afectación al área protegida y al río Barbas, situado en los departamentos de Risaralda y Quindío y el cual surte al acueducto a las poblaciones aledañas y sobre el cual había sido declarada agotada la fuente hídrica⁶⁹ por parte de la CRQ y la Carder, por medio del Acuerdo N°007 de 2009.

69. Folio 4, Sentencia de acción popular, del Tribunal Administrativo del Quindío.

Tabla 29. Acción Popular Caso 2.

Radicado	2016-0460
Descripción geográfica	Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen
Demandantes	Daniela Galvis
Coadyuvantes	Gerardo Torres Hurtado, Luz Ley Herrera y Millarlay Castañeda
Demandados	Cartón de Colombia
Derechos ambientales	El goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
Primera Instancia	Tribunal Administrativo del Quindío: Protegió los derechos colectivos, con el objetivo de garantizar el desarrollo sostenible y ordenó a la CRQ, realizar planes de manejo para las áreas protegidas, con el fin de tener claridad sobre las actividades que se pueden realizar en cada una de ellas.

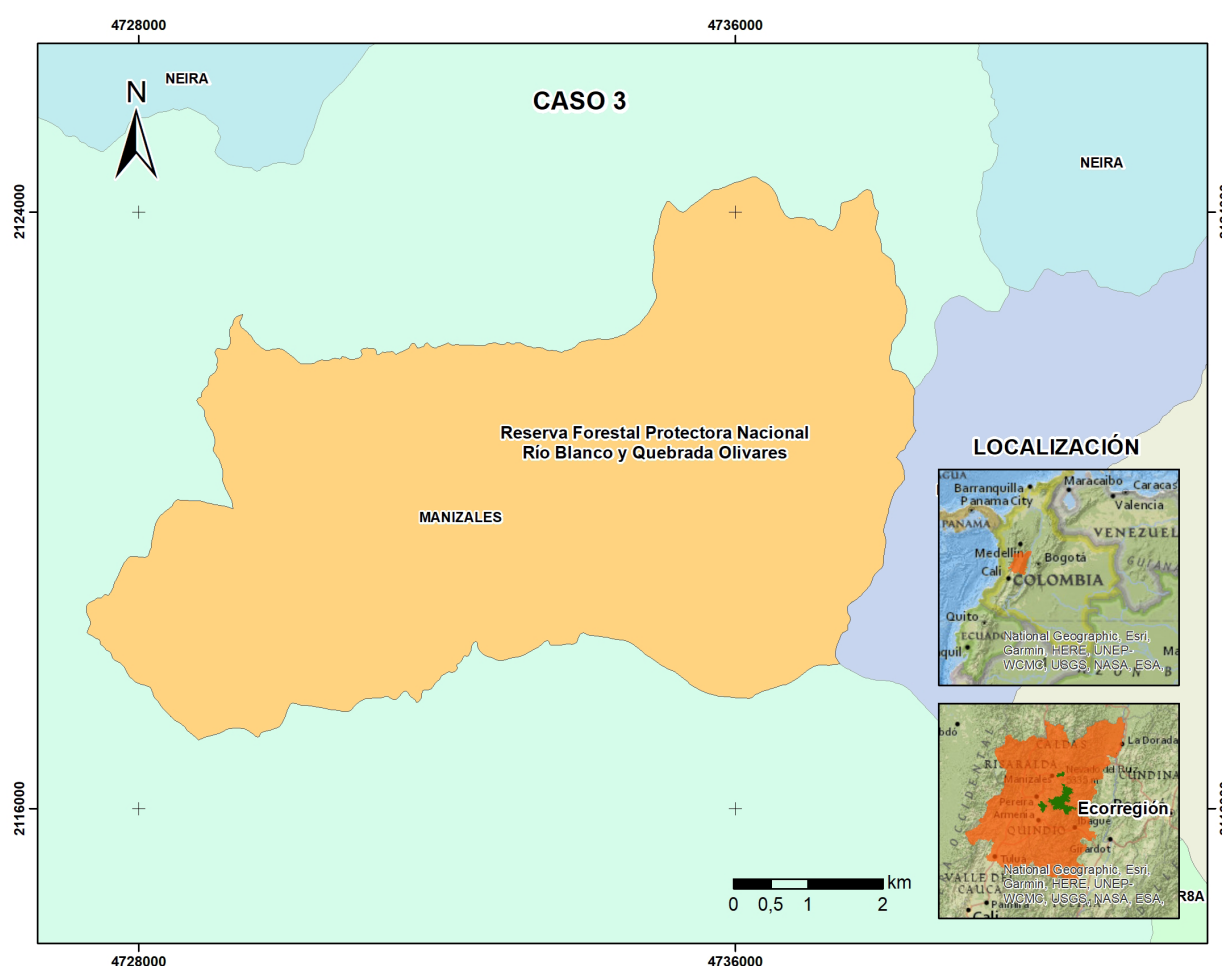
Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

El Tribunal Administrativo del Quindío, amparó los derechos invocados en la demanda y destacó que el hecho que el predio donde se pretendía adelantar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, se encontrara en un área protegida del Decreto 2372 de 2010 y por lo cual implicaba unas restricciones en el ejercicio del derecho de propiedad. En este sentido, el Tribunal destacó el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad en correspondencia con la categoría de manejo del Sistema de Áreas Protegidas.

Finalmente, el Tribunal ordenó a la CRQ la expedición de una regulación técnica a través de un plan de manejo correspondiente a un área protegida y a la empresa Cartones de Colombia S.A. el cumplimiento estricto de dicha regulación, afín a la categoría de manejo. Así mismo, ordenó la creación de un comité de verificación para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo.

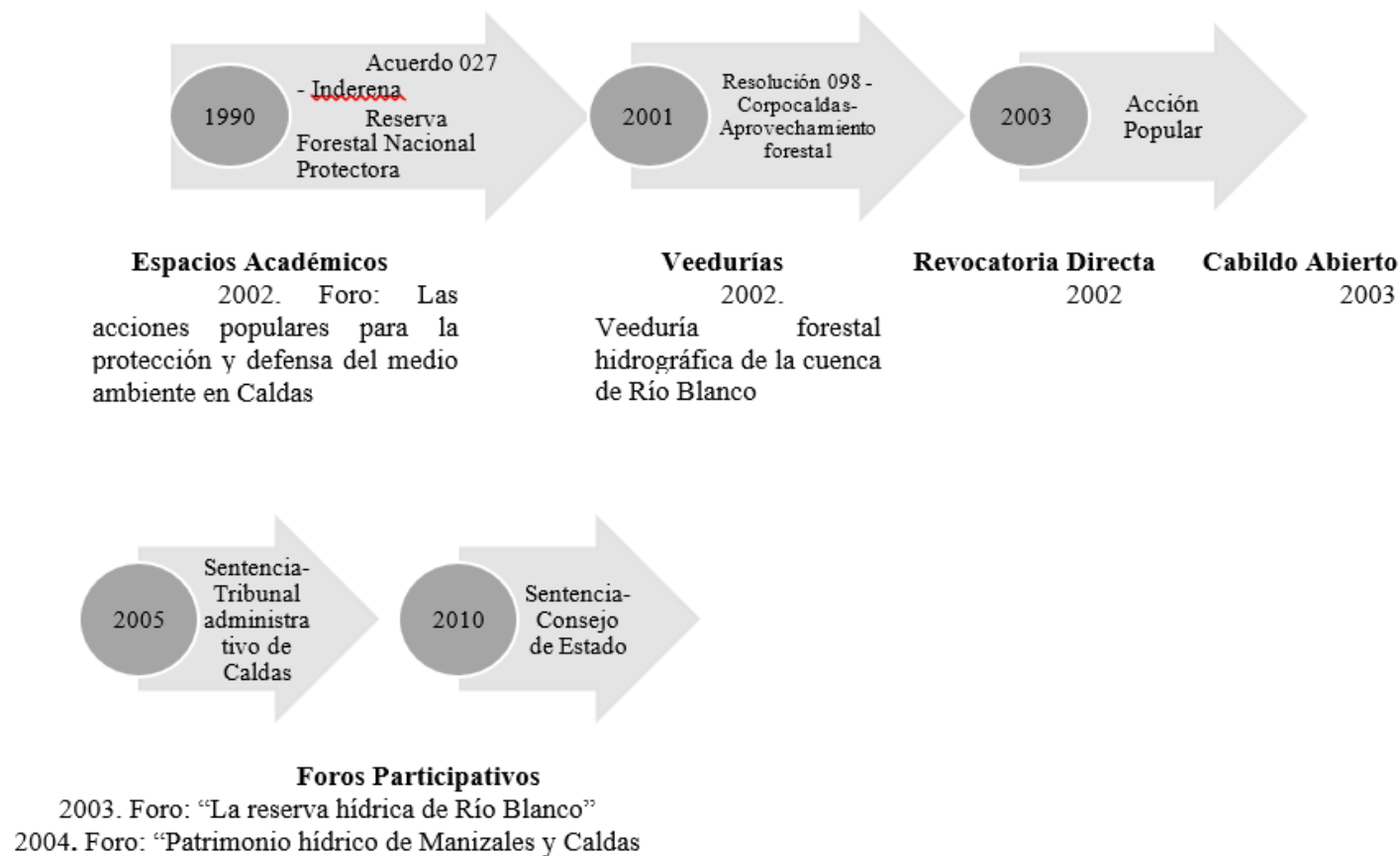
Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares

Las Empresas Públicas de Manizales por medio de un oficio le solicitan a Inderena en 1988, declarar como área de reserva forestal protectora de Río Blanco y la Quebrada Olivares. Por lo que posteriormente en el año de 1990, mediante acuerdo No 0027 de 25 de julio, se declaró este lugar como área de reserva forestal protectora. En este acuerdo se realizó la alinderación y la delimitación de la reserva, aprobada consecutivamente por la resolución No 66 de 1992.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane.

El conflicto se origina a partir del otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de 60 hectáreas de bosque en la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, por medio de la Resolución 0098 de 2001. A juicio de la Corpocaldas y Aguas de Manizales, la tala rasa tenía como objetivo el control de una plaga, presentada en los árboles de aliso. Frente a este hecho y por la representatividad que genera la reserva forestal como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el suministro de agua potable para Manizales, diferentes escenarios de participación se suscitaron alrededor de este acto administrativo.



*** Nivel de participación: Cabildo Abierto**

En el Concejo Municipal de Manizales se realizó el 15 de septiembre de 2003 un Cabildo Abierto, que fue respaldado por 1800 firmas y por la participación de juntas administradoras locales, grupos académicos e investigativos como el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, la veeduría de Río Blanco, la Corporación Cívica de Caldas y demás ciudadanos y organizaciones ambientales (Munévar, 2011).

*** Nivel de participación administrativa: Revocatoria Directa**

Con relación al acto administrativo Resolución 0098 de 2001, la comunidad por medio de derecho de petición solicitó a Corpocaldas la revocatoria del acto administrativo que autorizaba el aprovechamiento forestal.

La particularidad de este acto administrativo es su carácter mixto, en la medida que, aunque la autorización se otorgó a un particular, se alegó que al afectar el medio ambiente, el concepto de “parte” podría ser más amplio, en el sentido de que cualquier ciudadano podía solicitar la revocatoria.

En consecuencia y para el caso en concreto, no se requirió acreditar legitimación en la causa por activa, es decir, que se considerara “parte” a los solicitantes, respecto del acto administrativo que se consideró, afectaba el medio ambiente por causa de la autorización de tala rasa en un área protegida.

*** Nivel de participación: Judicial**

Tabla 30. Acción popular. Caso 3

Radicado	2003031
Descripción geográfica	Se encuentra en la parte sur del departamento de Caldas en el municipio de Manizales en límites entre Neira y Marulanda. Esta reserva se encuentra dentro de la cuenca del Río Chinchiná.

Demandantes	Francisco Javier Gutiérrez, Guillermo Vallejo Mejía, Méli-da Restrepo De Fraume, José Fernando Cruz, Josué Serna Arias, Carlos Molano, María Nohemy Londoño, Javier Gon-zaga Valencia Hernández, Ana Paula Castro, Teresita Lasso Amesquita, Indira Adriana Alzate, Orlando Alvarán, entre Otros.
Coadyuvantes	El Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Caldas y el Eje Cafetero, personero municipal de Manizales.
Demandados	Corpocaldas y Aguas de Manizales.
Derechos ambientales	La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprove-chamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sus-titución, protección, la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológi-ca, la prevención y control de los factores de deterioro am-biental, el acceso a los servicios públicos.
Primera Instancia	Dejó sin efecto la Resolución 0098 de 2001 por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso a la empresa Aguas de Ma-nizales ESP para talar un espacio de la reserva forestal pro-ectora.
Segunda instancia	Confirmar lo establecido en primera instancia. Declarando responsables a Corpocaldas y a Aguas de Manizales ESP por vulnerar los derechos colectivos en la reserva forestal protec-tora Río Blanco Quebrada Olivares.

Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

En virtud de este hecho, en el año 2003 se instaura acción popular (Ver tabla 30) en contra del permiso de tala rasa, por considerar que se vulneran los derechos colectivos ambientales al realizar un aprovecha-miento forestal en esa área protegida.

Dentro del proceso judicial, en sentencia de diciembre de 2005, el Tribunal Administrativo de Caldas, accedió a las pretensiones y suspendió los efectos de la Resolución 0098 de 2001, reconociendo

la vulneración de los derechos colectivos y la protección del área protegida. Esta decisión fue apelada por los demandados, pero en sentencia del 15 de abril de 2010, el Consejo de Estado confirmó el fallo en primera instancia.

En suma, de lo anterior, por vía judicial, se protegieron los derechos colectivos ambientales vulnerados, se suspendieron los efectos de la Resolución 098 y se protegió la reserva forestal protectora. Además de ello, por medio de la sentencia de la acción popular, el juez administrativo ordenó el acompañamiento de la comunidad, la academia y demás actores, para la implementación de estrategias de conservación de la reserva y con ellas, la consolidación de formas de participación que involucran personas naturales y jurídicas, comunidades y autoridades en el seguimiento presente y futuro de protección a la reserva.

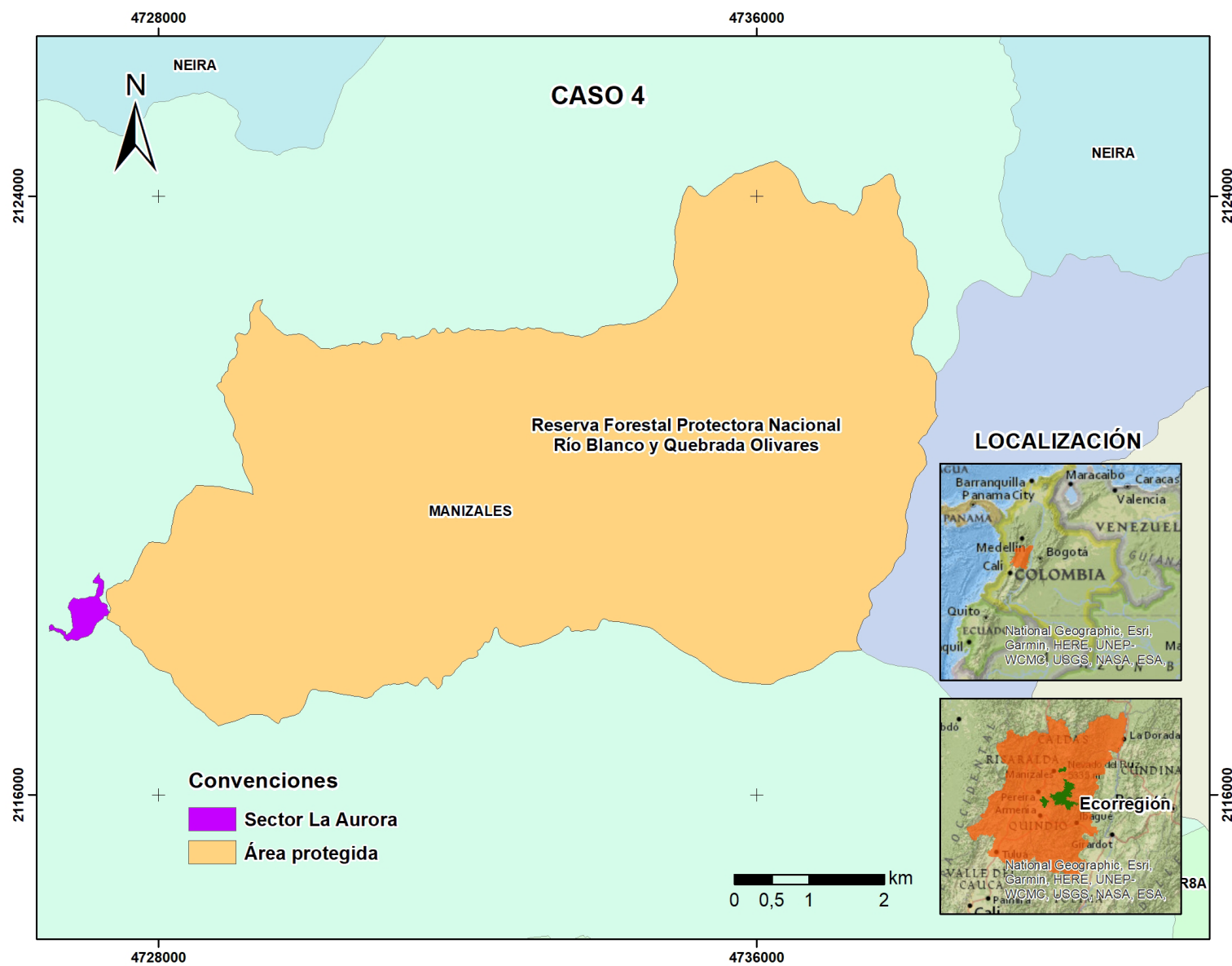
*** Otras formas de participación**

Escenarios de participación asociadas a eventos académicos, grupos de trabajo, foros comunitarios, entre otros espacios que tuvieron como fin la socialización del conflicto generado por causa del permiso de tala rasa (Munévar, 2011):

- 2002: Foro: Las acciones populares para la protección y defensa del medio ambiente en Caldas. Universidad de Manizales
- 2003: Foro: La reserva hídrica de Río Blanco. Alcaldía de Manizales, Secretaría de Planeación Municipal, Corpocaldas, Cenicafé y Aguas de Manizales.
- 2004: Foro: Patrimonio hídrico de Manizales y Caldas. Alcaldía de Manizales
- 2004: Grupo de trabajo: Guardianes del Agua. Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas.

Estos espacios dieron lugar a la conformación de veedurías como la Veeduría Forestal Hidrográfica de la cuenca de Río Blanco, que al tiempo fueron los demandantes de la acción popular interpuesta (Munévar, 2011).

Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Posterior a la Declaratoria de área de reserva forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, se han suscitado una serie de problemáticas asociadas a la modificación del POT por parte del Concejo Municipal en el año 2003, el cual por medio del Acuerdo 573 se modificó una de las disposiciones del Acuerdo 508 de 2011, respecto a la declaratoria de la Aurora como Zona de Expansión Urbana. De igual forma, el área fue objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente en el año 2004, cuya aprobación por parte del mismo fue en el año 2013.

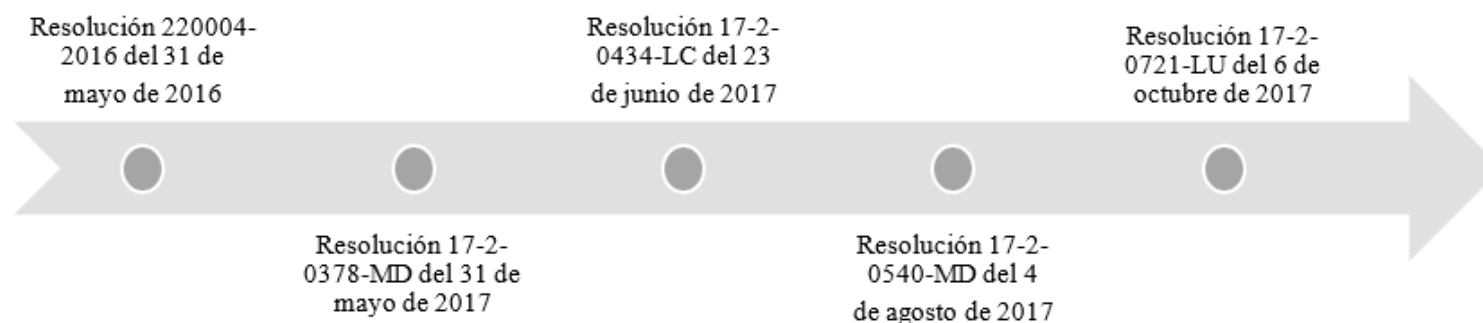
En el año 2012 se expidió por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio, a través de la Resolución 1575 de 2012, el Plan Parcial en suelo de expansión urbana del sector de la Aurora, adoptado por el Decreto 0289 de 2015 de la alcaldía municipal. No obstante, a partir de los conflictos suscitados alrededor del área protegida, la función de la zona adyacente y las tensiones respecto al proyecto urbanístico pretendido en el año 2012, a solicitud de la constructora titular de las licencias de construcción, en el año 2017, por medio del Acuerdo 958, se vuelve a declarar el sector de la Aurora como suelo rural y no expansión urbana.



Declaratoria de área protegida

Concejo Municipal Concejo Municipal Ministerio de Ambiente Secretaria de Planeación Ministerio de Ambiente Alcaldía de Manizales Concejo Municipal

Aunado a lo anterior y con base en la declaratoria de suelo de expansión urbana, entre los años 2016 y 2017 se expidieron cinco actos administrativos en torno a la construcción del proyecto urbanístico de Biocidadela en el sector la Aurora.



Licencias de construcción

Desde la declaratoria como área forestal protectora y la declaratoria de zona de expansión urbana de la zona adyacente relativa a la aurora, se han generado diferentes movimientos sociales y niveles de participación judicial y administrativa.

* Nivel de participación judicial: Acción Popular

Tabla 31. Acción Popular Caso 4.

Radicado	2012-0137-00.
Descripción geográfica	Sector de la Aurora, zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco
Medio de control	Protección a los derechos e intereses colectivos
Demandantes	Alfonso Gómez Ramírez, Jorge Hernán Blandón Ramírez y Omar Vargas López
Coadyuvantes	Centro de Estudios y Gestión de Derechos para la Justicia Espacial, Clínica Socio Jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas, Corporación por la Defensa de los Derechos Ciudadanos y el Patrimonio Regional – Manizales en Común, Personería de Manizales, Natural Seeds Alliance, Procuradoras Judiciales I para Asuntos Administrativos, entre otros ciudadanos.

Demandados	Municipio de Manizales, Corporación Autónoma Regional de Caldas, Concejo de Manizales
Derechos ambientales	Goce de un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, y en especial del recurso hídrico de la ciudad.
Primera Instancia	Tribunal Administrativo de Caldas Se declaró la vulneración de los derechos colectivos y se ordenó la suspensión del proyecto, en tanto se realicen los estudios tendientes al cumplimiento de la función amortiguadora de la zona colindante al área protegida.

Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

La acción popular (Ver tabla 31) se interpuso en el año 2012, por medio de la cual se solicitó que se declararan responsables al Municipio de Manizales, al Concejo Municipal de Manizales, Aguas de Manizales, Ministerio de Medio Ambiente y a Corpocaldas, de la vulneración de los derechos colectivos.

El problema jurídico se enfocó en tres aspectos: i) la amenaza de los derechos colectivos por la declaración de la aurora como zona de expansión urbana; ii) la acción u omisión de las autoridades y particulares demandados; y iii) las medidas que deben adoptarse para la protección de los derechos colectivos.

Respecto al primer elemento, el Tribunal concluyó que, aunque el sector de la aurora no hace parte de la Reserva Forestal Protectora, si debe cumplir con una función amortiguadora y que, en este evento, los estudios presentados para la realización del proyecto urbanístico, no se encuentran en armonía con dicha función. En este sentido, declaró que sí existe vulneración de los derechos invocados, asociados al área protegida, exceptuando solo los relacionados con el espacio, bienes y patrimonio público y la seguridad y prevención de desastres previsibles. Respecto a la acción u omisión de las autoridades en cabeza de Corpocaldas y Municipio de Manizales; y de los particulares en cabeza de Construcciones CFC y Asociados S.A. y Vélez y Uribe Ingeniera S.A.S., sustentando el incumplimiento de las funciones de ley.

Por último, en cuanto a las medidas a adoptar, el Tribunal ordenó la suspensión de las obras del proyecto urbanístico, para que dentro de los seis meses siguientes se adelanten los estudios técnicos especificados en la Sentencia y que sean acordes con la función amortiguadora.

*** Nivel de participación Judicial: Simple Nulidad**

Tabla 32. Simple Nulidad. Caso 4

Radicado	2016-0187-00
Medio de Control	Nulidad simple
Descripción geográfica	Sector de la Aurora, zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco
Demandantes	Centro de Estudios y Gestión de Derechos para la Justicia Especial.
Demandados	Concejo Municipal de Manizales.
Primera Instancia	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Se declaró la nulidad del artículo 7° del Acuerdo No 573 de 2003 “Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, Acuerdo 508 de octubre de 12 de 2001”.

Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

Con relación al artículo 7 del Acuerdo 573 de 2003, por medio del cual se modifica el artículo 11 del Plan de Ordenamiento Territorial -Acuerdo 508 de 2001 y se adoptaron cuatro áreas como suelo de expansión urbana, entre ellas el Sector de la Aurora, actualmente cursan dos procesos de simple nulidad en los que se persigue la ilegalidad de la misma disposición, pero con diferentes cargos de nulidad (Ver tabla 32). El primero de ellos con radicado número 2015-0006-00, el cual, a la fecha no tiene fallo del Tribunal Administrativo de Caldas; y el segundo con radicado número 2016-0187, con sentencia de primera instancia del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito, del 06 de septiembre de 2019, no ejecutoriada a la fecha.

*** Nivel de participación Judicial: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos**

Tabla 33. Cumplimiento de normas. Caso 4.

Radicado	2018-0034-00
Descripción geográfica	Sector de la Aurora, zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.
Medio de control	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.
Demandantes	Álvaro Gómez Gómez.
Demandados	Vinculados: Ministerio Público a nombre de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Personería Municipal.
Pretensiones	Cumplimiento de la ley por parte de Corpocaldas para la protección de la reserva.
Primera Instancia	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito. No concedió.

Elaboración propia del equipo de investigación con base en los documentos judiciales consultados

La pretensión a través de este medio de control, (ver tabla 33) tuvo como finalidad que se le ordenara a Corpocaldas como autoridad ambiental, el cumplimiento de la ley para la protección de la Reserva Forestal Nacional Protectora de Río Blanco y sus zonas adyacentes, por ocasión al proyecto de construcción Biocidadela Tierra Viva, con el fin de devolver el predio la Aurora a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), para darle una debida protección y cuidado.

No obstante, se rechazó la demanda por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, con el argumento de que la norma frente a la cual se exige su cumplimiento no establece la obligación que se pretende sea cumplida por la Autoridad, ya que lo exigido le corresponde al municipio de Manizales, posteriormente en segunda instancia se confirmó esta decisión.

Con relación a esta sentencia, se interpuso una acción de tutela (radicado 2018-1646-00), por medio de la cual se solicita el amparo constitucional a los derechos fundamentales vulnerados con la decisión de rechazo de demanda emitida dentro del proceso de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos. Esta acción se encuentra a la fecha, en estudio por parte del Consejo de Estado.

* **Nivel de participación Judicial: Simple Nulidad**

Tabla 34. Simple nulidad. Caso 4.

Radicado	2018-0182-00
Descripción geográfica	Sector de la Aurora, zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.
Medio de Control	Simple nulidad.
Demandantes	Juan Gabriel Arango.
Demandados	Curaduría Urbana 2 del Municipio de Manizales y Municipio de Manizales.
Primera Instancia	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito. Se decretó medida cautelar de suspensión provisional de las licencias de construcción del proyecto urbanístico.

Elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

A través de este medio de control (ver tabla 34) se discute la legalidad de las licencias de construcción, por violación a la normatividad que señalan lo relacionado con la función amortiguadora del área, señalada en el plan de ordenamiento territorial.

* **Nivel de participación judicial: Validez**

Tabla 35. Validez. Caso 4.

Radicado	2017 -0634
Descripción geográfica	Sector de la Aurora, zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.
Medio de control	Validez de Acuerdo Municipal.
Demandantes	Departamento de Caldas.
Demandados	Concejo Municipal de Manizales. Tribunal Administrativo de Caldas.
Primera Instancia	Negó la pretensión de declaratoria de invalidez del acuerdo.

Elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

El departamento de Caldas demandó la validez (ver tabla 35) del Acuerdo 958 del 2 de agosto de 2017 del Concejo Municipal en el cual se le devolvió la categoría de rural al sector La Aurora. El Tribunal Administrativo de Caldas, negó la solicitud de declaratoria de invalidez presentada por el departamento de Caldas con respecto al referido Acuerdo Municipal.

* **Nivel de participación: audiencias públicas**

Realizada el 04 de febrero de 2020, por medio de la cual se presentaron cinco peritajes, conformados por expertos adscritos al sector académico.

* **Nivel de participación: Cabildo abierto**

El Concejo de Manizales desarrolló el día 16 de junio de 2017 Cabildo Abierto, donde se contó con la participación de varios ciudadanos y movimientos sociales como El colectivo subámonos al bus del POT y Todos somos Río Blanco. La participación estuvo enfocada sobre la formulación de propuestas que debería tener el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, así como la visibilización de problemáticas asociadas a los estudios económicos, ambientales y sociales respecto a la protección de suelo y el proyecto urbanístico Biociudadela La Aurora. En esta sesión se expusieron puntos a favor y en contra del proyecto. Cada una de las preguntas formuladas en el cabildo abierto, fueron remitidas por parte del Concejo de Manizales a los actores involucrados, a la Corporación Autónoma de Caldas y a la Alcaldía de Manizales, quienes respondieron de fondo cada una de las preguntas, señalando, en el caso de Corpocaldas, la viabilidad del proyecto urbanístico.

* **Otras formas de participación**

A partir del año 2017, alrededor del proyecto urbanístico desarrollado en el sector la Aurora, otras formas de participación empezaron a conformarse a través de movimientos como Todos somos Río Blanco y Convergencia. Esta unión reúne a personas naturales, estudiantes universitarios y de colegios, ambientalistas, organizaciones gremiales y sindicales.

Desde la realización de marchas, plantones, debates, carnavales, conversatorios, documentales, *twitteratones*, entre otros, han representado pluralismos participativos, de orden social, político y simbólico.

Desde el orden social, las formas de participación más representativas, fueron las cinco convocatorias a las marchas carnaval, las cuales han sido denominadas así por la connotación de fiesta ancestral y todo lo que en ella implica alrededor del medio ambiente. El objetivo de estas marchas era hacer visible el inconformismo de los colectivos ambientales respecto a la realización del proyecto urbanístico que se realizaría en la reserva y como forma de incidir en las decisiones que se estaban tomando por parte de las autoridades correspondientes (ver figura 56).

Figura 56. Propaganda convocatorias marchas carnaval.



Fuente: autores

Así mismo, se realizaron seis plantones en la ciudad, como forma de acompañamiento a la participación política en la realización de audiencias públicas, para la recolección y entrega de firmas y como forma de protesta a las autoridades ambientales respecto al proyecto urbanístico (figura 57).

Figura 57. Todos como Río Blanco



Fuente: Facebook-Todos Somos Río Blanco-23/01/2020, 14/06/2017

De igual forma, se realizaron cinco conversatorios apoyados por las Juntas de Acción Comunal de la comuna con injerencia al Sector de la Aurora y con la finalidad de conversar alrededor del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio para los años 2017-2031 (figura 58).

Figura 58. Afiche de evento conversatorio sobre Plan de Ordenamiento Territorial.



Fuente: Facebook-Todos Somos Río Blanco-23/01/2020, 14/06/2017

Desde el orden político, se convocó la movilidad ciudadana para la participación en el debate de control político en el Concejo de Manizales, respecto a la realización del proyecto urbanístico (figura 59).

Figura 59. Movilidad ciudadana



Fuente: Facebook-Todos Somos Río Blanco-07/06/2017

Por último, desde el orden simbólico, la participación tuvo alcance académico a través de seminarios y actividades artísticas representadas en cada una de las movilizaciones sociales. Así mismo, hubo expresiones visuales, a través de la realización de documentales y otras formas de representaciones de los movimientos sociales conformados (figuras 60 y 61).

Figura 60. Documental



Fuente: Facebook-Todos Somos Río Blanco-03/07/2017

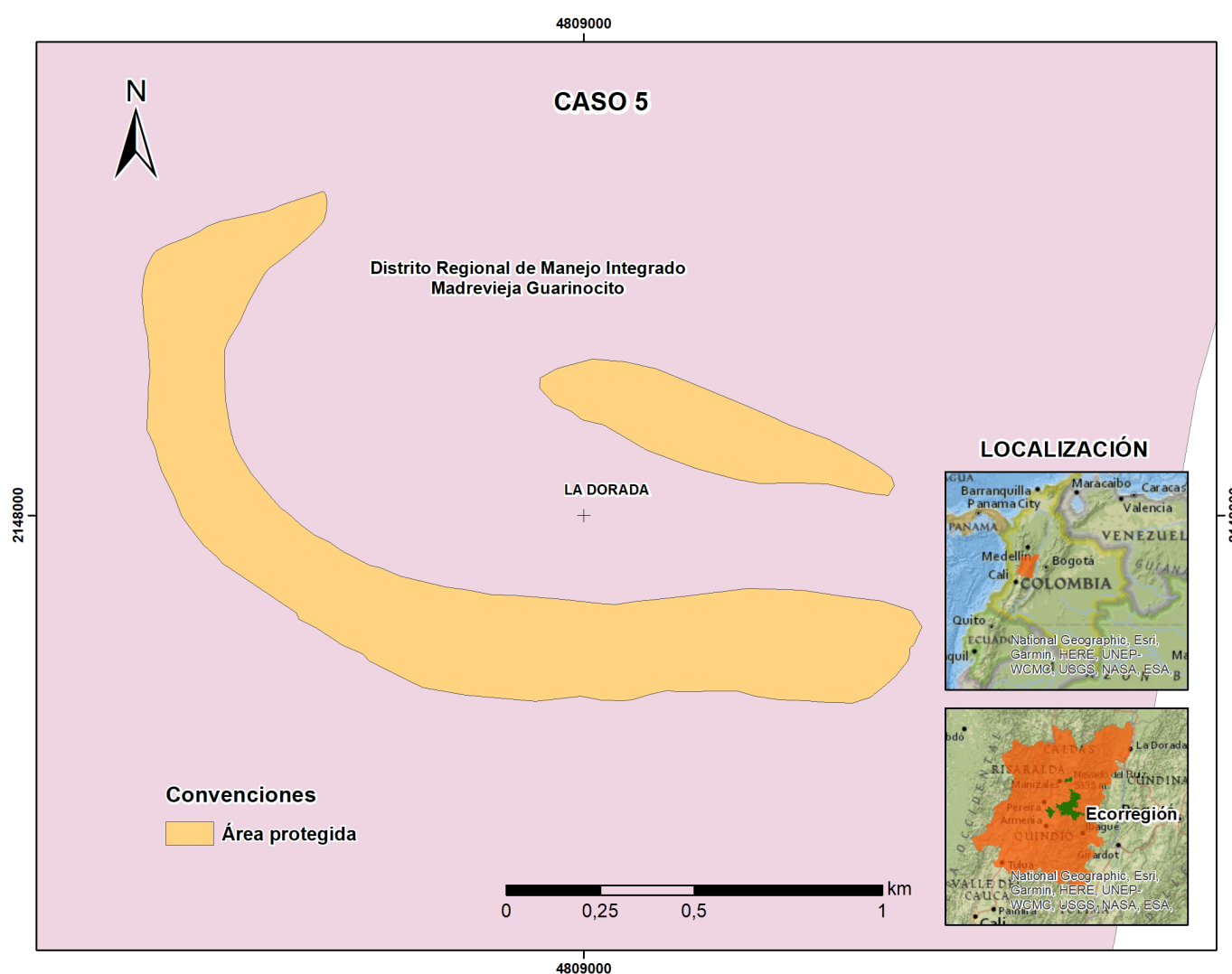
Figura 61. Otras formas de expresión



Fuente: Facebook-Todos Somos Río Blanco-18/07/2017

CONTAMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO EL MEANDRO O LA MADREVIEJA DE GUARINOCITO

El Distrito Regional de Manejo Integrado el Meandro o la Madre Vieja de Guarinocito, se encuentra localizado en el departamento de Caldas, en el municipio de la Dorada, propiamente en el corregimiento de Guarinocito.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Fue declarado Distrito de Manejo Integrado (DMI), mediante Acuerdo 0068 de 1988, y posteriormente aprobado por el Decreto 197 de 1988, con el objetivo de proteger el recurso hídrico y la conservación de este lugar y así poder evitar la contaminación que se realizaba a las aguas que atraviesan este corregimiento. La declaratoria como DMI, estuvo fundamentada en la correspondencia con los usos permitidos por las actividades ecoturísticas relacionadas con la diversidad de flora y fauna y por las actividades económicas pesqueras que se pueden desarrollar en la zona y que a su vez constituyen sustento laboral para la comunidad aledaña.

*** Nivel de Participación Judicial: acción popular**

Tabla 36. Acción Popular. Caso 5.

Radicado	20030866
Descripción geográfica	Municipio de la Dorada, propiamente en el corregimiento de Guarinocito que corresponde a los sectores denominados: La Charca, La Rica, La Esperanza, La Charquita, La Caimanera, La Charca.
Demandantes	Carlos Reyes Palma y otros.
Coadyuvantes	No hubo.
Demandados	Empocaldas S.A. E.S.P., Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas, Municipio de La Dorada, la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena “Cormagdalena”, Ministerio del Medio Ambiente y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura “INPA”.
Derechos ambientales	La vida, el goce de un medio ambiente sano, Trabajo “la pesca, su comercialización, el turismo y la economía.”, la seguridad y salubridad públicas.
Primera Instancia	Consejo de Estado. Concedió las pretensiones y amparó los derechos.

Elaboración propia del equipo de investigación con base en los documentos judiciales consultados

La acción popular (ver tabla 36) interpuesta en el año 2003 en contra de Empocaldas, Corpocaldas, Cormagdalena, Ministerio de Ambiente y Municipio de la Dorada, pretendió la protección de los derechos colectivos vulnerados por causa de la contaminación del área protegida.

El conflicto socio-ambiental presentado en el DMI, obedece al problema del alcantarillado que desemboca a la charca de Guarinocito. Pese a la ejecución de una obra de alcantarillado, realizada por parte de Empocaldas, la cual permitiría que las aguas residuales desemboquen al río Magdalena, el problema sobre la charca persistía al momento de la interposición de la acción popular. Esta situación, agravada en época de lluvias, vulneró los derechos colectivos invocados y afectó las actividades económicas de los habitantes de la zona, los cuales subsisten de la pesca y del turismo.

Aunado a lo anterior, el informe pericial señaló que, por las características geográficas de la zona, el caño es alimentado por una quebrada de aguas limpias, que sirven de acueducto a la población.

Con base en los hechos presentados, Empocaldas, como entidad demandada, señaló que uno de los principales problemas estuvo asociado a los propietarios, tenedores y poseedores aledaños a la charca, por causa de las actividades domésticas y comerciales que generaban desechos en el lugar. Por otro lado, la autoridad municipal, señaló que las actividades de limpieza a la charca se habían gestionado por parte de la alcaldía, en tanto las autoridades ambientales no contestaron la demanda.

Con base a lo anterior, el Tribunal declaró la responsabilidad solidaria del daño ecológico en el DMI y amparó los derechos colectivos invocados. Así, señaló que, dentro de los problemas asociados a la tala de bosques, ganadería extensiva, arrastre de material, sistema de alcantarillado, turismo insostenible, entre otros, señaló que correspondía a las autoridades ambientales (Corpocaldas, Cormagdalena y Ministerio de Ambiente), coordinar las acciones necesarias para la recuperación de la charca. Respecto a Empocaldas, encargada de la prestación de servicio público, determinó que le correspondía realizar las obras correspondientes a la separación de aguas y a la reparación y organización de la planta de tratamiento que se encontraba en la charca de Guarinocito.

Por último, el Tribunal concluyó que, si bien el deterioro de los humedales es algo inminente, el arrojar las aguas negras y residuos de jabón provenientes del lavado de ropa, causa una contaminación mayor, situación atribuible a los habitantes de la zona y al desarrollo turístico del lugar.

De igual forma consideran que el deterioro y la contaminación de la charca es responsabilidad de las personas que viven en el lugar, de las autoridades municipales y ambientales, por permitir durante tanto tiempo el deterioro de la charca.

* **Otras formas de participación**

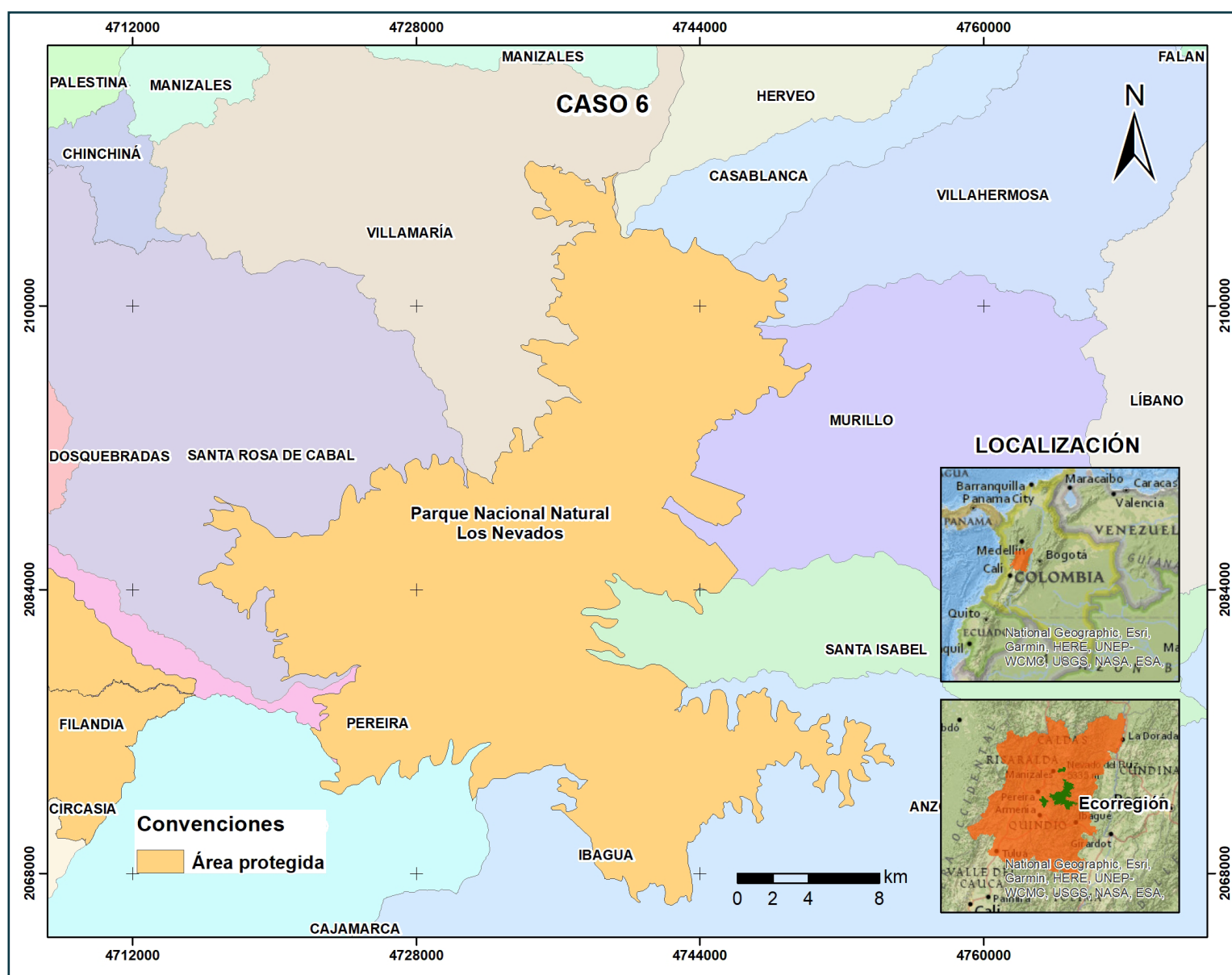
Con base en lo anterior y articulando la participación en esferas diferentes a los mecanismos judiciales, en el año 2008 se realizó por parte de la Corporación Autónoma de Caldas y la Corporación Aldea Global, un plan de acción inmediato de la Cuenca del Río Guarinó y Charca de Guarinocito.

El propósito del plan de acción tuvo como objetivo:

- La identificación de una metodología adecuada para garantizar una participación social en aspectos de sostenibilidad.
- La generación de un diagnóstico de la problemática en el lugar.
- Intervención respecto a la desarticulación entre las funciones de gestión de las autoridades competentes y los habitantes del territorio.
- Integración del plan de acción y articulación con la Política ambiental de Manizales.

En este sentido, la intervención de una ONG, como es el caso de la Corporación Aldea Global, constituye un escenario de participación, en la intervención del conflicto socio-ambiental que suscitó la demanda de acción popular, en la protección de los derechos colectivos y en la gestión de un área protegida como el caso del Distrito de Manejo Integrado El Meandro Madre Vieja de Guarinocito. El propósito específico de esta intervención, se orientó a la vinculación de comunidades y actores sociales como parte de la toma de decisiones.

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS COMO SUJETO DE DERECHOS



Elaborado por Diana Alejandra Rueda, a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Posterior a la Ley 2 de 1959, según lo señalado en el párrafo del artículo 13, se fijaron los linderos del Parque Nacional Natural Los Nevados, por parte del Inderena, acuerdo que fue aprobado por medio de la Resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Su ubicación geográfica se encuentra en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, y está conformado por los nevados de Santa Isabel, del Ruiz, del Tolima. El Parque Natural Nacional Los Nevados, posee siete cuencas hidrográficas: Gualí, Lagunilla, Totare, Coello, Combeima, Chinchiná, Otún y La Vieja.

En diciembre del año 2020, se remitió a Parques Nacionales Naturales, derecho de petición de carácter informativo, con el objetivo de identificar acciones judiciales, audiencias públicas y cabildos abiertos, realizados en torno al Parque Nacional Natural Los Nevados.

La respuesta allegada por esta entidad, refleja:

- - Solo han existido acciones judiciales referentes a declarar sujetos de derechos a Parques Nacionales Naturales Los Nevados – PNN Los Nevados.
- - Los mecanismos de participación efectuadas en el PNN - Los Nevados han sido encaminados a solucionar los conflictos socio ambientales y se han llegado a acuerdos con quienes atentan contra el ecosistema.
- - La única audiencia pública realizada por el PNN - Los Nevados fue en el año 2020, para la determinación como sujetos de derechos del área.
-

* **Nivel de Participación: Judicial**

Tabla 37. Acción de Tutela. Caso 6

Radicado	73001-22-00-000-2020-000091-00
Descripción geográfica	Ubicado en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, propiamente en los municipios de Villa María, Pereira, Risaralda, Salento, Casablanca, Villahermosa, Murillo, Ibagué y Santa Isabel y está conformado por lo nevados de Santa Isabel, del Ruiz, del Tolima.
Demandantes	Juan Felipe Rodríguez Vargas.

Coadyuvantes	<ul style="list-style-type: none"> -Jessica Paola Melo Parra (ingeniera, abogada y docente universitaria y directora de la Asociación UPPAA (Unión para la Protección Animal y Ambiental). -Luís Gabriel Rincón Valencia: Arquitecto. -Estudiantes integrantes de la Clínica Socio Jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. - Los integrantes del Movimiento Socioambiental Kumanday, Corporación Prodiversitas, Fundación Senderos de Luz, Corporación Escuelas de Vida, Marcha Carnaval Caldas, Marcha Carnaval Quindío, Centro de Estudios Kumanday, Asambleas Tejidas por los Buenos Vivires en el Bioterritorio Kumanday y Movimiento Ambiental Radical.
Demandados	<p>Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Nacionales, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – Carder, y Corporación Autónoma Regional de Caldas.</p>
Derechos ambientales	<p>La vida, al agua, al ambiente sano (en conexidad), a la seguridad y soberanía alimentaria, salud, y seguridad social de sujetos de especial protección constitucional.</p>
Primera Instancia	<p>Tribunal Administrativo del Tolima. Concedió las pretensiones de la demanda.</p>
Segunda Instancia	<p>Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral. Conceder el amparo de los derechos fundamentales y confirmar la declaración de sujeto de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados.</p>

Elaboración propia del equipo de investigación con base en los documentos judiciales consultados

Por causa de las amenazas y daños ambientales presentados en el área, por razones naturales y antrópicas y la desarticulación entre las autoridades ambientales, la pretensión de la acción de tutela (ver tabla 37) estuvo enfocada principalmente a la declaración del Parque Natural Los Nevados como sujeto de derechos, cuyo ámbito relevante en materia de participación, fue la representación del actor como agente

oficioso de las futuras generaciones. En función de esta declaratoria, se solicitó asegurar la conservación, restauración, mantenimiento y protección a cargo del Gobierno Nacional.

El Tribunal Administrativo recalcó la desactualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural los Nevados y la falta de control por parte de las autoridades ambientales. En este sentido ordenó la elaboración de un Plan Conjunto de recuperación del Parque, el cual debía financiarse por medio de las partidas presupuestales de los planes de desarrollo en inversiones de los departamentos y municipios accionados.

De igual forma, el Tribunal vinculó de manera oficiosa a entidades como la Fiscalía General de la Nación, los Órganos de Control, el Defensor del Pueblo; los gobernadores de los departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas; los alcaldes de los municipios de Ibagué, Casablanca, Villahermosa, Santa Isabel y Murillo - Tolima, Armenia y Salento - Quindío, Santa Rosa de Cabal y Pereira - Risaralda, y Manizales y Villamaría - Caldas; así como los directores del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam, del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y rectores de universidades como la Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Tolima, Universidad del Quindío, Universidad de Caldas y Universidad Tecnológica de Pereira.

Luego de declararse como sujeto de derechos el Parque Nacional Natural Los Nevados, los demandados apelaron esta decisión conocida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. En Sentencia proferida el 25 de noviembre del 2020, con radicado 90309, la Corte tuvo en cuenta diferentes coadyuvantes, tales como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam, Continental Gold Ltda., Oro Barracuda Ltda. Instituciones de Educación Superior: Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Tolima, Universidad del Quindío, Universidad de Caldas y Universidad Tecnológica de Pereira, el Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Conflicto de la Universidad de Manizales y otras personas naturales y jurídicas.

Con base en estas coadyuvancias se reiteró la importancia de declarar el PNN Los Nevados como sujeto de derechos, recalcando el valor del medio ambiente sano, de la biodiversidad existente en el lugar y del valor ecosistémico e hídrico que presta esta área protegida para el país y para la región.

*** Otras formas de participación: coadyuvancias**

Si bien las coadyuvancias configuran una actuación regulada por la Ley 472 de 1998 y el Decreto 2591 de 1991, en la cual toda persona natural o jurídica, organizaciones y autoridades competentes, pueden intervenir para la defensa de los derechos, en este caso emblemático de la Ecorregión, las coadyuvancias configuraron todo un escenario de participación.

En el caso en concreto, la coadyuvancia se materializó en una figura que permitió la participación de todas las personas, así no se demostrara un interés directo o aledaño a PNN Los Nevados. En este sentido, sectores académicos, clínicas jurídicas, movimientos sociales, grupos de investigación, actores sociales, personas naturales y jurídicas, entre otros, presentaron los argumentos que respaldan la solicitud de declaratoria de parques nacionales como sujetos de derechos.



CAPÍTULO 5.

LA GARANTÍA DE DERECHOS AMBIENTALES EN TORNO A LA CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP, EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO

LOS DERECHOS AMBIENTALES: CARACTERÍSTICAS, TIPOLOGÍAS Y TITULARIDADES

Las diferentes categorías de derechos se han expresado esencial e inicialmente desde la corriente natural y la corriente racional. Desde la corriente del iusnaturalismo, se predica de unos derechos inherentes al ser humano, que nacen con este, bien porque arraiga una concepción teológica (Carnelutti, 2010) o una constitución biológica (Dreier, 2015, p. 10). Se trata de “derechos implícitos en el hombre, y los mismos definen las formas y leyes de su existencia” (Munévar, 2016, p. 188). Desde el orden racional, los derechos se sustentan “en la naturaleza esencial del ser que constituy[e] el objeto del derecho (...) la cual es aprehendida por la razón, cuyas leyes deben ser el fundamento de leyes positivas” (Giraldo, et. al., 2010).

El ambiente como derecho, si bien comparte características de las corrientes anteriores, ha trasegado por otras instituciones jurídicas antes de concebirse como derecho. Verbo y gracia, nociones que definen el ambiente como objeto y como recurso natural, marcaron la prerrogativa regulatoria y su definición jurídica, fundamentada en las tradiciones del derecho civil y de los modelos económicos y filosóficos, que fijan el relacionamiento de los seres humanos con la naturaleza (Noguera y Valencia, 2008).

No obstante, a partir de la primera mitad del Siglo XX, la noción jurídica del ambiente, trajo consigo cambios significativos, los cuales no solo lo definieron como la atmósfera y los recursos naturales renovables, sino que a partir de la Ley 23 de 1973, se insertó el concepto de patrimonio común, redimensionando el alcance del ambiente más allá desde la perspectiva de recurso, para abrir paso a su definición como derecho. En este sentido, si bien el Decreto 2811 de 1974, estableció el derecho que tiene toda persona de disfrutar de un ambiente sano (art. 7), fue hasta la Constitución Política de 1991, que el ambiente alcanzó un rango constitucional como derecho, que al mismo tiempo clasificó constitucional y legalmente, diferentes tipologías.

Por ejemplo, el capítulo III del título II de la Constitución Política de 1991, estableció los derechos colectivos y del ambiente. Estos últimos, consagrados principalmente en los artículos 79 y 80, los cuales establecen el goce de un ambiente sano, la protección de la diversidad, la planificación de los recursos naturales, el desarrollo sostenible, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, entre otros. Así mismo, con relación al procedimiento constitucional que señala la protección de los derechos colectivos, el artículo 88 señala el patrimonio, el espacio, la salubridad y el ambiente, como dere-

chos e intereses colectivos. Desde el marco legal, el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, señala los derechos colectivos, de los cuales unos conforman una naturaleza ambiental y otros no⁷⁰. De igual forma, indica que constituyen derechos colectivos los señalados como tal en otras leyes y en los tratados internacionales celebrados por Colombia.

Esta materialización de derechos en el ordenamiento jurídico, atiende a las permanentes transformaciones sociales y necesidades de los contextos históricos, que indefectiblemente interrelacionan la noción de ambiente, el cual se trata:

Del espacio físico donde se ejercen los derechos, donde se hace realidad el espíritu de la personalidad de todas las personas, el espacio en conflicto, porque es allí donde se produce un proceso de interacción y fricción entre (...) intereses de las personas, en las que se proyectan los derechos (Briceño, 2017, p. 157).

En esta proyección de derechos, el ambiente se presenta en escenarios de conflictos, los derechos ambientales se proyectan a través de unas necesidades de “acceder, usar, producir, conservar, proteger e intercambiar adecuadamente los bienes naturales y ambientales” (Mesa, 2007, p. 62). Pero a su vez, el acceso a esos bienes naturales debe tener unas características que reúnan un conjunto de condiciones básicas a la persona y que, a su vez, permitan “su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social” (Rodríguez, 2006, p. 75).

En este sentido, el reconocimiento de un derecho ambiental además de ser una prerrogativa jurídica sobre un bien jurídico tutelado, debe tener unas características respecto al entorno, el cual debe ser sano y adecuado. Características que pueden ser valorativas desde el sentido *estético* y *ético* (Carrizosa, 2000) y que pueden variar según el contexto, la historia, la cultura o las percepciones.

70. Al respecto, cita el artículo 4, de la Ley 472 de 1998: “el goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos, la prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos”.

Es bajo estas características y contextos, que han surgido tipologías de derechos ambientales asociadas principalmente a su naturaleza fundamental y colectiva, y con estas tipologías han surgido titularidades complejas.

En primer lugar, desde la tipología de los derechos ambientales y su naturaleza fundamental, se destaca que dicha naturaleza se ha soportado tradicionalmente desde su interés subjetivo (Arango, 2005) y su carácter individual. Como lo afirma, Agudo (2011), la escuela del derecho natural racionalista llevó a que la concepción individualista, se colocara en “el centro del sistema jurídico” (p. 14). Desde esta misma postura, Ost (1996) planteó que, a partir del Siglo XVI, el individuo se convirtió en el centro del mundo, y así, el derecho se reprodujo como un derecho subjetivo.

Con relación al ambiente, la naturaleza fundamental de estos derechos ha estado reconocida a partir del criterio de conexidad, por medio del cual empezaron a emerger relaciones entre derechos de carácter fundamental como por ejemplo los relacionados con la vida, la salud, la intimidad, la salubridad ambiental, entre otros de similar naturaleza, que le dieron categoría de derechos fundamentales a los derechos ambientales. Es así como el reconocimiento de conexidad de los derechos ambientales con los derechos fundamentales, resulta ser la vía más explícita para reconocer la naturaleza fundamental de los mismos, siempre y cuando en el escenario de las titularidades se logre reconocer que existen sujetos individuales y sujetos colectivos, y que estos últimos no corresponden en esencia, a los intereses colectivos. Al respecto, Aguirrezabal (2006) estableció:

Los problemas comienzan con la terminología que se emplea para designarlos, puesto que se utilizan indistintamente los vocablos “interés” y “derecho”, para los adjetivos: colectivos, sociales, de grupo, supraindividuales, transindividuales, fragmentados, etc., problema que se dificulta aún más si se agregan los derechos individuales ejercidos de modo colectivo y que son conocidos como individuales homogéneos, plurisubjetivos o plurindividuales (p. 74)

La posición del autor para destacar las diferencias, se encuentra en el grupo que compone el interés y del cual hacen parte sujetos individuales o colectivos. Los sujetos individuales sugieren que las personas, independientemente de su pertenencia a un grupo específico, gozan de unos derechos fundamentales, que, en determinados eventos, pueden ser afectados cuando se identifica la conexidad. Por sujetos co-

lectivos, puede entenderse a aquellos que pertenecen a un grupo, unificado por una connotación étnica, económica o geográfica, verbo y gracia, comunidades indígenas, negras, campesinos, pescadores, entre otros. El carácter colectivo lo asigna el número plural de personas que compone el grupo, pero el carácter de sujeto, lo asigna la unificación del grupo con relación entre sí, por ejemplo: la comunidad indígena.

Es así como estas características otorgan una naturaleza colectiva a los derechos ambientales, el cual presenta una definición del ambiente desde una perspectiva supraindividual de su objeto, que a su vez es indivisible. Al respecto, Cafferatta (2004) afirma que “el ambiente, involucra una unidad sistémica, totalizadora (...) de elementos variados de la naturaleza, físicos, sociales, culturales, interdependientes entre sí” (p. 191). A pesar que la indivisibilidad plantea problemas que fueron advertidos por Ostrom (2000), desde la tragedia de los bienes comunes, es precisamente en esta característica, donde descansa la esencia de lo colectivo.

En suma, de lo anterior, así como la naturaleza fundamental de los derechos ambientales la determina el sujeto o sujetos titulares del derecho fundamental, que por vía de conexidad reclaman su esencia fundamental respecto a la afectación del derecho subjetivo, la naturaleza colectiva la determina una titularidad contenida en un carácter difuso, que, al contener una indivisibilidad en el objeto, propone una supraindividualidad en su titular.

Landoni (1992), al describir esta tipología de derechos, establece que la supra individualidad conlleva a una “indeterminación del titular”, señalando que esa titularidad “corresponde a una comunidad de personas que es indeterminada, o que, por lo menos, no es determinable desde un punto de vista práctico” (p. 44). Es así como la naturaleza colectiva de los derechos ambientales, no sólo radican en el derecho colectivo que definen, sino en el alcance de su titular, dando lugar a lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado los derechos colectivos de titulares difusos e intergeneracionales.

Respecto al primero, los titulares de derechos colectivos, abarcan dos dimensiones: determinadas y los indeterminados. Por titulares determinados, se identifican aquellos que, como sujetos individuales o colectivos, tienen un interés en un derecho colectivo y que, por sus características, pueden identificarse en función de un número singular o plural, una ubicación geográfica o un criterio identitario, entre otros. No obstante, los titulares indeterminados “*comprenden una variedad de intereses difusos, que no están en la cabeza de un sujeto particular, sino que esparcidos, difundidos entre todos los miembros de una comunidad*” (Valencia, 2014, p. 45). Estos no tienen como característica la posibilidad de ser identificados con

el tiempo, por el contrario, amplían su esfera a aquellos que aún no existen en el tiempo, atendiendo a la naturaleza de ser derechos intra o intergeneracionales (Ferrer, 2014).

Puede también señalarse que los derechos emanados de la noción de justicia o equidad intergeneracional son derechos difusos, entendiéndose como aquellos que ya no están dirigidos a una determinada persona como titular del mismo, sino a un grupo indeterminado de personas. Puede añadirse que este derecho atañe a todo el mundo, a personas (pluralidad de sujetos) que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, por tanto, se entiende que son derechos colectivos. (Ferrer, 2014, p. 83).

En el ordenamiento jurídico colombiano, los derechos colectivos adquirieron categoría constitucional a partir de la Constitución Política de 1991 y gozaron de una categorización específica con relación al goce un ambiente sano, el equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad, el saneamiento ambiental, entre otros, que a su vez fueron definidos en el marco legal. Actualmente estos derechos gozan de reconocimiento jurisprudencial y evolucionan no sólo normativamente, sino en el reconocimiento de los imaginarios sociales, de las políticas, de los actores y de las instituciones.

No obstante, la naturaleza fundamental y colectiva de los derechos ambientales, siguen siendo objeto de confusión práctica y epistemológica, como lo afirma Ortega (2010) “no es posible considerar que los derechos colectivos sean la simple suma o agregación de los derechos de las partes integrantes” (p. 93), y agrega:

se hace muy recurrente la asimilación de derechos colectivos con derechos de las minorías o con derechos de grupos étnicos. Por tanto, se hace necesario rechazar esta clase de igualaciones epistemológicas al considerar que el contenido general de derechos colectivos es mucho más amplio que las remisiones exclusivas que puedan hacerse a un sólo tipo de derecho (p. 80).

En la misma línea, el Consejo de Estado⁷¹ ha determinado que los derechos colectivos no deben confundirse “con los individuales comunes a un grupo de personas determinadas o determinable (...)”

71. Consejo de Estado, Acción popular. 76001233100020030185601. Consejera Ponente: Martha Sofía Saenz Tobón

Los derechos colectivos (...) a pesar de pertenecer a todos los miembros de la comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás”.

Tales características revisten especial importancia, en la determinación de derechos ambientales con relación al Sistema de Áreas Protegidas y de Parques Naturales Nacionales en Colombia, los cuales, además de ser áreas de especial importancia ecológica representan el patrimonio común y congregan la representatividad de derechos ambientales desde su naturaleza individual y colectiva, siendo esta última más compleja de comprender, por las confusiones epistemológicas, prácticas y teóricas que han sido advertidas.

LOS DERECHOS AMBIENTALES EN LA CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO

La conformación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, representa para el ordenamiento territorial, un referente de conservación, que materializa el cumplimiento de los tratados internacionales y del ordenamiento jurídico ambiental en Colombia.

Las áreas protegidas como instrumento para la conservación *in situ* de la diversidad biológica permiten, en el ordenamiento jurídico colombiano, la realización de otra serie de garantías constitucionales, y el logro de funciones específicas de la propiedad y la libertad económica, a través de su limitación por razones inherentes a la conservación. (Guerrero, 2006, p. 519).

La realización de las garantías constitucionales con relación a las áreas protegidas, responde al reconocimiento de un sistema, “donde se desarrollan simultáneamente una serie de procesos físicos, químicos y biológicos (...) y que interactúan unos con otros para cumplir con funciones ecológicas vitales” (Ochoa, 2006, p. 524). Así, la pretensión de regulación normativa de estas funciones ecológicas, ampara, necesariamente, los propósitos de índole social de los objetivos de la conservación de las áreas protegidas (Galán, 2005).

Esos propósitos de índole social han sabido reconocerse por medio de los criterios de participación, que en principio reconocen que, aunque los objetivos de conservación son esencialmente naturales, “puede comprender prácticas o conocimientos tradicionales, culturas, etc.” (Guerrero, 2006, p. 494). De allí, que la participación en la conformación y gestión de las áreas protegidas, siga una suerte de gobernanza, que no solo corresponda a las acciones de gobierno, sino que además reconozca las acciones institucionales, privadas y de las comunidades, materializando lo que Elbers (2011), reconoce como una “Gobernanza compartida”.

Sin embargo, esa Gobernanza compartida no solo contempla el cumplimiento de los propósitos de participación, a través de los diferentes mecanismos de tipo administrativo, político y judicial, desarrollados en el capítulo 4 de este libro, sino que se alcanzan por medio de la garantía de los derechos ambientales, los cuales, en sí mismos, representan la teleología de la política de conservación en la conformación y gestión de un Sistema de Áreas.

En este sentido, la garantía de los derechos ambientales también conforma esa “Gobernanza compartida”, cuando por medio de la representatividad del Estado en las declaratorias de áreas protegidas, fija la política de conservación, que ha tenido diferentes transformaciones en el contexto histórico y normativo, en lo concerniente a la garantía de derechos ambientales. Como lo señala Elbers (2011):

La creación de espacios naturales protegidos surgió, en 1872, como respuesta mundial a la rápida desaparición de áreas naturales y a la consecuente pérdida de los servicios ambientales que de ellas reciben las personas que las habitan. Las funciones que cumplen las áreas protegidas son diversas y han ido adquiriendo distintos roles a lo largo del tiempo, en función de la evolución del escenario ambiental mundial (p. 5).

En este sentido, la política de conservación en las áreas protegidas ha tenido una evolución en el tiempo con relación a la teleología garantista de derechos ambientales y otras categorías que han emergido en el contexto del sistema de áreas, toda vez que estas, representa para el patrimonio de la humanidad, un beneficio de valores excepcionales para las personas (Ponce de León, 2004). De allí que la política de conservación represente no sólo una categorización de áreas, sino que, por medio de ellas, se garanticen derechos.

Como lo establece Ochoa (2006), el concepto de área protegida ha sido reconocido en Colombia, a partir de menciones como “Áreas de Especial Importancia Ecológica” (p. 526). Esta mención, además de convocar un concepto legal respecto a las áreas, configuraron a partir de la Constitución Política de 1991, unos derechos ambientales de carácter colectivo, como la protección de áreas de especial importancia ecológica, la conservación de las especies animales y vegetales, consagrados en la Ley 472 de 1998.

En este sentido, el artículo 79 de la Constitución Política señaló dentro de la misma garantía del goce de un ambiente sano como derecho colectivo, que constituía un deber del Estado la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Así mismo, el literal b del artículo 4 de la ley 472 de 1998, estableció que “la existencia del equilibrio ecológico y la protección de áreas de especial importancia ecológica”, representan unos derechos colectivos.

LA RECONFIGURACIÓN DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Dentro de la consideración de la garantía de los derechos ambientales con relación a la conformación y gestión del Sistema de Áreas Protegidas, se ha expuesto cómo la política de conservación obedece principalmente a los beneficios sociales aportados al patrimonio de la nación. Esta visión antropocéntrica se consolida en los instrumentos jurídicos internacionales y en la normatividad interna, la cual, otorga titularidades a las personas, con relación a aquellas áreas que deben gozar de especial protección.

No obstante, la política de conservación ha dado cuenta de transformaciones sustanciales respecto al deber ser de los bienes y servicios ambientales a los que debe atender los objetivos de conservación de un área protegida. Transformaciones que, principalmente desde el escenario judicial, han reconfigurado a la naturaleza como sujetos de derechos en el sistema de áreas protegidas.

En los últimos años se ha dado paso (en la ética ambiental y en el derecho ambiental) a formular y desarrollar diversas tesis alrededor de si hay moralidad más allá de lo humano. Entre ella encontramos, en primer lugar, aquella que indica que las especies -o incluso los ecosistemas- tienen un valor intrínseco o bien una consideración moral en cuanto tales (Mesa, 2011, p. 34).

Se afirma que, el principal escenario de declaratorias de la naturaleza como sujeto de derechos ha sido el judicial. Uno de los principales antecedentes en Colombia fue la sentencia T-622 de 2016, de la Corte Constitucional, por medio de la cual se declaró el río Atrato como sujeto de derechos y cuya fundamentación para la parte motiva y resolutoria de la sentencia, han sido las aproximaciones teóricas que han explicado el interés de la naturaleza en el ordenamiento jurídico a partir de las visiones antropocéntricas, bio-céntricas y eco-céntricas. Con relación a esta última, señaló la Corte Constitucional bajo el precedente de la Sentencia T-080 de 2015, que “la naturaleza no es sólo el ambiente y el entorno, sino un sujeto de derechos”.

Desde el contexto de las áreas protegidas en Colombia, los fallos judiciales de la jurisdicción ordinaria y de la contenciosa administrativa han seguido estas líneas de declaratorias constitucionales, principalmente en lo relacionado con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. La primera área del sistema de parques, que conformó este antecedente judicial, fue el Parque Nacional Natural Páramo de Pisba, declarado como sujeto de derechos en el año 2018 por el Tribunal Administrativo de Boyacá. En este fallo, el Tribunal estableció que dicha declaratoria otorgó al área protegida, un estatus de protección auto-ejecutiva y de derecho fundamental autónomo.

A partir de este, y para el año 2020, tres declaratorias de Parques Nacionales Naturales como sujeto de derechos tuvieron lugar en Colombia: el Parque Nacional Natural Las Hermosas, por parte del Tribunal Superior de Ibagué, ubicado entre los departamentos del Valle del Cauca y del Tolima, el Parque Natural Isla Salamanca, por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Parque Natural Nacional Los Nevados, por parte del Tribunal Superior del Distrito de Ibagué. Este último perteneciente a las categorías de manejo de Parques Nacionales Naturales de la Ecorregión Eje Cafetero.

Estos reconocimientos de la naturaleza como sujetos de derechos configuran una categoría relevante para el Sistema de Áreas Protegidas, con relación a la tipología de los derechos ambientales, toda vez que emerge una transformación de los sujetos, los cuales trascienden la órbita humana. Como evidencia de ello, la garantía de los derechos ambientales y el deber ser de la política de conservación en el Sistema de Áreas, ha empezado un proceso de transformación histórico, relegando la finalidad explícita a los beneficios humanos y confirmando la apertura de nuevas formas de concebir el vínculo y relación con la naturaleza desde naturaleza-objeto, hasta naturaleza-sujeto (Ost, 1996).

A partir de este precedente judicial, la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos, específicamente en el Sistema Parques Naturales, reconfiguran la garantía de los derechos ambientales desde dos perspectivas: i) el status de protección autoejecutiva y ii) la titularidad.

Con relación a la protección de estatus de protección autoejecutiva, establece que independientemente de los bienes y servicios prestados al ser humano, el Parque Nacional, *per se*, tendría derechos a la protección, la conservación, el mantenimiento y restauración. Así lo establecieron las pretensiones de la demanda y así lo falló el Tribunal Administrativo, tutelando, además, los derechos fundamentales del PNN Los nevados a la vida, salud y ambiente sano. Respecto a la titularidad, los derechos ambientales han atendido a la tipología representada en el carácter fundamental y colectivo según la naturaleza del derecho. No obstante, la demanda representó un logro respecto a la titularidad difusa, en tanto la pretensión no se fundamentó solamente en los derechos del accionante, sino en la representación de las futuras generaciones.

En este sentido, la reconfiguración de la naturaleza como sujeto de derechos, señala el advenimiento de nuevas formas de regulación, que trascienden la órbita del derecho subjetivo y contempla nuevas visiones configurativas de posturas políticas y simbólicas, ansiosas del reconocimiento legal, constitucional y efectivo. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza como sujetos de derechos, genera una serie de incertidumbres respecto a su materialización, sobre el cual Ost (1996), señaló: “No cabe duda de que la propuesta de conceder la personalidad jurídica a la naturaleza pretende situarse en este registro simbólico. Es conocida la eficacia, concretamente en el terreno político” (p.178).

En conclusión, categorías emergentes como la declaratoria de la naturaleza, -específicamente las áreas protegidas-, como sujeto de derechos, transforma la visión antropocéntrica que ha sido el sustento normativo de la existencia de estas figuras y abre el paso a una nueva visión respecto al alcance de la garantía de los derechos ambientales en la conformación y gestión del Sistema de Áreas Protegidas.



CAPÍTULO 6.

**LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LA GESTIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – SINAP –, EN
LA ECTORREGIÓN EJE CAFETERO**

Las nociones asociadas a la eficacia como una forma empírica de demostrar el cumplimiento de una norma por parte de sus destinatarios, constituye el escenario de comprobación de su pertinencia, sin que esto afecte su validez, al menos desde su criterio de legalidad, ya que una norma no siendo eficaz, sigue siendo válida.

Así, el criterio de legalidad expone la función instrumental del derecho con relación a la regulación de ciertas disposiciones y a la pretensión que estas sean cumplidas. No se trata de “un enunciado empírico, que pueda ser verdadero o falso, sino de una definición – más precisamente, una estipulación – del concepto de “norma” (Guastini, 2016, p. 129) y de lo que esto representa para aquellos que están en la obligación de cumplirla y aceptarla. Es así como el criterio de legalidad otorga la autoridad y la competencia en la función regulatoria y presume un cumplimiento por parte los destinatarios de las disposiciones legales, – más no lo garantiza –.

Es evidente que cualquier norma, jurídica o de otra clase, y sea cual fuere la concepción de norma que se utilice, implica por su propio sentido la vocación de ser cumplida por su destinatario, es decir, la pretensión de ser – al menos en primer sentido – eficaz. (Hierro, 2003, p. 14).

Este escenario de eficacia será abordado en el presente capítulo con relación a la participación y la garantía de derechos ambientales en dos etapas importantes dentro del Sistema de Áreas Protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero: la conformación y la gestión. Cada uno de estos momentos será analizado por medio de la evidencia empírica consultada y será triangulado con las categorías teóricas emergentes con relación a la eficacia, el cumplimiento y la legitimidad.

LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS-SINAP-, EN LA ECORREGIÓN EJE CAFETERO

En el contexto de la participación en la conformación y gestión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-Sinap, el criterio de legalidad atiende a la regulación, la cual se sustenta desde el orden internacional

y se consolida constitucional y legalmente en Colombia a través de la regulación normativa expuesta en el capítulo 1 de este libro. No obstante, esa regulación no basta por sí sola, “después de la promulgación de la norma, en la etapa de aplicación, ocurre una lucha por el sentido del derecho” (García, 2014, p. 45), un sentido que se traduce en el deber ser de la norma, formalizada en las finalidades del texto jurídico y legitimadas por medio del alcance del juicio de valor.

Dentro de las principales finalidades expuestas en la conformación de un sistema de áreas protegidas y de los principios que rigen la política ambiental en Colombia, “el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo” (artículo 1, Ley 99 de 1993). Es así como, la participación justa y equitativa de los actores sociales, el interés general representado en las áreas protegidas y la representatividad del Estado en la conservación del patrimonio común de la humanidad, constituyen una de las principales finalidades en la conformación de un sistema de áreas.

El cumplimiento de las anteriores finalidades en el Sinap de la Ecorregión Eje Cafetero es analizado desde la eficacia en la conformación y la eficacia en la gestión.

La eficacia de la participación ciudadana en la conformación de las áreas protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero

En la Ecorregión existen setenta y siete declaratorias en los diferentes seis subsistemas o categorías de manejo. Se encontró que la conformación de la mayoría de las áreas del Sinap Eje Cafetero fue hecha, en primer lugar, por iniciativa de la corporación ambiental y los municipios; en segundo lugar, por estos mismos actores y el sector académico – científico; y en último lugar, y casi excepcionalmente, por iniciativa de los sectores comunitarios, organizaciones no gubernamentales y ambientalistas.

Así, conforme a los actos administrativos de las declaratorias y las respuestas de las autoridades ambientales por medio de las cuales se consultó sobre los procesos de participación desarrollados para la delimitación de cada una de las áreas, se presentan los principales resultados respecto a la participación ciudadana en la conformación del Sinap – Eje Cafetero.

Desde las declaratorias de las áreas protegidas del orden nacional en la Ecorregión (ver tabla 38), la conformación en las áreas tuvo como iniciativa la autoridad ambiental, inicialmente el Inderena y posteriormente el Ministerio de Ambiente. Si bien en los actos administrativos de cada una de ellas se identificó la población existente dentro del área y en la zona de amortiguación, no se explicó cómo estas formaron parte dentro del proceso de declaratoria.

Tabla 38. Iniciativa de declaratorias de Parques Nacionales Naturales.

NACIONALES			
Nombre	Categoría	Año de declaratoria	Iniciativa
Los Nevados	Parque Natural Nacional	Resolución 148 de 1974	INDERENA
Selva de Florencia	Parque Natural Nacional	Resolución 0329 de 2006	Ministerio de Medio Ambiente
Otún Quimbaya	Santuario de fauna y flora	Resolución 916 de 1996	Ministerio de Medio Ambiente
Tatamá	Parque Natural Nacional	Resolución 190 de 1987	INDERENA
Las Hermosas- Gloria Valencia de Castaño	Parque Natural Nacional	Resolución 158 de 1977	INDERENA

Fuente: Propia de los investigadores

Con referencia a las iniciativas en las áreas pertenecientes al Norte del Tolima, de las treinta áreas correspondientes a la Ecorregión (ver tabla 39), veintiocho áreas, fueron declaradas por iniciativa de la Cortolima, veintisiete de ellas, dentro del proceso de homologación surtido por medio de la Resolución 008 de 2011. Con referencia a las tres restantes, el DCS de los Cerros del Norte de Ibagué, fue creada por iniciativa del Ministerio de Agricultura, la Reserva forestal Protectora Nacional Las Quebradas el Peñón y San Juan, la iniciativa de declaratoria la tuvo el Ministerio de Agricultura y sólo se referencia una que

tuvo como iniciativa actores sociales, correspondiente al Parque Natural Regional Anaime-Chilí.

Respecto a los procesos de participación realizados por la autoridad ambiental dentro de los procesos de declaratorias, mediante Oficio No. 32972 del 18 de diciembre de 2019, Cortolima dio respuesta a Derecho de Petición enviado, en el cual describen la ruta de declaratoria fijada por el Ministerio de Ambiente por medio de la Resolución 1125 de 2015. Sin embargo, no expresan cómo se aplicó la participación en las declaratorias, teniendo en cuenta que solo dos de ellas, fueron realizadas por posterioridad a la resolución descrita.

Tabla 39. Iniciativas de declaratorias del departamento del Tolima

TOLIMA				
Nombre	Categoría	Año de declaración	Iniciativa	
Anaime-Chilí	Parques Naturales Regionales	Resolución 023 de 2017	Cortolima, en asocio con la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana y Corporación Semillas de Agua.	
De Los Cerros del Norte de Ibagué	Distritos de Conservación de Suelos	Acuerdo 003-2016	Cortolima	
Quebradas El Peñón y San Juan	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Resolución 1240 1960	Ministerio de Agricultura	
Bellavista	Reservas Forestales Protectoras Regionales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima	
Bremen Lote 16 y la Rinconada Lote 15	Reservas Forestales Protectoras Regionales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima	
Cerrobravo	Reservas Forestales Protectoras Regionales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima	
Corazón California la Palma y Soledad Potosí	Reservas Forestales Protectoras Regionales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima	

El Contenido las Palmas	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Humedal y la Santísima Trinidad	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Palmar y la Secreta	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Raizal Mesalina y la Gironda el Silencio	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Retiro, La Cascada, El Mantel, La Mesa, La Meseta y la isla El Durazno	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Toro	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
El Trébol	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Esmeralda	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Cima I, Cima II y Altamira Maupaz	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Copa la Copita San José	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Esperanza	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Estrella la Cabaña Dulima	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Gloria	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Pradera	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
La Suiza	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima

Las Damas	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Las Mirilas	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Olla Grande, la Es- meralda y el Nahir	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Puracé, Porvenir, las Violetas, Porvenir, Porvenir II	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
San Cristobal Alto de la Motañuela, San Cristobal Alto de la Matañuela II, el Por- venir, Esperanza y Buenos aires	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Uno	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Vallecita	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima
Vallelargo	Reservas Protectoras Regionales	Forestales	Resolución 008-2011	Homologación por parte de iniciativa de Cortolima

Fuente: Propia de los investigadores

Respecto a las áreas del departamento de Caldas (ver tabla 40), en los actos administrativos, las iniciativas de las declaratorias corresponden a Corpocaldas, el Inderena y una entidad pública como Empresas Públicas de Manizales. Con relación a los procesos de participación efectuados para llevar a cabo las declaratorias, mediante Oficio No. 2020-IE-00003519 del 17 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), en respuesta al Derecho de Petición presentado, informa que en sus dependencias se encuentran los diferentes contratos celebrados en los procesos de declaratoria de las Áreas Protegidas del departamento y, por lo tanto, no dan respuesta al derecho de petición.

Tabla 40. Iniciativa de declaratorias departamento de Caldas.

CALDAS			
Nombre	Categoría	Año de declaratoria	Iniciativa
Guacas Rosario	Distritos de Conservación de Suelos	Resolución 11 de 2009	Corpocaldas
Laguna de San Diego	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 19 de 2011	Corpocaldas
El Meandro de Guarinocito	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 0068 de 1988	Inderena
Cuchilla de Bellavista	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 032 de 2010	Corpocaldas
El gigante	Distrito de conservación de suelos	Resolución 23 de 2019	Corpocaldas
Cerro Guadalupe	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 25 de 2017	Corpocaldas
Tarcara	Reserva Forestales Protectoras Regionales	Resolución 05 de 2008	Corpocaldas
Cristalina la mesa	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 024 de 2011	Corpocaldas
Los Bosques de la Chec	Reserva Forestales Protectoras Regionales	Resolución 009 de 2002	Corpocaldas
La Linda	Reserva Forestales Protectoras Regionales	Resolución 10 de 2008	Corpocaldas
Sabinas	Reserva Forestales Protectoras Regionales	Resolución 14 de 2009	Corpocaldas

Planalto	Reserva Forestales	Resolución 024 de Corpocaldas
	Protectoras Regionales	2004
La Marina	Reserva Forestales	Resolución 017 de Corpocaldas
	Protectoras Regionales	2004
Torre Cuatro	Reserva Forestales	Resolución 016 de Corpocaldas
	Protectoras Regionales	2004
El Diamante	Reserva Forestales	Resolución 011 de Corpocaldas
	Protectoras Regionales	2003
Las Cuencas Hidrográficas del Río Blanco y Quebrada Olivares	Reservas Forestales	Resolución 0027 de Empresas públicas de Manizales
	Protectoras Nacionales	1990
El popal	Reservas Forestales	Resolución 29 de Corpocaldas
	Protectoras Regional	2007

Fuente: Propia de los investigadores

Con relación a los actos administrativos de la declaratoria de las áreas del departamento de Risaralda, aparecen dentro de las iniciativas de conformación la Corporación Autónoma Regional, los municipios, concejos municipales y el Instituto Alexander Von Humbolt. No se referencian en ninguna declaratoria, iniciativas de actores sociales, ni mecanismos de participación realizados por la corporación.

Con relación al proceso de participación, la Carder (ver tabla 41) mediante Oficio No. 21286 del 17 de diciembre de 2019, informó que dentro la conformación de 17 áreas protegidas en el departamento “para ninguno de los procesos se solicitaron o realizaron audiencias públicas, ni consultas previas, ni consultas populares, ni cabildos abiertos”. Respecto a las iniciativas, manifestaron que, en su gran mayoría, su creación se generó entre los municipios y la Carder, para posteriormente llevar las iniciativas a los concejos municipales, quienes expidieron los correspondientes acuerdos con el fin de crear las áreas protegidas.

La participación de la ciudadanía: se destacan dos áreas del departamento de Risaralda: i) el Parque Natural Regional Ucumarí, cuya primera declaratoria fue mediante el Acuerdo No. 96 de 1984, tuvo como iniciativa ciudadana a los Grupos Ecológicos de Risaralda - GER y ii) Reserva Forestal Protectora Quebrada La Nona en el Municipio de Marsella Risaralda, en donde mediante una iniciativa de la ciudadanía de este municipio y con el fin de proteger la microcuenca de la quebrada la Nona que abastece el acueducto de la cabecera municipal, se llevó a cabo el proyecto de creación y declaración ante el Inderena, quien mediante el Acuerdo No. 037 de diciembre 18 de 1979, creó el área protegida. Posteriormente, la Carder mediante Acuerdo No. 019 del 2011, nuevamente declaró esta misma zona como área protegida.

Tabla 41. Iniciativa de declaratorias departamento de Risaralda

RISARALDA			
Nombre	Categoría	Año de declaratoria	Iniciativa
Quebrada La Nona	Reserva Forestal Protectora Nacional	Resolución 037 de 1979	Concejo Municipal de Marsella por iniciativa ciudadana
Cuchilla de San Juan	Distrito de Manejo Integrado	Resolución 032 de 2011	Gobernación de Risaralda
Santa Emilia	Parque Natural Regional	Resolución 025 de 2011	Carder y el municipio de Belén de Umbría.
Ríonegro	Parque Natural Regional	Resolución 020 de 2011	Carder y el municipio de Santuario
Verdum	Parque Natural Regional	Resolución 026 de 2011	Gobernación de Risaralda
Ucumari	Parque Natural Regional	Resolución 023 de 2011	Carder y municipio de Santa Rosa de Cabal y Grupos Ecológicos de Risaralda - GER
Agualinda	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 013 de 2011	Municipio de Apia y la Carder
Arrayanal	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 016 de 2011	Carder y el municipio de Mistrató

Cristalina La Mesa	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 024 de 2011	Carder y el municipio de Guatica
Planes de San Rafael	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 022 de 2011	Carder y el municipio de Santuario
Guásimo	Distritos de Manejo Integrado	Acuerdo 021 de 2011	Carder y el municipio de la Celia.
Barbas Bremen	Distrito de conservación de suelos	Acuerdo 021 de 2006 Recategorización acuerdo 017 de 2011	Instituto Alexander Von Humbolt y Carder
Campoalegre	Distrito de conservación de suelos	Resolución 018 de 2011	Carder y el Municipio de Santa Rosa de Cabal
Alto del Nudo	Distrito de conservación de suelos	Resolución 009 de 2013	Carder
La Marcada	Distrito de conservación de suelos	Resolución 010 de 2013	Carder
Alto del Rey	Área de recreación	Acuerdo 015 de 2011	Carder y el municipio de Balboa
Cerro Gobía	Área de recreación	Acuerdo 014 de 2011	Carder y el municipio de Quinchía

Fuente: Propia de los investigadores

En las áreas que conforman el departamento del Quindío (ver tabla 42), tres, de las cuatro pertenecientes a la Ecorregión, registran iniciativas ciudadanas. Así mismo, por medio del Oficio No. 0001167 del 13 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma del Quindío da respuesta al Derecho de Petición informando que, respecto al desarrollo de procesos de participación, en el año 2006 se llevó a cabo la declaratoria y delimitación de la zona Barbas Bremen y fue catalogada, en su primera declaración como Parque Regional Natural, proceso que se llevó a cabo entre la Carder (Risaralda) y el Instituto Alexander von Humboldt. Informan que durante este proceso se llevaron a cabo visitas de campo para el reconocimiento de interesados, a través de los cuales se pudo definir necesidades sociales e institucionales con el fin de establecer los criterios para el diseño y manejo. Anexaron las reuniones que se efectuaron con la comunidad

donde se socializa el proceso.

En las otras delimitaciones y declaratorias, informa la autoridad ambiental que los procesos participativos de la comunidad se llevaron a cabo a través de reuniones, que tuvieron como fin verificar las necesidades sociales e institucionales, observándose solamente, que los mismos tuvieron alcance de carácter informativo y pedagógicos, pero no participativos.

Tabla 42. Iniciativa de declaratorias departamento del Quindío

QUINDÍO			
Nombre	Categoría	Año de declaratoria	Iniciativa
Barbas Bre-men	Distritos de Conservación de Suelos	de Resolución 012 de 2011- Homologación del 2006	Instituto Alexander Von Humboldt, Carder, CRQ.
Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Distritos Regionales de Manejo grado	Re- de Resolución 010 del 2011 Homologación del 2008	La alcaldía del municipio de Génova, Fundación Las Mellizas y campesinos pobladores de alta montaña
De la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento	Distritos Regionales de Manejo grado	Re- de Resolución 011 del 2011 Homologación de 1998	Inderena y las corporaciones autónomas de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima. Integración de actores como: -Propietarios de predios en el parque y zona amortiguadora -Entes territoriales. -Comunidades de la zona amortiguadora. -Organizaciones no gubernamentales ambientales -Sociedad Civil -Gremios de producción -Universidades -Institutos de Investigación

Chili Bosque Alto Andino Pijao	Distritos Regionales de Manejo Integrado	Acuerdo 013 del 2015	<p>Construcción colectiva a través de 4 fases:</p> <p>a) Declaratoria de área protegida: Construcción colectiva entre los representantes de las comunidades, CRQ, PNN e Instituto Humboldt</p> <p>b) Fase de capacitación: Generar conocimiento, aclarar conceptos y espacios de socialización.</p> <p>c) Fase de concentración: Espacio entre la comunidad y el equipo técnico. Sobre la metodología</p> <p>d) Fase de sociología: Se socializaron los resultados parciales obtenidos desde el área técnica.</p>
--------------------------------------	--	----------------------	---

Fuente: Propia de los investigadores

Por último, con relación a las áreas del Valle del Cauca (ver tabla 43), de las cuatro áreas pertenecientes a la Ecorregión, una registra en el acto administrativo de la declaratoria, la iniciativa ciudadana.

Respecto a los procesos participativos, mediante oficio No. 0640-946542019 del 9 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC da respuesta al Derecho de Petición, señalando que dentro del proceso de declaratoria, siguieron las rutas metodológicas consignadas en la Resolución 1125 de 2015, procesos que se desarrollaron mediante la utilización de mecanismos tales como talleres de cualificación, socialización, concertación, resolución de conflictos y giras de intercambios de experiencias, en ninguno de los casos se realizó consulta previa.

Tabla 43. Iniciativa de declaratorias del departamento del Valle del Cauca.

VALLE DEL CAUCA			
Nombre	Categoría	Año de declaratoria	Iniciativa
Ruta Nativos	Distritos Regionales de Manejo Integrado	Acuerdo No 004 del 2015	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Guacas	Distritos Regionales de Manejo Integrado	Acuerdo No 079 del 2016	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Páramo del Duende	Parques Naturales Regionales	Acuerdo 029 de 2005	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, organizaciones no gubernamentales, la comunidad y sector privado del área de influencia del Páramo del Duende
Mateguada	Parques Naturales Regionales	Acuerdo 080 de 2016	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Fuente: Propia de los investigadores

Con base en lo anterior, en el marco de la identificación de los procesos de participación para la delimitación y conformación de las setenta y siete áreas protegidas de la Ecorregión y los mecanismos de participación empleados para ello, solo siete dan cuenta de una participación ciudadana.

Desde un criterio cuantitativo, podría afirmarse que teniendo en cuenta que las setenta áreas restantes, no evidencian proceso de participación registrado, informado e identificado, no existe una eficacia en torno al cumplimiento de la finalidad normativa representada no solo en las declaratorias, sino en el derecho que tienen todas las personas de participar en las decisiones que inciden en el goce de un ambiente sano.

No obstante, establecer la eficacia de la participación ciudadana en la conformación del sistema de áreas en la Ecorregión Eje Cafetero, va más allá de un criterio cuantitativo, en el que confluyen diversas razones asociadas al vacío reglamentario, el imaginario de cumplimiento normativo o del alcance de la participación, entre otras.

La primera de ellas, obedece a un vacío reglamentario más no normativo con relación al procedimiento para la declaratoria de las áreas protegidas. Al respecto, el artículo 40 del Decreto 2372 de 2010⁷², señaló que correspondía al Ministerio de Ambiente, en el término de tres meses, adoptar una resolución que fijara una ruta para la declaratoria e integrara los principales elementos de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural. Cinco años después, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1125 de 2015, adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual estableció tres fases:



72. Recogido por el Decreto 1076 de 2015 Único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible.

Es así como, la participación en las fases previas a la declaratoria, es identificada de manera asertiva como base técnica, jurídica y sectorial. No obstante, con relación al cumplimiento de la ruta, los efectos de la resolución pueden revisarse a partir del año 2015, lo que indica que previo a este año, especialmente en el período comprendido entre el 2010 y 2015, la mayoría de áreas en Colombia se delimitaron y crearon sin una ruta metodológica que tuviera como base la participación ciudadana.

Con relación a la Ecorregión Eje Cafetero, de las setenta y siete áreas, ocho fueron declaradas a partir del año 2015 (ver tabla 44)

Tabla 44. Iniciativas de declaratorias según Resolución 1125 de 2015

Departamento/ Municipio	Nombre	Categoría	Año declaratoria	Iniciativa
Quindío / Pijao – Tolima/ Caja- marca -Córdoba – Roncesvalles	Chili Bos- que Alto Andino Pijao	Distritos regionales de manejo integrado	Acuerdo 013 del 2015	Construcción colectiva con cua- tro fases: a) Declaratoria de área protegida: Construcción colec- tiva entre los representantes de las comunidades, CRQ, PNN e Instituto Humboldt, b) Fase de capacitación: Generar conoci- miento, aclarar conceptos y es- pacios de socialización, c) Fase de concentración: Espacio entre la comunidad y el equipo técni- co. Sobre la metodología, d) Fase de sociología: Se socializaron los resultados parciales obtenidos desde el área técnica.
Tolima/Ibagué- Roncesvalles – Rovira- Cajamarca	Anai- me-Chili	Parques na- turales regio- nales	Resolución 023 de 2017	Corporación autónoma regio- nal, en asocio con la Asociación de Usuarios del Distrito de Ade- cuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana –Usocoello, Corporación Semillas de Agua

Tolima / Ibagué	De Los Cerros del Norte de Ibagué	Distritos de Conservación de Suelos	Acuerdo 003-2016	Corporación autónoma regional
Caldas/Salamina	El Gigante	Distrito de conservación de suelos	Resolución 23 de 2019	Corporación autónoma regional
Caldas/ Manzanares, Marquetalia, Pensilvania	Cerro Guadalupe	Distritos regionales de manejo integrado	Acuerdo 25 de 2017	Corporación autónoma regional
Valle del Cauca/ Roldanillo, La Unión, Bolívar, Toro	Rut Nativos	Distritos regionales de manejo integrado	Acuerdo No 004 del 2015	Corporación autónoma regional
Valle del Cauca/ Bolívar – Trujillo	Guacas	Distritos regionales de manejo integrado	Acuerdo No 079 del 2016	Corporación autónoma regional
Valle del Cauca/ Tuluá	Mateguada	Parques naturales regionales	Acuerdo 080 de 2016	Corporación autónoma regional

Fuente: Propia de los investigadores

No obstante, solo dos áreas, correspondientes al Distrito de Manejo Integrado, Chili Bosque Alto Andino en el municipio de Pijao, departamento del Quindío y el Parque Natural Regional Anaime-Chilí, en los municipios de Rovira, Roncesvalles y Cajamarca del departamento del Tolima, identificaron, en los actos administrativos de estas declaratorias, las iniciativas de tipo ciudadana.

La segunda razón a la cual se puede atribuir la ineficacia de la participación ciudadana en la conformación del sistema de áreas en la Ecorregión, se atribuye al criterio de legitimidad implícita en

la norma asociada a su legalidad (Kelsen, 2000), en al que el criterio de validez instala el imaginario de cumplimiento de la norma. Imaginario denominado por García (2014), como el mito de la cosificación, el cual señala que “es posible regular un ámbito de la sociedad de manera que todo lo que allí suceda tenga debida regulación. Todo ocurre como está previsto en el código” (p. 45).

En este sentido, el cumplimiento se vincula a lo dispuesto en el mandato jurídico, en el que situaciones valorativas, participativas e incluso legítimas, se entienden como contenidas, dando lugar al presupuesto de cumplimiento y a “la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad” (Weber, 2014, p. 338).

Así, la participación de la comunidad en la conformación de las áreas protegidas en Colombia puede tener diferentes interpretaciones, aunque dicho proceso si bien puede realizarse, no equivale a que el mismo cumpla con la finalidad de la norma.

Con relación a las áreas protegidas de la Ecorregión, el cumplimiento de la norma, asociado a su eficacia, da lugar a la conformación y declaración de las setenta y siete áreas protegidas, conforme a los propósitos legales de la autoridad ambiental competente. No obstante, resaltar que en sólo siete actos administrativos del total de las declaratorias se visibilizó la iniciativa ciudadana, da cuenta que el proceso de participación en la conformación del Sinap en la Ecorregión, no ha cumplido con el deber ser normativo de la participación.

La causa de lo anterior, puede obedecer a una ausencia de convocatoria por parte de la autoridad ambiental o un desconocimiento por parte de las personas que, en torno a la participación ambiental, tienen derechos en la conformación de cada subsistema. El desconocimiento puede partir de los mecanismos de participación existentes, del procedimiento para las declaratorias o de los derechos de los que son titulares todas las personas en las decisiones que puedan afectar el ambiente sano. No obstante, el desconocimiento no excluye el deber de representatividad que tiene el Estado a través de sus autoridades, para conformar en los actores sociales, la política de conservación del sistema de áreas.

Ahora bien, la falta de participación en la conformación de las áreas, evidenciada en las iniciativas de las declaratorias, da lugar a la conformación de nuevos intereses participativos en la gestión de cada una de ellas, las cuales obedecen principalmente a conflictos socio-ambientales presentados en las áreas, que despierta el interés participativo de las comunidades aledañas, de líderes ambientales o de titulares de derechos ambientales, bien sea por su carácter determinado o difuso.

La eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sinap-, en la Ecorregión Eje Cafetero

La participación en torno a la gestión de las áreas que pertenecen al Sinap, configura un elemento valorativo en torno a la determinación de su eficacia, toda vez que los aspectos que inciden en la participación, varían según el área, los actores, los conflictos, entre otros aspectos que se producen en la implementación de la norma (García, 2014).

Así, desde el criterio cuantitativo (ver tabla 45), diez mecanismos judiciales, tres audiencias públicas, una revocatoria directa, dos cabildos abiertos y cero consultas previas⁷³.

Tabla 45. Mecanismos de participación en estudios de casos

No	Caso	Judicial	Audiencias públicas	Cabildo abierto	Revocatoria directa	Consulta previa
1	Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen	1 (Acción Popular)	1			0
2	Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen	1 (Acción Popular)				
3	Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares	1 (Acción Popular)	1	1	1	

73. Se referencia la no realización de la consulta previa, cuando por mandato constitucional, sí debía realizarse, como se describió y analizó en el capítulo 3, en el estudio del caso 1.

4	Expansión urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco	1 (Acción Popular), 2 (Nulidad Simple), 1 (cumplimiento), 1 (validez de acuerdo municipal).	1	1		
5	Contaminación en el Distrito de Manejo Integrado: El Meandro Madre vieja Guarinocito	1 (Acción Popular)				
6	Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos	1 (Acción de tutela)				
TOTAL		10	3	2	1	0

Fuente: Propia de los investigadores.

La evidencia de la materialización de mecanismos judiciales, políticos y administrativos, representa una eficacia de la participación, en cuanto los actores internalizan la titularidad de sus derechos, conocen los mecanismos y los ponen en marcha. Al respecto Hierro (2003), señala:

Es posible (...) introducir una nueva idea de eficacia (...) que es la de eficacia por aceptación. La aceptación designa un nuevo y distinto hecho (muchos más complejos que la mera conformidad) consistentemente en que la razón del sujeto para cumplir la norma es algún tipo de identificación con el juicio de valor o la decisión que la norma implica, es decir, su internalización. En su sentido más fuerte la aceptación implicaría una identificación moral con el contenido prescriptivo de la norma de modo que el sujeto haría suya, por así decirlo, la propia norma (p. 17).

La aceptación en este contexto se entiende como la identificación moral con el postulado jurídico de protección. Así, los actores sociales identifican las normas y reconocen su rol participativo en ellas:

Arrancamos sin saber, sin saber mucho, sin saber en realidad que era el derecho ambiental, sin saber qué derechos se están vulnerando, entonces nos tocó arrancar leyendo y estudiando la norma, entonces para mí es algo relevante en ese sentido y es que y se hizo un análisis normativo muy profundo ¿cierto? que nos llevó inclusive formarnos y a permitir transferir ese conocimiento a diferentes instituciones, inclusive a la comunidad en general (Grupo focal, Caso 4).

De igual forma, se evidencia una eficacia a través de la creencia en el sistema normativo que regula los mecanismos de participación y en las instituciones que conocen y aplican la norma, así como el carácter vinculante en la decisión.

La primera situación se ve representada en el escenario judicial, en el que la protección de las áreas, que en principio corresponde a las autoridades ambientales, municipales, departamentales y nacionales, se traslada al conocimiento y protección por vía judicial.

Unas acciones jurídicas judiciales ante los jueces, está la acción popular (...) se ha manifestado en los departamentos de Caldas (...) y acá en el Tolima también con el tema de la protección de la cuenca del río Combeima que hace parte de las de la gran cuenca del río Coello y que ésta proviene del Parque Nacional Natural los Nevados y muchas otras acciones populares desde pronto de menor impacto, de menor magnitud, pero que han llegado a los estrados judiciales y han tratado de salvaguardar los derechos (Grupo focal. Caso 6).

Así, los mecanismos judiciales, fueron los de mayor representación en los casos de estudio, dando lugar principalmente a las acciones populares y posteriormente a la acción de tutela y otros medios de control tales como nulidad simple, cumplimiento y validez de acuerdo de municipal. Con referencia a la acción popular, en los cinco casos, esta acción fue concedida y representó el mecanismo de protección de los derechos colectivos ambientales invocados.

La segunda situación se ve representada en los mecanismos administrativos y políticos, en los que el carácter vinculante o la creencia sobre su efectividad, tuvieron algunas variaciones. En tres casos de los departamentos del Quindío y Caldas, estos mecanismos se dieron al mismo tiempo de los mecanismos judiciales, teniendo como principal fortaleza la capacidad de convocatoria y socialización de los conflictos ambientales.

Hicimos una audiencia pública ambiental a la cual asistieron todos los sectores que ustedes se imaginen del Quindío, más gente que vino de Risaralda. No hubo una sola intervención en favor de eso, manifestaron en contra la gobernación, los alcaldes de los municipios afectados, los representantes de las (...) familias campesinas (.). la gente de las juntas de acción comunal, estudiantes en las universidades; y sin embargo, no pasó absolutamente nada, porque en primer lugar no son vinculantes las consecuencias de un evento de esos (...) entonces la pregunta debe ser esa, ¿tenemos o no un Estado que garantice nuestros derechos? y es obvio que no (Grupo Focal, Caso #1).

No obstante, la eficacia de la participación por medio de los mecanismos mencionados, al mismo tiempo constituye la evidencia de la ineficacia del cumplimiento de las finalidades de las funciones del Estado en la gestión del Sistema de Áreas Protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero, toda vez que, dentro del análisis del total de las áreas y a partir de la información consultada, se evidenció que los mecanismos de participación fueron puestos en marcha, cuando suscitaban conflictos alrededor de la gestión de las áreas protegidas.

Con relación a estos conflictos ambientales, se parte del presupuesto establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, el cual señala que la ley debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el goce de un ambiente sano. Así, en los seis (6) casos estudiados, la participación se dio en contextos de afectación o vulneración de este y otros derechos ambientales. Sin embargo, la teleología de la participación no debe entenderse solo en criterios de afectación o vulneración. Es concluyente que si en la gestión de las áreas protegidas, la participación solo opera en los eventos que haya un incumplimiento de la norma o una vulneración de derechos, entonces el verdadero propósito de la participación no se alcanza y evidencia falencias respecto a su comprensión, principalmente por parte de las instituciones del Estado.

Con referencia a lo anterior, una de las corporaciones consultadas sobre el desarrollo de los procesos participativos en la conformación y gestión de las áreas protegidas, manifestó que los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 134 de 1994, no se debían tener en cuenta para la declaratoria o creación de las áreas, a menos que alguno o un conjunto de ellos, consideren pertinente hacerlo ante una violación de procedimiento que afecte su participación o área⁷⁴. Lo que se desprende de la respuesta, es que para esta entidad, la participación ciudadana solo es pertinente cuando consideren que existe una violación o afectación en las áreas protegidas, más no para la construcción de las políticas de conservación ambiental, entre comunidad y el Estado.

Este mismo imaginario de la operancia de los mecanismos de participación solo en escenarios de conflictos, se encuentra en la comunidad. Los actores sociales parten de la premisa de que el área debe defenderse y esta premisa invita a la movilización jurídica.

La tradición en la región en cuanto a acciones de diversa índole (...) se pueden enmarcar dentro de lo que se llama una movilización social en defensa de áreas naturales (Grupo Focal, Caso 1).

Por la defensa de Río Blanco son muchas las acciones que hemos hecho, desde lo social, desde lo jurídico y lo político (Grupo Focal, Caso 4)

El postulado sociológico de la participación ciudadana como una movilización social en defensa de las áreas, podría constituirse como una forma de eficacia como aceptación respecto a la internalización de los mecanismos de participación. No obstante, también es la evidencia de la falta de legitimidad del Estado respecto a la función de planificación de los recursos naturales y la protección de las áreas de especial importancia ecológica.

De esta forma, emerge una concepción respecto a la eficacia y es que el cumplimiento de la norma no basta, es necesaria, como lo manifiesta Ballén (2007), la motivación colectiva, que requiere, no sólo la existencia del ordenamiento legal y sus autoridades, sino la creencia en ellos.

Es así como desde los movimientos sociales y las comunidades no se cree ni confía en las au-

⁷⁴. Respuesta de la Corporación del Valle, mediante oficio No. 0640-946542019 del 9 de enero de 2020

toridades públicas del Estado que promueven la motivación interna de protección de las áreas, porque se parte de la premisa que las instituciones del Estado no cumplen y son ineficaces en la protección del sistema de áreas.

Ahora en cuanto a la participación (...) definitivamente hay dos cosas generales que hemos vivido, la incoherencia entre los entes del Estado y las corporaciones regionales. No nos digamos mentiras, son enclaves del poder politiquero regional y ese poder politiquero regional está ligado a los grupos de poder económico tradicional en las regiones y cuando a ellos no les importa algo pues entonces las corporaciones hacen lo correspondiente a esos intereses (Grupo Focal, Caso #1).

Todos participamos, pero los que terminan decidiendo las situaciones de nuestros territorios es el gobierno central, entonces pues es prácticamente darle como un espacio, un contentillo a la comunidad, pero al fin y al cabo las recomendaciones de nosotros como provincia no las tienen mucho en cuenta (...) lo que sí es grave, si es evidente es que poco a poco nos han quitado sus mecanismos de participación ya sea judicial ya sea administrativa y democrática (Grupo Focal, Caso #6).

No obstante, no en todos los escenarios donde se devela ineficacia de las normas o ilegitimidad en el cumplimiento de las funciones del Estado, se promueve la participación ciudadana, incluso la misma puede ser estática o inexistente.

En el contexto estudiado de la Ecorregión, existieron múltiples factores, donde la participación en la gestión de las setenta y siete áreas de la Ecorregión, solo pudo visibilizarse a través de los dieciséis mecanismos de participación señalados en la tabla anterior.

Mecanismos judiciales

Desde la perspectiva de los mecanismos judiciales y el entendimiento de estos como aquellas acciones que se presentan por parte de los ciudadanos, ante los tribunales “para resolver los conflictos ambientales en diferentes jurisdicciones como la administrativa, la penal, la civil o la constitucional” (Valencia, 2014b, p. 168), podría afirmarse que la interposición de solo diez acciones o medios de control, podría ser la evidencia de la inexistencia de conflictos ambientales en las diferentes categorías de manejo.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane.

Si la anterior hipótesis podría darse por cierta, cierto sería también que la ausencia de problemáticas ambientales es la evidencia de la eficacia de la garantía de los derechos ambientales. No obstante, a partir de ese registro cuantitativo, surge otra hipótesis relacionada con la ineficacia del acceso a la información.

Se encontró que, a pesar de la obligación constitucional y legal de las corporaciones autónomas regionales, el ministerio público, los alcaldes, gobernadores, de proteger y preservar el medio ambiente y su responsabilidad de iniciar las acciones judiciales correspondientes, cuando los derechos e intereses colectivos relacionados con la conservación de estas áreas estén amenazados, encontramos que las acciones instauradas fueron hechas por la ciudadanía.

Uno de los casos que pueden representarse bajo este criterio, es el conflicto socio-ambiental presentado en la Reserva Forestal Protectora de Bellavista, en la cual, según información publicada en el Portal web oficial de Cortolima, han sido invadidos de manera ilegal varios predios, situación que ha generado deforestación y afectación a los acueductos veredales que suministran agua potable a la población.

Así y con base en esta situación fue presentada en el año 2014, denuncia penal por la invasión ilegal de predios y por la comisión de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente. Sin embargo, en consulta realizada a Cortolima, fue contestado por parte de abogado externo a la autoridad ambiental que “de acuerdo con el concepto técnico manifestado por la dependencia de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)”, dicha área no existe y por ende “no ha adelantado proceso administrativo, judicial o extrajudicial en cuanto a dicho parque, debido al desconocimiento de la existencia del mismo, en la capital del departamento del Tolima, y en su jurisdicción”.

De manera paradójica, el seguimiento respecto a los mecanismos de participación sobre esta área protegida, no fue posible de realizar, toda vez que la autoridad encargada de su administración, desconoce la existencia de la misma, o por lo menos así lo manifestó por medio del derecho de petición referenciado.

Un caso excepcional de participación de autoridades públicas con la presentación de una acción judicial pidiendo la protección de derechos e intereses colectivos relacionados con la conservación de áreas de especial importancia ecológica, es la Reserva Forestal Protectora de las Quebradas El Peñón y San Juan del municipio de Mariquita, Tolima, donde se presentó, en el año 2015, acción popular por parte de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Tolima, ante el juzgado 12 administrativo del circuito de Ibagué, obteniendo sentencia favorable a las pretensiones.

Dentro de los mecanismos judiciales utilizados por la comunidad y las personas naturales solicitando la protección de los parques naturales, merece especial atención la acción de tutela en el caso del Parque Nacional Natural los Nevados, en el que a partir de la iniciativa de un ciudadano y de la coadyuvancia de organizaciones sociales y académicas, se logró un fallo de primera instancia en donde se declara al parque como sujeto de derechos y de especial protección por parte de la sociedad y de las autoridades responsables de su protección.

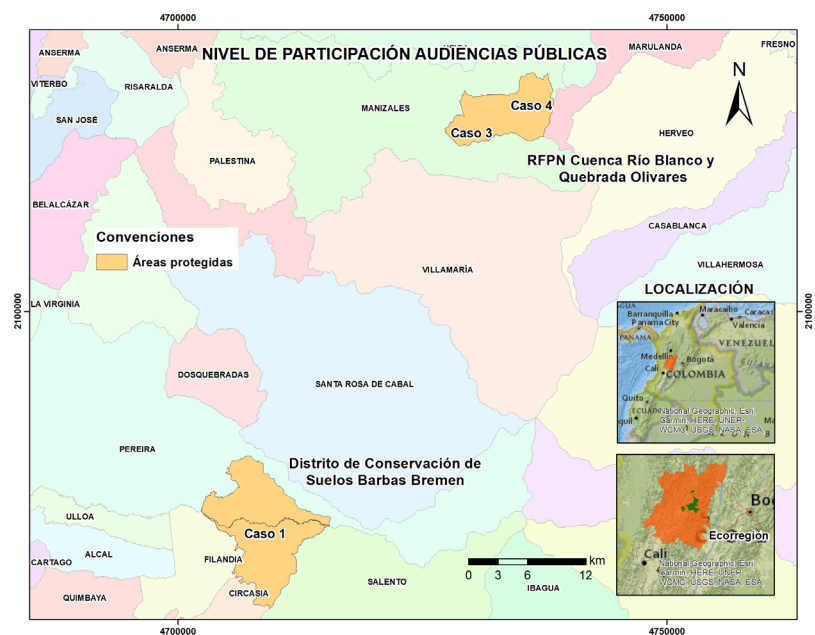
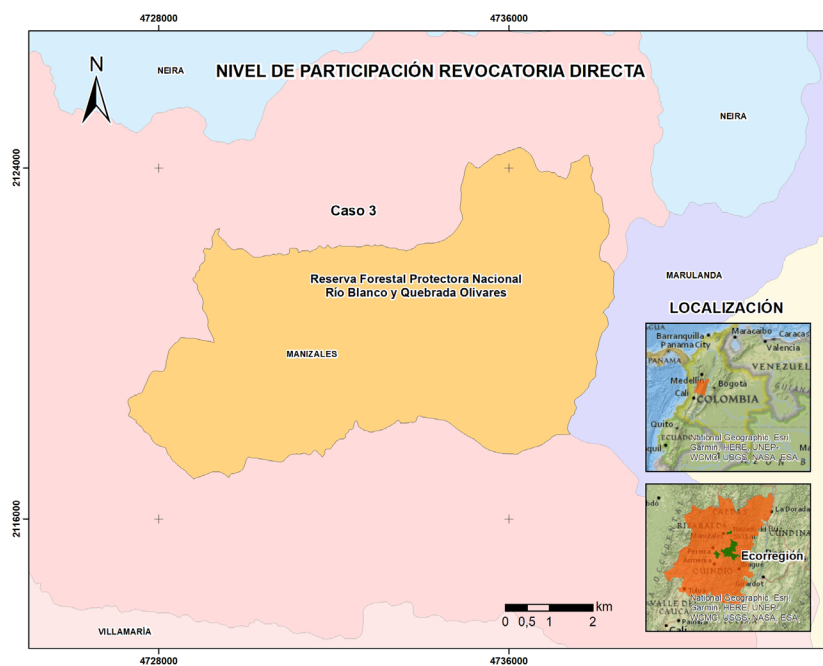
En la sentencia STL10716-2020 Radicación n.º 90309, la Corte Suprema de Justicia dice:

De ahí que el Estado como guardián de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia, es el llamado a cumplir su deber de salvaguardar y proteger tal tejido biodiverso, no por la utilidad material, genética o productiva que aquel pueda representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras formas de vida, lo convierte en un sujeto de derechos individualizables, tal como lo plantea el enfoque ecocéntrico, teoría que, en esta oportunidad, acoge la Sala en el sentido de reconocer al Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos, cuya representación legal, valga precisar, estará a cargo del Presidente de la República como Jefe de Estado (CC T-622 de 2016), quien podrá ejercerla a través de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces. (p. 69)

Esta decisión judicial muestra la importancia y el valor de la participación de la ciudadanía en la gestión de las áreas protegidas, dado que a partir del uso de una acción judicial como herramienta de participación, se pone en movimiento no solo el aparato judicial sino el aparato estatal en pro de la protección de un área ecológica muy importante para la región, que si bien, formal y legalmente se definió como protegida, materialmente las autoridades públicas no estaban ejerciendo su función y fue la acción de tutela la última ratio para que un juez de la república ordenara cumplir lo que ya formalmente estaba establecido.

Mecanismos administrativos

Con relación a los mecanismos de participación administrativa, a diferencia de los judiciales, la inexistencia de los mismos no conlleva a concluir la inexistencia de conflictos ambientales, sino por el contrario, la ineficacia de este mecanismo de participación en la gestión de las áreas protegidas, en los casos estudiados. En total de los seis casos estudiados, hubo evidencia de cuatro mecanismos de tipo administrativo.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane

Esta evidencia cuantitativa representa una preocupación con relación a la gestión de las áreas. Las razones pueden obedecer a un problema respecto al acceso a la información como se referenció en el anterior punto, también da cuenta que estos mecanismos, que en principio está llamado a potenciar la participación en la conformación y gestión de las áreas, no está siendo empleados por la comunidad y las autoridades ambientales.

Ejemplo de lo anterior, es el caso de la Consulta Previa, en el cual ninguna de las setenta y siete áreas reporta su realización, teniendo en cuenta el deber legal y constitucional de hacerlas. Se destaca principalmente el caso relacionado con el caso 1, en el cual, a pesar de que la empresa titular de la Licencia Ambiental argumentó la inexistencia en el área de influencia de comunidades negras e indígenas, el Ministerio de Minas y Energía sí reportó la presencia del resguardo indígena denominado Altamira, de la etnia *Emberá Chamí*, tal como se describió en el capítulo 3 de este libro.

Así mismo, podrían presentarse casos relacionados con la presencia de comunidades negras e indígenas, que, a pesar de estar registradas en los actos administrativos de las declaratorias de las áreas, no fue posible el acceso a la información sobre la realización de la consulta previa.

Otro de los casos que se representó bajo este criterio, es el relacionado con la gestión en el Parque Natural Nacional Los Nevados. Con relación al fallo paradigmático, respecto a su declaración como sujeto de derechos, se consultó nuevamente a la entidad los procesos participativos realizados. Así, mediante oficios número 20204600083862 y 20204600094832, del 01 de diciembre de 2020, Parques respondió que el 20 de noviembre de 2020, fue convocada la audiencia: “Principales desafíos de la conservación y el ordenamiento territorial y ambiental del Eje Cafetero”. De igual forma señaló que a partir del año 2015, han venido implementando una estrategia de:

disminución de los impactos, presiones y amenazas sobre los ecosistemas estratégicos de alta montaña y sus servicios (...) a partir de un trabajo interinstitucional permanente y articulado a través del convenio 520 de 2015 y de manera posterior mediante el convenio 252 de 2020, que favorezca el camino para el cambio de las actividades actuales hacia usos permitidos, bajo la estrategia “Acuerdos de Conservación.

No obstante, y dada la gravedad de los hechos descritos tanto en la demanda de tutela, como en el fallo, respecto a la situación del Parque Natural Nacional Los Nevados, la respuesta de la entidad resulta preocupante respecto a la eficacia de la participación en la gestión de esta área, señalando que la misma resulta ineficaz respecto a la aplicación de los mecanismos legales y constitucionales existentes. Por esta razón, resulta evidente, por qué resultó ser la acción de tutela el mecanismo procedente para la protección.

En el caso de los nevados, la tutela prácticamente se instauró por unas decisiones que han sido totalmente fragmentadas y totalmente individualistas de cada corporación autónoma regional que están en las áreas de influencia del nevado; y aparte de eso, la descoordinación también de los entes territoriales. Me di cuenta que no hay coordinación ni entre entes del orden nacional, ni territorial, ni regional, muy hasta ahorita sólo después de la tutela he visto ciertos pronunciamientos sobre todo la CARDER que ha querido hacer reuniones pues obviamente acatando un fallo, pero realmente lo que falta es la coordinación institucional, que hay un principio constitucional que se llama el principio de coordinación institucional. (caso 6)

Mecanismos políticos

La determinación de la eficacia con relación a los mecanismos políticos tiene otra suerte de interpretación, porque inicialmente, por medio de estos, se convoca la “materialización de los intereses de una comunidad política” (González, 1995, p.19).

En los casos estudiados, no hubo consultas populares, revocatorias de mandato o referendos. La primera, más asociada a una iniciativa territorial, que, aunque puede convocarse en el orden nacional, departamental o municipal, la naturaleza misma de la gestión de las áreas protegidas, solo tuvo proximidad respecto a la consulta popular adelantada en el municipio de Cajamarca-Tolima, en el año 2017. No obstante, el conflicto ambiental generado no estaba en la delimitación de un área protegida. Con relación a la revocatoria y referendos, por la naturaleza jurídica de estos mecanismos de participación, el alcance general de los mismos, no articuló las características propias de las áreas protegidas, para haberse presentado en las áreas del Sinap - Eje Cafetero.

No obstante, sí hubo participación política por medio del mecanismo de cabildo abierto, en los casos presentados en la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE

En suma de lo anterior, el debate entre la eficacia e ineficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sinap en la Ecorregión, evidencia no solo una referencia cuantitativa respecto al número de mecanismos empleados, sino una referencia cualitativa a través de factores de tipo sociológico, normativo e institucional, que dan lugar a comprobar el cumplimiento o incumplimiento normativo respecto a la participación y la legitimidad o ilegitimidad del Estado en la gestión de las áreas. Como lo señala Pérez (2014): “Entrever la importancia que tiene la participación de los individuos en el funcionamiento del sistema legal, no solo como cumplidores de normas abstractas, sino como agentes morales que asumen lo que Hart llamaría el punto de vista interno del derecho” (p. 15)

Así, conforme a lo señalado por el autor, la participación permitió entrever que, desde los criterios cuantitativos del sistema legal, existen otros criterios cualitativos que evidenciaron que, en la conformación de actores sociales, emergen otras formas de participación que dan cuenta que, en la gestión del sistema de áreas de protegidas existen diversos tipos de pluralismos participativos.

LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS DE PLURALISMOS SOCIALES Y USO ALTERNATIVO DEL DERECHO

La finalidad del derecho, expuesta tanto en la norma superior que fija la política ambiental en Colombia y las motivaciones expresas en los actos administrativos de las declaratorias, dan lugar a que en su implementación se manifiestan diversas formas de cumplimiento, reconocimiento y aceptación. Así en el contexto de la Ecorregión, la eficacia de la participación tuvo lugar en diversos pluralismos, definidos por la ley y redefinidos en los contextos sociales.

En el contexto de la participación, corresponde al Estado regular los mecanismos, las formas, los procedimientos y las autoridades competentes en cada caso, los cuales hacen parte de un único sistema de normas. Criterio que, en los términos de la sociología del derecho, se reconoce como monismo jurídico.

No obstante, los cambios paradigmáticos del derecho, especialmente en los referidos en los siglos XX y XXI, han dado lugar al reconocimiento de pluralismos estatales y no estatales, que se gestan de forma paralela al sistema jurídico estatal. Estos pluralismos jurídicos parten de una caracterización

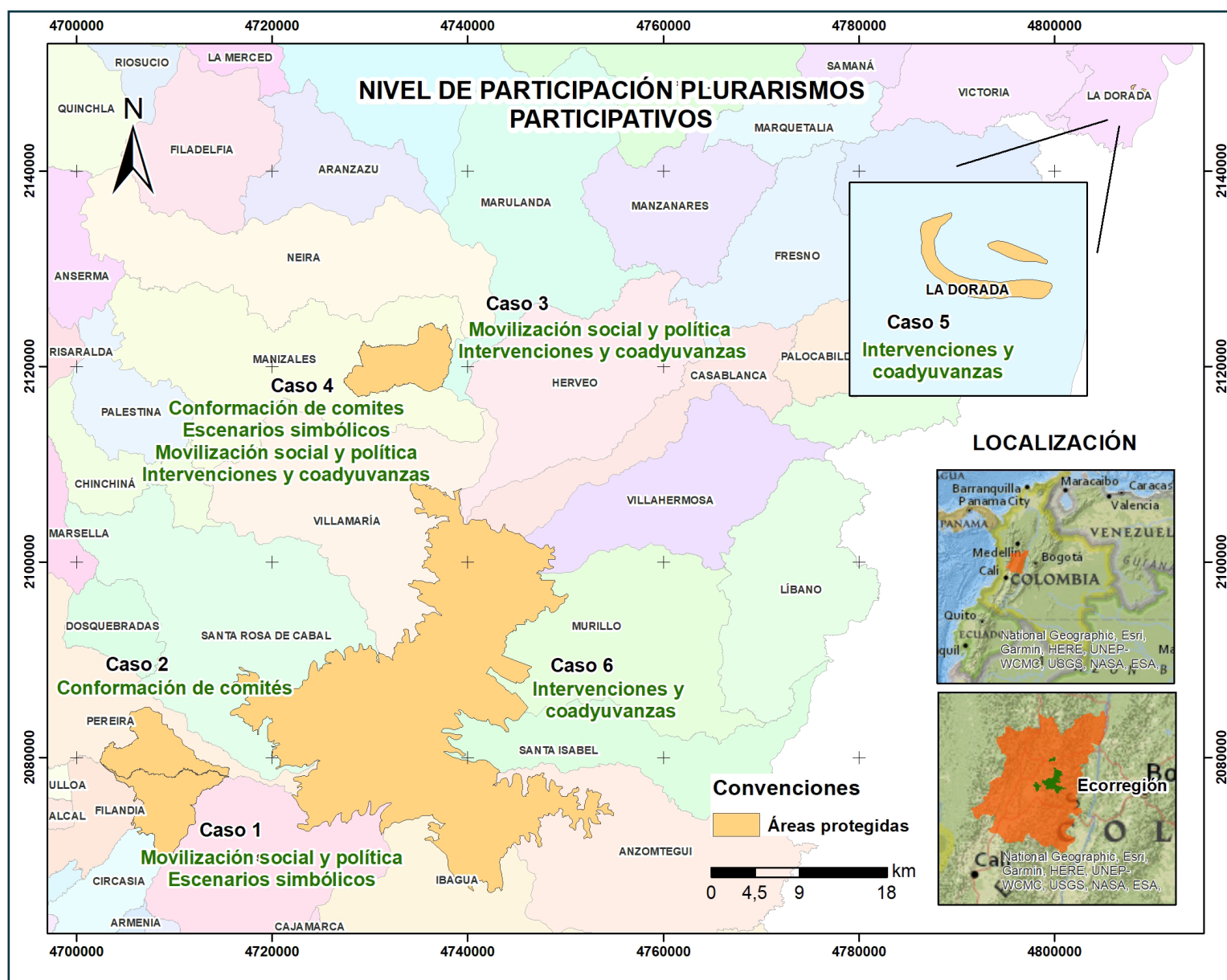
específica, según el contexto estudiado, como ejemplo, el pluralismo estatal que se reconoce en las jurisdicciones indígenas y los pluralismos no estatales, acontecidos en fenómenos como el narcotráfico o grupos al margen de la ley (De Sousa, 2007).

El derecho estatal sería solo uno entre los muchos derechos que existen en la sociedad [...], señalando que junto a éste existen otros centros de producción jurídica que no dependen necesariamente del derecho sancionado oficialmente. No obstante, la distinción entre el monismo y el pluralismo jurídico no es un tema pacífico dentro de la literatura. Aunque la diferenciación parece clara, la nitidez se desvanece cuando se trata de aplicar a la explicación en casos concretos. (Ariza y Bonilla, 2007, p. 36-37)

La importancia que la sociedad le ha dado a las áreas protegidas de especial importancia ecológica se ha hecho evidente no sólo a partir de la utilización de los mecanismos que otorga la Constitución (artículo 23, 79) y la ley (Ley 134 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 1757 de 2015), sino también en la utilización de otros mecanismos que sin estar reglados por la ley, son expresiones sociales y culturales que dependiendo de las costumbres e identidades de cada territorio se han utilizado en las movilizaciones a favor de la protección de estas áreas amenazadas por intereses particulares, inoperancia de las autoridades públicas u otros factores como el cambio climático, que requieren de decisiones políticas y administrativas.

La movilización social y política que evidenciamos en algunas de las áreas protegidas objeto de estudio dan cuenta de unos pluralismos participativos, que a partir de expresiones locales, comunitarias, académicas y artísticas, se conforman en redes de acción que operan de manera coordinada y organizada, que en muchas de las veces no atienden a los modelos formales de organización pero que siguen como objetivo la defensa y protección de las reservas ecológicas.

En el contexto particular de la Ecorregión Eje Cafetero y en el estudio de sus casos en concreto, se evidenció que diversas formas de participación, emergieron paralelamente a los mecanismos que operaron, bien como forma de respaldo, fortaleza, o como alternativa frente a la ineficacia de los mecanismos existentes.



Elaborado por Diana Alejandra Rueda a partir de información de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam- y Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE

Estas nuevas formas de participación, “son resultado de una reorganización de las relaciones en el nuevo escenario, abriendo lugar a la aparición del pluralismo jurídico” (Arévalo, 2010, p. 40), o lo que en términos de esta investigación se denominó como pluralismos participativos, los cuales se categorizaron según las particularidades de los casos representativos, así:

Movilizaciones sociales y políticas: conformación de convergencias, movimientos sociales.

En los casos 1 (Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen), 3 (Aprovechamiento forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares) y 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco), se halló una gran diversidad de expresiones organizativas como convergencias, colectivos, ONG, académicos, artistas, sindicalistas, personas de la comunidad, juntas de acción comunal, veedurías ciudadanas, que indican el valor de lo que moviliza a estas comunidades a pronunciarse frente a una problemática socioambiental.

Los escenarios de la reclamación ambiental son varios y diferentes; el jurídico, el político y el social, en estos escenarios se hacen diferentes movilizaciones, que además de las jurídicas, los espacios de movilización política y social también son usados por las comunidades de manera frecuente por ser expresiones legítimas de la sociedad.

En el caso 3 Aprovechamiento forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares, se utilizaron como estrategias sociales, la “toma” de la reserva por ciudadanos y académicos, consistente en la visita constante del área para conocer su valor ecosistémico, como contenedor de una gran biodiversidad, pero también como reserva en donde se toma el 35 % del agua para el consumo de Manizales.

Como estrategia de organización y acción ciudadana se convocó un Cabildo Abierto por el agua, avalado por 1465 firmas y solicitado al Concejo Municipal de Manizales y se constituyó la Veeduría cívica en defensa y conservación de la Reserva Río Blanco y Quebrada Olivares. La estrategia de defensa de la conservación de la biodiversidad en la reserva de Río Blanco y Quebrada Olivares permitió la promoción del conocimiento veraz y oportuno de la información sobre las investigaciones técnicas y demás planes y proyectos sobre la reserva y se difundió y mejoró el conocimiento ciudadano a través de foros y conversatorios en la ciudad de Manizales y en la Ecorregión.

En el caso 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco), se resalta la participación de diferentes actores sociales como ONG, acadé-

micos, juntas de acción comunal, plataformas de acción y otras organizaciones sociales, en la defensa de la reserva forestal en el Cabildo Abierto convocado por el Concejo de Manizales en el año 2017⁷⁵.

En este Cabildo abierto, el 70 % de las ponencias presentadas fueron sobre los impactos en la reserva de la proyectada urbanización. Estrategia política liderada por la “Convergencia todos somos Río Blanco”, forma organizativa que convocó muchos sectores de la sociedad alrededor del objetivo de protección y defensa de la reserva. El impacto político y jurídico de esta movilización social y política fue la retirada del predio la Aurora como área de expansión urbana dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Manizales, quedando con su vocación de cinturón de protección de la reserva⁷⁶.

Escenarios culturales y simbólicos de la participación

Se destaca que la comunidad y las organizaciones sociales organizadas en todos los casos, como forma de protesta y de promover sus argumentos, han organizado una diversidad de espacios culturales y simbólicos como las marcha carnaval, los aullatones, twitteratones, plantones y visibilidad en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, Whatsapp).

La marcha carnaval es una forma de expresión artística y cultural en donde a través de la música, el teatro, la pintura, etc., se manifiesta la inconformidad con las decisiones administrativas y políticas en materia ambiental sobre algunos territorios (figura 62). Uno de estos es el departamento del Quindío, en el cual se ha conformado el movimiento socio ambiental:

75. (Cabildo abierto, con el fin de propiciar un espacio democrático y participativo en la discusión y trámite del proyecto de acuerdo no. 074 de mayo 12 de 2017 “por el cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales).

76. Acuerdo 074 de 2017. del Concejo de Manizales.

Figura 62. Marcha Carnaval Quindío



Fuente: <https://marchacarnavalquindio.org/>)

Además de las expresiones simbólicas y culturales, en todos los casos se encontró una movilización mediática, a través de #JusticiaAmbientalya, #TodosSomosRíoBlanco y otros hashtag que indican cómo se han diversificado las formas comunicativas y organizativas en la región.

La siguiente imagen (figura 63) es tomada de la red social Facebook del colectivo Todos somos Río Blanco⁷⁷. Movimiento social que ha liderado la participación ciudadana en el caso 3 (Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares).

77. (<https://www.facebook.com/todossomosrioblanco>)

Figura 63. Todos somos Río Blanco



Fuente: <https://www.facebook.com/todossomosrioblanco>

Los espacios culturales y lúdicos sirvieron en todos los casos estudiados para generar conciencia y opinión en la ciudadanía sobre la problemática ecológica y social que se presenta o se presentaría si las intervenciones se llevaran a cabo en las áreas protegidas. Estas movilizaciones culturales y mediáticas tuvieron un efecto expansivo sobre información y conocimiento de las áreas protegidas, las entidades que las administran e involucrando más a la ciudadanía.

Los perfiles creados por los colectivos sociales en las redes sociales han generado un efecto onda de reconocimiento y comunicación con otras organizaciones locales, regionales y nacionales e internacionales, generando encuentros de cooperación y colaboración para las reclamaciones ante autoridades.

Conformación de comités de verificación, veedurías, movimientos de los ciudadanos

En los casos 2 (Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen), 3 (Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares) 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco) 6 (Parque Nacional Natural los Nevados como sujeto de derechos) se encontró diferentes formas de garan-

tizar los derechos colectivos y fundamentales, a través de la conformación de espacios de control y participación asociadas a la creación de un comité de verificación, veedurías, movimientos de los ciudadanos y vinculaciones de diferentes entidades del Estado encaminadas a la elaboración de planes conjuntos en las áreas protegidas.

En el caso 2 (Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen) el Tribunal del Quindío ordenó la creación de un comité de verificación derivado del fallo de la acción popular, para verificar el estricto cumplimiento de la regulación técnica expedida por la CRQ concerniente al plan de manejo correspondiente a un área protegida y a la empresa Cartones de Colombia S.A.

En el caso 3 (Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares) los diferentes espacios y escenarios de participación como grupos de trabajo, foros comunitarios, eventos académicos entre otros, dieron lugar a la conformación de la veeduría forestal hidrográfica de la cuenca de Río Blanco. Los actores que conformaron esta veeduría promovieron mecanismos judiciales para salvaguardar y proteger la reserva forestal protectora de Río Blanco. Así mismo, en el caso 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco) se dio origen a la conformación de movimientos y convergencias demostrando otras de participación, donde se reunieron personas naturales, ambientalistas, estudiantes universitarios y de colegios, organizaciones gremiales y sindicalistas en pro de la defensa de la Reserva de Río Blanco para realizar marchas, debates, plantones, conversatorios entre otras actividades.

Por último en el caso 6 (Parque Nacional Natural los Nevados), el Tribunal Administrativo del Tolima, en el fallo de la sentencia ordenó la elaboración de un Plan Conjunto de recuperación del Parque, donde los municipios y departamentos accionados, debían destinar unas partidas presupuestales para la recuperación del Parque Nacional. Igualmente, en esta sentencia el Tribunal Administrativo ordena la vinculación oficiosa de diferentes entidades de control y vigilancia del Estado como la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, gobernadores de los departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas, alcaldes municipales, entes universitarios e institutos especializados para la verificación y cumplimiento de la sentencia judicial.

La Coadyuvancia

La coadyuvancia es una figura legal establecida principalmente en mecanismos de participación judicial, la cual permite, “con posterioridad a la constitución de la relación jurídica procesal” (Ortiz, 2010, p. 54), la intervención de personas naturales o jurídicas, comunidades abiertas, académicas, sociales, entre otras.

En el marco de esta investigación, la coadyuvancia se interpretó además como un escenario de participación, ya que, por medio de esta figura, la intervención de actores estratégicos que colaboraron con las pretensiones expuestas por las partes, configuró un tipo de pluralismo participativo.

En el caso 1 (Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen), los coadyuvantes estuvieron conformados por fundaciones, ONGS y comunidad académica. Este aspecto permitió, la visibilización de escenarios simbólicos que incidieron en los mecanismos judiciales y administrativos del 3 (Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares), la coadyuvancia de entes de control como la Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Caldas y el Eje Cafetero, Personero Municipal de Manizales, permitió fortalecer los aspectos jurídicos promovidos inicialmente por los movimientos sociales. Si bien, estos entes actuaron en ejercicio de sus funciones, la coadyuvancia trascendió del escenario legal, a la conformación de espacios de discusión y educación jurídica y ambiental para la ciudadana y los movimientos sociales.

En el Caso 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco), la participación fue amplia e importante no solo para los colectivos que intervinieron con la figura de la coadyuvancia, sino también tuvo gran impacto a nivel local y nacional. Los coadyuvantes en este caso fueron: Centro de Estudios y Gestión de Derechos para la Justicia Espacial, Clínica Socio Jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas, Corporación por la Defensa de los Derechos Ciudadanos y el Patrimonio Regional – Manizales en Común, Personería de Manizales, Natural Seeds Alliance, Procuradoras Judiciales I para Asuntos Administrativos, entre otros ciudadanos.

Por último, en el caso 6 (Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos) por tratarse de un caso importante y relevante no solo por su naturaleza jurídica, sino porque se encuentran involucrados varios departamentos y municipios, la coadyuvancia incidió en que este fallo se convirtiera en un punto hito de protección para el subsistema de Parques Naturales. En este sentido, sectores aca-

démicos, clínicas jurídicas, movimientos sociales, grupos de investigación, actores sociales, personas naturales y jurídicas, entre otros, presentaron los argumentos que respaldan la solicitud de declaratoria de parques nacionales como sujetos de derechos.

Escenarios educación ambiental y uso alternativo del derecho

Las acciones judiciales, la acción popular, las acciones de nulidad, las tutelas, especialmente las que se presentaron en los casos 4 (Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco) y (Contaminación en el Distrito de Manejo Integrado: El Meandro Madre Vieja Guarinocito), pasaron de ser unos mecanismos meramente judiciales a ser un escenario de discusión ciudadana de alta relevancia, en términos de participación política real del ciudadano, en las decisiones y en los hechos de la administración que lo afectan en sus intereses.

Los debates públicos al interior de las acciones judiciales se convirtieron en una escuela de formación democrática y de responsabilidad ciudadana, también de conocimiento de las diferentes herramientas legales para acceder a la justicia ambiental en sede administrativa y judicial, ante las autoridades ambientales locales, nacionales y ante los tribunales.

La discusión científica y jurídica demostró que puede ejercerse, lo que algunos expertos llaman una ciudadanía de alta intensidad, porque en las diferentes organizaciones y formas organizativas sociales, se encontraron personas de diferentes niveles educativos, diferentes disciplinas, diferentes ideologías políticas. Es decir, prevalecieron en estos espacios organizativos los principios de la diversidad, la cooperación, el respeto, la defensa de lo público, el interés colectivo.

LA EFICACIA DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN LA CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LA ÉCORREGIÓN EJE CAFETERO

La garantía de los derechos ambientales en la conformación y gestión de las áreas protegidas, tienen dos criterios respecto al establecimiento de su eficacia: por un lado, está relacionado con el cumplimiento de la norma con relación a los derechos ambientales, dentro del proceso de conformación; y, por otro lado, respecto, a la garantía de los mismos en el proceso de gestión.

Con relación a la conformación de setenta y siete áreas protegidas en la Ecorregión, evoca a un criterio de cumplimiento por parte de las autoridades competentes. En este sentido, las conformaciones de las áreas en sí mismas, constituyen el cumplimiento del deber y responsabilidad de garantizar los derechos ambientales con relación a las áreas protegidas, desde lo establecido en la norma general y desde las especificidades de cada categoría de manejo.

Desde la norma general, la conformación y delimitación de las áreas obedecen a una política de conservación que tiene como finalidad la protección e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica. Así mismo, las funciones de reserva, alinderación y delimitación, materializan las funciones de planificación y manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y conservación.

Así mismo, desde las especificidades de cada categoría de manejo, las motivaciones dadas en cada declaratoria, fueron fundamentadas en la importancia ambiental, social y económica de cada una de las áreas como proveedoras del recurso hídrico, del suelo, la atmósfera, entre otras consideraciones, que materializaron la garantía de derechos ambientales con relación a la conservación de las especies animales y vegetales. Finalmente, los objetivos de conservación, representados principalmente en los bienes y servicios ambientales, garantizan los intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, según las especificidades de cada área geográfica o sub-sistema declarado e incorporando dentro del Sinap de la Ecorregión Eje Cafetero.

Lo anterior se materializa en una eficacia por cumplimiento, definida por Botero (2010), como aquella que “se designa generalmente, al cumplimiento del mandato jurídico, esto es al deseo político-moral que se deduce directamente de una norma” (p. 5). Así, el mandato jurídico es visibilizado en los preceptos constitucionales y legales citados anteriormente, identificados en cada acto administrativo de las declaratorias y analizados en el proceso de conformación de las áreas protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero.

No obstante, el cumplimiento del deseo político-moral que se deduce de la norma, aun presenta cuestionamientos, toda vez que como lo manifiesta García (2014): “A veces las normas jurídicas no consiguen lo que se proponen a través de la implementación de lo que en ellas se contempla, sino del impacto que rodea su promulgación” (p. 42).

La implementación de las normas y el impacto simbólico de las declaratorias de las áreas, evidenció diferentes escenarios de cumplimiento respecto a la garantía de los derechos ambientales. No obstante, develó también que, dentro del proceso de gestión de las áreas, la ineficacia de esta garantía se hizo visible al tiempo del ejercicio de mecanismos judiciales de participación, que invocaban la protección de derechos, tanto fundamentales, como colectivos vulnerados. Esta ineficacia se vio representada en escenarios de tipo cualitativo y cuantitativo.

Desde el escenario cuantitativo, dentro de las setenta y siete áreas estudiadas se conoció de ocho procesos judiciales que demandaron la vulneración de derechos colectivos y fundamentales (ver tabla 46), de los cuales, como se explicó en el acápite anterior, solo de seis se obtuvo acceso a la información por parte de las autoridades competentes.

Tabla 46. Procesos judiciales

No	Caso	Judicial	Derechos Ambientales
1	Proyecto Torres de Energía en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen	Acción Popular	Goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente (...).
2	Aprovechamiento forestal Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen	Acción Popular	El goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

3	Aprovechamiento Forestal en Reserva Forestal Protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares	Acción Popular	La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, protección, la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
4	Expansión Urbana y licencias de urbanismo en zona adyacente a la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco	Acción Popular	Goce de un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, y en especial del recurso hídrico de la ciudad.
5	Contaminación en el Distrito de Manejo Integrado: El Meandro Madre vieja Guarinocito	Acción Popular	La vida, el goce de un medio ambiente sano, Trabajo “la pesca, su comercialización, el turismo y la economía.”, la seguridad y salubridad públicas.
6	Parque Nacional Natural los Nevados como sujeto de derechos	Acción de tutela	La vida, al agua, al ambiente sano (en conexidad), a la seguridad y soberanía alimentaria, salud, y seguridad social de sujetos de especial protección constitucional.

Fuente: elaboración propia del equipo de investigación, con base en los documentos judiciales consultados

De todas las áreas que conforman la Ecorregión, solo del 10% se tuvo conocimiento de procesos judiciales en contra, y solo en el 8%, se pudo hacer una revisión a profundidad de los casos, dentro de los cuales se pudo establecer que los derechos ambientales demandados, corresponden a los mismos que persiguen protegerse en el momento de la conformación de las áreas protegidas.

Con referencia a lo anterior, cinco de esos mecanismos judiciales fueron de acción popular y uno de acción de tutela, dando cuenta en el primer caso, de la vulneración de los derechos colectivos y en el segundo de la vulneración de derechos fundamentales. De todos los procesos judiciales descritos, todos tuvieron fallo de segunda instancia, excepto los correspondiente al caso 2 y 4. En el caso 2, no hubo apelación y en el caso 4, el proceso de apelación iniciado en octubre de 2020, se encuentra en conocimiento del Consejo de Estado. En todas las sentencias, se concedió la protección de los derechos colectivos ambientales invocados y vulnerados, a raíz de los conflictos suscitados en la gestión de las áreas protegidas y que fueron ampliamente descritos en el capítulo 3 de este libro.

En suma, de lo anterior, ese criterio cuantitativo da cuenta de una vulneración de derechos en estas áreas específicas y por ende puede establecerse que dentro de su gestión, hubo una ineficacia en la garantía de los derechos ambientales. No obstante, desde el criterio cualitativo, se aprecian otras nociones de eficacia e ineficacia, que al mismo tiempo dan cuenta de la legitimidad del Estado en la administración de los recursos naturales.

En el análisis de cada uno de los derechos ambientales vulnerados, dentro de los seis casos estudiados, se puede apreciar que los relacionados con el carácter colectivo, tuvieron mayor precedencia, especialmente los relacionados con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

Así, particularmente con relación a la planificación de los recursos naturales, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en los seis procesos estudiados se evidenció que, siendo el Estado, a través de las autoridades ambientales, el responsable en la garantía de ese derecho, fue al mismo tiempo responsabilizado en sede judicial por el incumplimiento de este deber.

En el caso 1, se atribuyó la responsabilidad del Estado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental para una de las torres de energía que se encontraban dentro del área correspondiente al DCS de Barbas Bremen, así como la omisión de protección de los derechos relacionados en el área protegida. En el caso 2, la responsabilidad del Estado en la omisión de sus funciones se dio lugar en la misma área

protegida del caso 1, pero en este evento por el permiso de aprovechamiento forestal autorizado por la CRQ dentro del área protegida, el cual, a juicio del Tribunal debía corresponderse a la función social y ecológica de la propiedad y, por tanto, ordenó a la CRQ, la regulación técnica para darle al área el manejo correspondiente a su categoría de manejo.

Respecto al casos 3, que tuvo lugar en una Reserva Forestal Protectora y en el caso 4, en su zona adyacente, la responsabilidad del Estado fue establecida en sede judicial, por la omisión respecto a los permisos concedidos para el aprovechamiento forestal (caso 3) y por los permisos y licencias de construcción en la zona adyacente a la reserva. De igual forma, en ambos casos, se hizo alusión a los derechos asociados a la importancia del recurso hídrico y al suministro del agua potable.

El caso 5, puso en evidencia un problema de contaminación y daño ecológico en un Distrito de Manejo Integrado, cuya acción fue atribuida a la empresa prestadora de servicios públicos y a la comunidad aledaña y la omisión en ejercicio a las funciones de autoridad ambiental, fue atribuida a Corpocaldas, Cormagdalena y Ministerio de Ambiente.

En último lugar, el caso 6, por medio de un fallo de tutela se protegieron los derechos vulnerados por cuenta del incumplimiento del principio de coordinación por parte de las autoridades municipales, departamentales y nacionales, lo que conllevó a que el Tribunal impartiera órdenes de construcción de un plan conjunto de recuperación, manejo y conservación del Parque Natural Nacionales Los Nevados, a cargo del Estado.

Otros derechos ambientales de naturaleza individual y colectiva, fueron expuestos en los casos anteriores como la vida, el goce de un ambiente sano, la adecuada prestación de un servicio público, el trabajo, la salubridad, entre otros, según las características específicas de cada caso, fueron invocados y concedidos en su protección por vía judicial, no solo para los actores y titulares de dichas acciones, sino también en reconocimiento de futuras generaciones y otros sujetos de derechos.

En cada uno de estos derechos vulnerados, el Estado presenta una visión antagónica: por un lado, a este se le encarga la garantía de protección; pero, por otro lado, aparece como el responsable de su vulneración. En palabras de Luhmann (2006), esta situación es la representación de la expectativa contenciosa del derecho, donde su función no es solo arreglar los conflictos, sino generarlos. De la misma forma, se comporta el Estado en su función de garante, en cuanto la expectativa de legitimidad por vía de legalidad, aunque asegure una eficacia, no garantiza que sea legítimo.

Esta doble posición del Estado, la caracteriza De Sousa (2010) en el contexto latinoamericano, a través de lo que describe como la coexistencia de diversas formas de lucha, en las que el Estado es parte de la solución, pero al mismo tiempo, es parte del problema. De esta forma, la valoración cualitativa de la eficacia en la garantía de los derechos ambientales, da cuenta de la coexistencia entre la eficacia y la ineficacia y la legitimidad e ilegitimidad del Estado. Así, lo que en principio constituyó una eficacia de los derechos ambientales en la conformación de las áreas protegidas, confronta la garantía de los mismos en el proceso de gestión.

De esta forma emergieron estos conflictos ambientales en las áreas protegidas estudiadas, las cuales se transformaron en las etapas que Felstiner, Abel y Sarat (2001), describen como percepción, acusación y reclamación.

Para que surjan los conflictos y se pueda tomar alguna acción correctiva, una experiencia de daño no percibida (EDnP), debe transformarse en una experiencia de daño percibida (EDP) (...) La perspectiva de la transformación dirige nuestra atención sobre la transformación diferencial de las EDnP en EDP. (Felstiner, Abel, Sarat 2001, p. 43)

La perspectiva diferencial de los conflictos ambientales generados en las áreas protegidas de la Ecorregión Eje Cafetero, es que, en lo atinente a la etapa de acusación, el Estado no es solo identificado como el generador del conflicto, sino como una parte en medio de este. Así, como lo manifiesta Fontaine (2004), el Estado cumple con un doble papel, al ser al mismo tiempo un actor institucional y una parte en el conflicto, incrementando los riesgos dentro de este, por la función reguladora y planificadora con relación a los recursos naturales (Madrigal, 2014).

En este sentido, esta etapa de transformación en la cual el Estado se convierte en parte, presenta en la reclamación por vía del acceso a la justicia, no solo la ineficacia del Estado respecto a la garantía de los derechos ambientales en la gestión de las áreas protegidas, sino una ilegitimidad del mismo, para la administración de los recursos naturales.

Este sentido de ilegitimidad, obedece más a una noción política o sociológica que jurídica, pero evidencia que, en el cumplimiento de la norma, no basta la aplicación de unas disposiciones legales, sino un reconocimiento legítimo por parte de los destinatarios. Este aspecto, al mismo tiempo caracteriza a

un orden jurídico, que como lo señala Hierro (2003), “en situaciones normales, es precisamente la pretensión de legitimidad que, internalizada por sus destinatarios, se traduce en una legitimación efectiva” (p. 113).

Como señala Tyler (2014), dentro de los tres objetos de legitimidad, además de las autoridades y el régimen, se encuentra también la comunidad: “De acuerdo con Tyler, quienes están en el poder deben convencer a otros que merecen gobernar y tomar decisiones que afectan la vida de todos los miembros de la sociedad” (Pérez, 2014. p. 11-53).

Así, es concluyente que la legitimidad del Estado, como una forma de eficacia en la gestión de las áreas protegidas, solo es posible cuando el deber ser de la norma y el alcance de su juicio de valor, garantice los derechos, promuevan la participación y logre la aceptación por parte de sus asociados.

CONCLUSIONES

El Sistema de Áreas Protegidas en Colombia pertenece a una estructura normativa e institucional completa, que comprende la política de conservación en torno a la garantía de derechos y deberes con una visión colectiva e intergeneracional del ambiente como patrimonio común de la humanidad. Por medio de este sistema, Colombia ha establecido unos lineamientos correspondientes a los compromisos internacionales y en respuesta al mandato Constitucional de proteger las riquezas naturales de la Nación y de la conservación de las áreas de especial importancia ecológica para el Estado Colombiano.

No obstante, a pesar de contar con un amplio marco normativo y jurisprudencial sobre la materia, una creación institucional y un despliegue de funciones y competencias, la eficacia respecto a este Sistema de Áreas protegidas, evidencia tensiones y conflictos, por factores asociados principalmente a la ausencia de participación ciudadana, que reclaman un fortalecimiento institucional que respondan a los principios democráticos en la conformación y gestión de las áreas protegidas en Colombia.

La participación de la ciudadanía en la gestión de las áreas protegidas de la Ecoregión Eje Cafetero se manifestó de manera reactiva, es decir, como parte de un conflicto ambiental originado por alguna amenaza, por acción u omisión de las autoridades públicas o por particulares, amparados en decisiones de las autoridades públicas.

Esta participación fue asumida por las autoridades ambientales, como un ejercicio de procedimiento o de requisito normativo, pero en cuyo ejercicio no se apreció como (i) la garantía de unos derechos consagrados en la constitución, la ley y en instrumentos internacionales, (ii) como una oportunidad para que se legitimen socialmente la existencia de las áreas protegidas (iii) para que la ciudadanía asuma la corresponsabilidad del cuidado y protección del medio ambiente y de estas áreas y (iv) articular procesos de conservación y gestión con la comunidad.

Los conflictos ambientales originados, tuvieron por causa, la acción y omisión de las autoridades públicas. La acción, cuando las autoridades desconociendo los derechos colectivos ambientales consagrados en la constitución y la ley, otorgaron permisos, autorizaciones o concesiones; y la omisión, cuando dentro de sus actuaciones, no garantizaron estos derechos y las obligaciones respecto a la conservación y protección de las áreas del Sinap.

Las personas y las comunidades utilizaron diferentes estrategias jurídicas, políticas y sociales en la defensa y protección de las áreas del Sinap y la protección de sus derechos colectivos relacionados con estas áreas. Las estrategias jurídicas utilizadas se encuentran en el ámbito administrativo, ejercidas ante las autoridades ambientales, alcaldías municipales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en ANLA (derechos de petición, nulidades en sede administrativa). En el ámbito judicial, se interpusieron acciones populares, acciones de tutela, acciones de nulidad y en el ámbito político se ejerció el Cabildo Abierto, el cual fue un escenario importante en los dos casos relacionados con la reserva forestal protectora de río Blanco.

Un hallazgo importante fue la movilización social presente en la mayoría de los casos, que se manifestó en una pluralidad organizativa, convencional (ONG, fundaciones, corporaciones) y no convencional como plataformas, alianzas o convergencias, acompañadas y fortalecidas de múltiples expresiones mediáticas y comunicacionales, así como de expresiones culturales como las marcha carnaval. La combinación de las diferentes estrategias, escenarios y formas organizativas muestran un avance y madurez en la ciudadanía activa y comprometida con la defensa de sus ecosistemas.

Analizada la participación de la ciudadanía en la conformación, declaración y gestión de las áreas protegidas del Eje Cafetero, se encontró que, de un total de 77 áreas, siete de ellas, contaron con participación de iniciativas ciudadanas en su conformación y en cuatro se utilizaron mecanismos políti-

cos, judiciales y administrativos. En este sentido, desde el aspecto cuantitativo, esta participación resulta insignificante, confrontando proporción, entre número de áreas y número de participaciones.

En el marco del proyecto de investigación, metodológicamente se escogieron los casos más representativos, en los que en total se presentaron 10 mecanismos, afirmando que la participación fue eficaz, formal y material. Formal, porque las personas encontraron unas buenas herramientas en el sistema jurídico ambiental colombiano e internacional para garantizar la protección de estas áreas. Materialmente se consideró eficaz, porque a pesar de los múltiples obstáculos para el acceso a la justicia, de las demoras injustificadas en los despacho judiciales, de la falta de garantías ante las autoridades administrativas, la constancia, fortaleza de la comunidad y combinación de estrategias jurídicas, políticas y sociales, dieron como fruto en los casos analizados, que las autoridades hayan ordenado la suspensión de obras, el rediseño de los proyectos, el establecimiento de planes y proyectos integrados y coordinados por las diferentes instancias nacionales regionales y municipales, para la protección de las áreas del Sinap Eje Cafetero.

Con relación a la conformación de las áreas protegidas en la Ecorregión Eje Cafetero, el establecimiento de los objetivos de conservación en cada una de las declaratorias, se constituye como una garantía a los derechos ambientales, especialmente los relacionados con la conservación y el equilibrio de las áreas de especial importancia ecológica.

No obstante, en la gestión de las áreas, se evidenció en cada uno de los casos estudiados, la vulneración de derechos fundamentales y colectivos ambientales por las autoridades públicas encargadas de la conservación y protección de las áreas, que conlleva a la interposición de mecanismos judiciales, representados en los seis casos estudiados, siendo la Acción Popular, los mecanismos más eficaces para la protección de los derechos colectivos vulnerados, presente en cinco de estos casos.

Así mismo, a pesar que la acción tutela se presentó solo en el caso relacionado con Parques Nacionales Naturales, fue por medio de este mecanismo que se estableció un precedente de protección de derechos fundamentales de generaciones presentes y futuras, así como la declaratoria de sujetos de derechos de un área protegida.

RECOMENDACIONES

Que las autoridades ambientales regionales y nacionales asuman la participación ciudadana en la conformación y gestión, como una oportunidad de involucrar a la ciudadanía en una corresponsabilidad en su cuidado, manejo, conservación y protección.

- Las autoridades ambientales deben definir protocolos claros y obligatorios para que sea eficaz la participación ciudadana en todos los procesos de conformación y gestión de las áreas protegidas.
- Conformar comités permanentes por la preservación de la vida y los ecosistemas en todas las áreas, conformados por habitantes de la región, académicos, investigadores, autoridades locales, jóvenes y organizaciones ambientalistas.
- Incentivar el conocimiento y actividades de conservación de las áreas protegidas en todas las instituciones educativas de la región.
- Promover y financiar investigaciones sobre los componentes bióticos y abióticos de las áreas protegidas.
- Generar información científica y diálogo de saberes sobre la conservación de las áreas protegidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudo, J. (2011). Evolución y negación del derecho subjetivo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (5), 9-42. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2952>
- Aguirrezabal, M. (2006). Algunas precisiones en torno a los intereses supraindividuales (colectivos y difusos). *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 69-91. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100005>
- Álvarez, G. (2011). *Las áreas protegidas en Colombia*. . Universidad Externado de Colombia.
- Álvarez, G. (2018). *La categorización de las áreas protegidas: un tema en la agenda del ordenamiento ambiental del territorio que amerita una urgente y profunda revisión legal*. Universidad Externado de Colombia.
- Amaya, A. (2018) Régimen jurídico de las reservas forestales en Colombia. *La conservación de la naturaleza: su régimen jurídico en Colombia y España*, (pp. 117-158). Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- Arango, G., (2008). Ecorregión Eje Cafetero: una experiencia de desarrollo regional en Colombia Ace. *Revista Arquitectura Ciudad y Entorno*, III,(7),.
- Arango, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Legis.
- Arévalo, P. (2010). *Globalización del Derecho: Ius Humanitatis y Política ambiental en Colombia*. Ed. Fundación Universitaria Los libertadores.
- Ariza, L. y Bonilla, D. (2007). El pluralismo jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. *En Pluralismo jurídico*, p. 36-37. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre Editores - Uniandes.
- Ávila, H. (2020) La revisión de actos administrativos municipales por el Gobernador: análisis del desarrollo jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Boyacá 2016 a 2018. pp. 25. (Tesis de Maestría) Universidad Santo Tomás, sede Tunja <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23341/2020heidyavila.pdf?sequence=1>
- Ballén, R. (2007). *Ilegitimidad del Estado. Reforma radical o revolución de la diversidad*. Editorial Carrera Séptima.
- Bernal, M. y García, D. (2003), *Metodología de la investigación jurídica y socio-jurídica*. Fundación Universitaria de Boyacá.

- Blanco , G. (2003). La acción de cumplimiento comentarios a las limitaciones de su ejercicio. *Revista de Derecho*, 19 (1), pp. 142 – 160.
- Botero, A. (2010). *Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia. En: Ensayos jurídicos sobre teoría del Derecho*. Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires.
- Botero, C. *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano*, Consejo Superior de la Judicatura.
- Briceño, A. (2017). Responsabilidad y protección del ambiente: la obligación positiva del Estado. Universidad Externado de Colombia.
- Cafferatta, Nestor. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- Cárdenas, M. Zárate, M. y Sánchez, H. (2003). Caracterización de los distritos de manejo integrado de los recursos naturales renovables, formulación y ensayo de una metodología para la evaluación de la efectividad en el manejo. . *Colombia forestal*. (8), 16. pp77-94.
- Carder, Corpocaldas, CRQ, CVC, Cortolima, Corporación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero «Alma Mater» Fundación Gestar, 2007, Agenda para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Eje Cafetero - Colombia 2007-2019 “Territorio De Oportunidades” 2007-2019, recuperado de <http://www.almamater.edu.co/sitio/Archivos/Documentos/Documentos/00000021.pdf>
- Carder, Corpocaldas, CVC, Cortolima, UAESPNN, CRQ, Corporación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero «Alma Mater», Universidad de Caldas, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Tecnológica de Pereira, Escuela Superior de Administración Pública, Universidad Nacional Sede Manizales, 2002. Proyecto: «Construcción de un Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible en la Ecorregión del Eje Cafetero» Convenio Carder-Fonade (Ministerio del Medio Ambiente) No. 1068 Convenio Corporación Alma Mater-Forec, Pereira 2002
- Cardona, S. (2012) Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/mediadores de las relaciones Estado-sociedad en el ámbito local. *Administración & Desarrollo* 40(55), 19-32.
- Carrizosa, J. (2000) ¿Qué es ambientalismo? - La visión ambiental compleja -. Universidad Nacional.
- Carnelutti, F. (2010). *Como nace el Derecho*. Editorial Temis.

- Cogollos A, S., y Ramírez , J. (2014). La perspectiva histórica del cabildo abierto. Una forma de participación ciudadana. *Memoria y Sociedad*, 8(16), 40-59. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/7807>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2018/03/acceso_i
- Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, (2010, 21 de julio) Lineamientos Para La Consolidación Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (CONPES 3680) Bogotá D.C. (p. 9)
- Constitución Política. (1991). (S. A. Consejo Superior de la Judicatura, Productor) Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- Congreso Internacional de Educación y Formación sobre el Medio Ambiente (UNESCO, 1988) p.6.
- Congreso de Moscú, de 1987 (citado por Labrador y del Valle, 1995)
- Corzo, Á. (2007). Los parques nacionales en derecho colombiano y en derecho francés. Estudio de derecho comparado sobre las tentativas de conciliación entre la protección del medio ambiente y el derecho de propiedad” en: *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*, tomo VII. (p.p.91-116). Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- De Sousa, B. (2007). El discurso y el poder (Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica). *Revista Crítica Jurídica*, (26), 77-98. Universidad de Buenos Aires.
- De Sousa, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Lima, Perú, Programa democracia y transformación global
- Diario Oficial de la Unión Europea. 17.5.2005. Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Convenio de Aarhus.
- Gómez Hoyos Diego. s, Valladares Chuprine Alekcey & Salazar-Bejarano Raquel. (2014). DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS-BREMEN: CONSIDERACIONES DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y AMENAZA. *Revista latinoamericana de conservación*. 2014 , Volumen 4, número 1, pp. 31 –39.

- Dreier, H. (2015). *Derecho natural y positivismo jurídico. Juicios generales, prejuicios, juicios erróneos*. Universidad Externado de Colombia.
- Elbers, J. (2011). Las áreas protegidas de América Latina. En: *Situación actual y perspectivas para el futuro* (p. 227) Quito, Ecuador, UICN.
- Fandiño, M. y Van, W. (2005) Evaluación del sistema actual de parques en: *Prioridades de conservación biológica para Colombia - Capítulo IV*. (pp.97-120) Grupo Arco.
- Felstiner, W., Abel, R., y Sarat, A. (2001). Origen y transformación de los conflictos: reconocimiento, acusación, reclamación. En García, M. Villegas (Ed.), *Sociología jurídica* (39-67). Universidad Nacional de Colombia.
- Ferrer, L. (2014). *Los derechos de las futuras generaciones desde la perspectiva del derecho internacional: el principio de equidad intergeneracional*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flórez, M. Parra, L. (1998) Parques Naturales de Colombia en: *Colombia y sus recursos*, (p.p.100- 102) Editorial Universidad de Antioquia.
- Fontaine, G. (2004). Enfoques conceptuales y metodológicos para una sociología de los conflictos ambientales. En Martha Cárdenas y Manuel Rodríguez Becerra (Eds.), *Guerra, sociedad y medio ambiente* (pp. 503-533). Bogotá: Foro Nacional Ambiental
- Galán, F. (2005). La conservación y las áreas protegidas en el contexto de la actual política gubernamental: obstáculos y posibilidades en: *Región, ciudad y áreas protegidas*. (p.p. 66-67). Editorial gente nueva.
- García, M(2014) *La eficacia simbólica del derecho. Sociología Política del campo jurídico en América Latina*. Segunda edición. IEPRI
- Iraldo, J., Giraldo, M. y Giraldo A. (2010). *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Editorial Librería ediciones del profesional Ltda.
- Giraldo, T. (2017) Proyecto de Investigación “Propuesta de Gestión para el Desarrollo de una Región Metropolitana en la Ecorregión Eje Cafetero” Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo Facultad de Arquitectura e Ingeniería Universidad Nacional de Colombia (sede Manizales)
- GONZÁLEZ, Esperanza. (1995) Manual sobre participación y organización para la gestión local. Ediciones Foro Nacional por Colombia. Capítulo Regional Valle del Cauca. Cali.
- Granados, Mauricio. (2010). Las acciones populares y de grupo en el derecho comparado. Bogotá, Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas, 10(19), 23-41. <https://doi.org/10.22518/16578953.44>

- Guerrero, Gustavo. (2006) “Características y funciones del concepto de área protegida en el ordenamiento jurídico colombiano: realidades y perspectivas”, en: *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*. (p.p. 488-490) Bogotá: Universidad del Rosario.
- Guastini, Ricardo. (2016). *Kelsen sobre la validez (una vez más)*. En David Sierra y Roberth Uribe (Eds.), *Sobre la teoría pura del Derecho* (119-138). Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Henoa, Álvaro (2018) “El mínimo vital y la vivienda digna como límite al manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta Edición. México: McGraw-Hill.
- Labaure Aliseris, Carlos (2005). La audiencia pública en el procedimiento administrativo. *Universidad de la República Uruguay Revista de la Facultad de Derecho*, (24),87-97.[fecha de Consulta 24 de enero de 2021]. ISSN: 0797-8316. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5681/568160360007>
- Landoni, Ángel. (1992). Nuevas orientaciones en la tutela jurisdiccional de los intereses difusos. *Revista del Instituto colombiano de Derecho Procesal*, 12(12-13), 39-77. Colombia: Instituto colombiano de Derecho Procesal. Recuperado de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/265/pdf>.
- Ley 1437. (2011). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011* (5 ed.). Bogotá: Legis Editores S.A.
- Ley 99. (1993). *Senado de la República de Colombia*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- López, I. (2006) “Institucionalidad ambiental.” en: *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*. (p.p. 205-206) Bogotá: Universidad del Rosario.
- López, Guillermo. (2017). “Metodología Para La Identificación Y Caracterización De Distritos De Conservación De Suelos En Colombia. Estudios De Caso En La Cuenca Del Río Bogotá” en: *Tesis de doctorado Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Colombia*.
- Luhmann, Niklas. (2006). *El derecho de la sociedad*. México: Editorial Herder.
- Macías, Luis Fernando. (2004), “áreas protegidas y propiedad” en *Propiedad, Conflicto y Medio Ambiente*. (p.p.94-108) Colección Textos de Jurisprudencia. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Mayorquín, Adriana. Valenzuela, Sandra. y Rangel, Orlando. (2010). Evaluación De La Efectividad De Manejo En Reservas Naturales De La Sociedad Civil: Una Propuesta Metodológica. *Revista Biodiversidad y Conservación*. *Caldasia* 32(2): p. 381-397. <http://www.scielo.org.co/pdf/cal/v32n2/v32n2a10.pdf>
- Macías, L. F. (2004). Áreas protegidas y propiedad. En B. Londoño (ed.), *Propiedad, Conflicto y Medio Ambiente* (pp. 94-108). Universidad del Rosario.
- Mesa, Gregorio (2007). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Mesa, Gregorio. (2011). Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental. En Gregorio Mesa Cuadros (Ed.), *Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho* (pp. 25-62). Colombia: Universidad Nacional.
- Mesa Cuadros, Gregorio. (2020). Justicia ambiental en sentido estricto. En: Vargas - Chávez Iván, Gómez-Rey Andrés, Ibáñez – Elam Adolfo. (editores académicos) (2020). *Escuela de derecho ambiental*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Miranda, Julia. (2011). “El Sistema Nacional de Áreas Protegidas” En: *Lecturas sobre derechos al medio ambiente*. (p.p 287-314). Tomo XI. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Molina, Lizeth. (2013) “Distritos de manejo integrado: estrategia de conservación y utilización sostenible de la biodiversidad Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente”, núm. 12, enero-diciembre, (pp. 33-42) Universidad del Valle Cali, Colombia <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=231130851003>
- Molina, Saldarriaga, Cesar Augusto, 2012, El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo, *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*. Vol. 42, No. 116 / p. 159-194 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2012, ISSN 0120-3886
- Montañez, Gustavo. (2016) *Territorios para la paz en Colombia: procesos entre la vida y el capital*. Revista *Bitácora Urbano Territorial*, vol. 26, núm. 2. (p.p. 11-28) Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia. <http://dx.doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.59298>

- Montoya, P. Castaño S. (2018) Reflexiones sobre la construcción de problemas de investigación desde las perspectivas empírico – analítica (investigación cuantitativa) e histórica hermenéutica (investigación cualitativa). *Situaciones y retos de la investigación en Latinoamérica*. (47) Medellín. Colombia. Universidad Católica Luis Amigó
- Munévar, Claudia. (2011). “Origen y transformación del conflicto ambiental: Dos estudios de caso” en: Tesis de maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Universidad de Manizales, Caldas, Colombia.
- <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/1341>
- Munévar, Claudia. y Valencia, Javier. (2015). Origen y transformación del conflicto ambiental: análisis de los procesos de participación y educación en dos estudios de caso. *Revista Civilizar*, 15(28), 47-60. Colombia: Universidad Sergio Arboleda.
- <https://doi.org/10.22518/16578953.279>
- Munévar, Claudia. (2016). Los sujetos de las futuras generaciones: ¿quiénes son los titulares de derechos intergeneracionales ambientales? *Revista Opción* 32(79), 184-196. Venezuela: Universidad de Zulia.
- <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/21251>
- Nader Orfale, Rachid Farid. 2014 “Revocatoria directa de los actos administrativos: análisis frente a los principios constitucionales” Bogotá, Universidad Externado de Colombia. *Advocatus*. Vol 11 No. 23. Pp. 39 – 47 <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.23.2507>
- Noguera, Ana Patricia; Valencia, Javier (2008). *Ambientalizar el Derecho En El Contexto De Un Pensamiento Logocéntrico*, Jurídicas, Vol. 5, Núm. 2, julio-diciembre, pp. 27-44 Universidad de Caldas Colombia
- Pérez, Catalina (2014) “Por qué las personas obedecen al derecho: desincentivo, normativismo y cumplimiento del derecho” En: *La obediencia del derecho*. p. 11-53. Colombia: Siglo del Hombre editores.
- Rodríguez, Gloria, Amparo y Muñoz, Lina, Marcela. (2009) *La participación para la gestión ambiental. Un reto para el nuevo milenio*. Colombia: Universidad del Rosario
- Ochoa, Marlybell (2006) “Conflictos ambientales en áreas protegidas colombianas: aproximaciones de solución a partir de una perspectiva de desarrollo sostenible”, en: *Perspectivas del Derecho*

- Ambiental en Colombia. (p.p. 523-542) Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ostrom, Elinor. (2000). El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva. México: Universidad autónoma de México.
- Organización de las Naciones Unidas. (junio, 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente
- Organización de las Naciones Unidas. (junio, 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (1998). Acuerdo de Aarhus
- Organización de las Naciones Unidas. (marzo, 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Escazú, Costa Rica. P 15-17.
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Ortega, Gustavo. (2010). Argumentación iusfundamental de los derechos colectivos y ambientales. En Gregorio Mesa Cuadros (Ed.), Debates ambientales contemporáneos (pp. 75-133). Colombia: Universidad Nacional.
- Ortiz, John (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes) Ratio Juris, vol. 5, núm. 10, pp. 51-65 Universidad Autónoma Latinoamericana Medellín, Colombia
- Ost, Francois (1996) Naturaleza y Derecho. Para un debate ecológico en profundidad. Ediciones Mensajero. España.
- Ponce De León, Eugenia. (2004) “La regulación de las áreas protegidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y su relación con el Convenio de Diversidad Biológica” en: Evaluación y perspectivas del Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia en sus 30 años de vigencia, (p.p.412 – 431) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ponce de León, E (2005). Estudio Jurídico sobre categorías regionales de Áreas protegidas. (p.32) Instituto de Investigación de Recursos Bibliográficos. Alexander von Humboldt. Bogotá, Colombia.

- Richard, E., Fontúrbel, F. & García, C.G. (2006). Evaluación de objetivos de conservación de áreas protegidas a partir del análisis del área de campeo y población mínima viable de especies de félidos y cánidos. El Parque Nacional Torotoro (Potosí, Bolivia) como ejemplo. *Ecología Aplicada*, 5(1-2), 101-110.
- Rojas, Claudia María. (2004) Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia. Colombia: Universidad Externado
- YC Román Núñez, OJ Cuesta Moreno (2016): “Comunicación y conservación ambiental: avances y retos en Hispanoamérica”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 71, pp. 15 a 39. <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1082/02es.html>. DOI: [10.4185/RLCS-2016-1082](https://doi.org/10.4185/RLCS-2016-1082)
- Rodríguez G.A. (2006). “La participación: un medio para prevenir y solucionar los conflictos ambientales en Colombia.” en: *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario – Especialización derecho ambiental 10 años.
- Rodríguez, G. A., & Muñoz-Ávila, L. M. (2009). La participación en la gestión ambiental : un reto para el nuevo milenio. Colección Textos de Jurisprudencia Universidad del Rosario. Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/8893>
- Rojas, Yasmín. (2014). La historia de las áreas protegidas en Colombia, sus firmas de gobierno y las alternativas para la gobernanza. *Sociedad y economía*. p. (155-175). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=996/99631890007>
- Tolón, Alfredo. y Lastra, Xavier. (2008). “Los Espacios Naturales Protegidos. Concepto, Evolución Y Situación Actual En España”. *Revista Electrónica de Medioambiente UCM*. No5.
- Valencia, Javier Gonzaga. (2013). “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental”. *JURÍDICAS*. No. 1, Vol. 10, (pp. 123-146). Colombia: Universidad de Caldas.
- Valencia H. Javier Gonzaga (2014a). El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica. Estudio comparado con Brasil, Colombia y México. México: Editorial Porrúa.
- Valencia H. Javier Gonzaga (2014b). El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material. Manizales: Editorial Universidad de Caldas
- Valencia, Javier Gonzaga y Garrido, Jaime. (2018). Gobernanza ambiental, legalidad y participación ciudadana. En Vallejos Arturo, Valencia, J.G, Boso, Alex (editores). “Riesgos, gobernanza y conflic-

tos socio ambientales”. Temuco: Universidad de la Frontera.

Yin, Robert K. (1994). *Case study research: design and methods*, Sage Publications, Thousand Oaks, CA

Weber, Max. (2014). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económico.

Zuluaga M. Clara, Carmona M. Sergio Iván. Evaluación de la calidad de la participación ambiental: una propuesta metodológica. *Gestión y ambiente*. Vol. 7 No. 2. 2004. Ciudad. Universidad Nacional de Colombia. P. 113, 114.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DOCUMENTOS PERIODÍSTICOS CONSULTADOS

Alarcón, L. B. (2019, octubre 28). *Colombia, aún lejos de hacer las paces con el medioambiente*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-lejos-de-hacer-las-paces-con-el-medio-ambiente-428252>

Caracol, A. (2019, mayo 21). *Consejo de Estado mantiene suspensión en torres 3 y 13 del proyecto EEB*. Caracol Radio. https://caracol.com.co/emisora/2019/05/22/armenia/1558481345_957942.html

Cardona, L. U. (2019, septiembre 10). *Proyecto Ciudadela Tierra Viva podría quedar nula, según fallo*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fallo-de-juzgado-nuevo-ingrediente-en-polemica-por-proyecto-tierra-viva-410738>

Castañeda, C. A. P. (2020, enero 24). *El uso de plásticos en parques naturales se prohibirá desde abril*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/lo-que-debe-saber-sobre-la-prohibicion-de-plasticos-en-los-parques-nacionales-454958>

Ciudadana, N. (2020, marzo 5). *La disputa entre campesinos y el gobierno por los parques naturales*. Las2orillas. <https://www.las2orillas.co/la-disputa-entre-campesinos-y-el-gobierno-por-los-parques-naturales/>

Colombia tiene un nuevo parque declarado como área protegida, El Aleton ubicado en el Cauca. (2019, diciembre 23). La Nota Positiva. https://lanotapositiva.com/colombia-me-encanta/colombia-nuevo-parque-declarado-como-area-protegida-el-aleton-ubicado-en-cauca_29098

- “Compensación por daños en Barbas Bremen es irrisoria”. (s/f). Cronica del Quindio. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-compensacion-por-danos-en-barbas-bremen-es-irrisoria-cronica-del-quindio-seccion-region-nota-88855.htm>
- de Colombia, P. N. N., & Pacheco, A. M. R. (2020, abril 2). *En el Pacífico la Unión Europea entrega insumos para impulsar los emprendimientos de las comunidades en el Parque Nacional Natural Utría*. Parques Nacionales Naturales de Colombia. <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/en-el-pacifico-la-union-europea-entrega-insumos-para-impulsar-los-emprendimientos-de-las-comunidades-en-el-parque-nacional-natural-utria/>
- Declaran al Parque Nacional Natural Los Nevados sujeto de derechos y ordenan acciones para su protección y recuperación*. (2020a, agosto 31). La patria.com. <https://archivo.lapatria.com/medioambiente/declaran-al-parque-nacional-natural-los-nevados-sujeto-de-derechos-463064>
- Declaran al Parque Nacional Natural Los Nevados sujeto de derechos y ordenan acciones para su protección y recuperación*. (2020b, agosto 31). La patria.com. <https://www.lapatria.com/medioambiente/declaran-al-parque-nacional-natural-los-nevados-sujeto-de-derechos-463064>
- Escobar, M. V. C. (2015, diciembre 11). Áreas protegidas, golpeadas por la deforestación. Elcolombiano.com. <https://www.elcolombiano.com/colombia/areas-protegidas-golpeadas-por-la-deforestacion-CY3265040>
- Espectador, E. (2013, agosto 20). Los rostros detrás de la ampliación del Chiribiquete. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/los-rostros-detras-de-la-ampliacion-del-chiribiquete-article-441203/>
- Espectador, E. (2017a, marzo 2). Parques naturales: ¿para conservación o generación de divisas? *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/parques-naturales-para-conservacion-o-generacion-de-divisas-article-682521/>
- Espectador, E. (2017b, septiembre 14). Malpelo tendrá cerca de 2.700.000 hectáreas de área protegida. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/malpelo-tendra-cerca-de-2700000-hectareas-de-area-protegida-article-713164/>
- Espectador, E. (2017c, diciembre 9). Ciénagas en Nechí y Cauca (Antioquia), nuevas áreas protegi-

- das. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/cienagas-en-nechi-y-caucasia-antioquia-nuevas-areas-protegidas-article-727553/>
- Espectador, E. (2018a, febrero 24). Denuncian amenazas contra funcionarios de Parques Nacionales en todo el país. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/denuncian-amenazas-contra-funcionarios-de-parques-nacionales-en-todo-el-pais-articulo-741044>
- Espectador, E. (2018b, julio 29). El Parque Yaigojé Apaporis: un área protegida por las tradiciones indígenas. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/el-parque-yaigoje-apaporis-un-area-protegida-por-las-tradiciones-indigenas-article-803019/>
- Espectador, E. (2020a, febrero 24). Guardaparques de la Amazonia salen de áreas protegidas por amenazas. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/guardaparques-de-la-amazonia-salen-de-areas-protegidas-por-amenazas-articulo-906118/>
- Espectador, E. (2020b, marzo 20). Se avistaron ocho osos andino en el Parque Nacional Natural Tatamá. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/se-avistaron-ocho-osos-andino-en-el-parque-nacional-natural-tatama-article-910321/>
- Heraldo, E. (2020, marzo 16). Parques Nacionales cerró 23 áreas protegidas por el coronavirus. *El Heraldo*. <https://www.elheraldo.co/colombia/parques-nacionales-cerro-23-areas-protegidas-por-el-coronavirus-709423>
- Hernandez, L. T. R. (2020a, enero 15). *Declaran nuevas áreas protegidas en Santander, Antioquia y Boyacá*. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/declaran-nuevas-areas-protegidas-en-santander-antioquia-y-boyaca-452220>
- Hernandez, L. T. R. (2020b, febrero 22). ¿Por qué el Gobierno no habla de lo que ocurre en Parques Nacionales? *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/por-que-el-gobierno-no-habla-de-lo-que-ocurre-en-parques-nacionales-465076?utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR3O1pIRnB1ZZltjATiWmg7QjDWy78ogM3t9JDqRGM0eXqIz5mqS2xvleUs
- Hernandez, L. T. R. (2020c, febrero 26). *Gobernador de Caquetá, en contra de prohibir ganadería en Parques*. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/gobernador-de-caqueta-en-contra-de-prohibir-ganaderia-en-parques-466492>
- Latam, A. P. /. (2019, mayo 29). *Cinco áreas protegidas de Colombia que pueden salvar de la extinción a muchos anfibios*. *Revista Semana*. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/>

- cinco-areas-protegidas-de-colombia-que-pueden-salvar-de-la-extincion-a-muchos-anfibios/44379
- Lombrado, M. E. (2019, octubre 21). *Huila es líder en conservación en sus áreas protegidas*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/huila-es-lider-en-conservacion-y-proteccion-de-los-ecosistemas-425016>
- Manizales, C. (2018, agosto 29). *Compradores en Tierra Viva molestos con la constructora CFC*. Caracol Radio. https://caracol.com.co/emisora/2018/08/29/manizales/1535551088_383253.html
- Medellín, C. R. (2020, febrero 24). *Ejército protegerá parques naturales de Antioquia*. Caracol Radio. https://caracol.com.co/emisora/2020/02/24/medellin/1582579293_672256.html
- Morales, C. (2020, abril 14). *Cuarentena en Colombia: avistamiento de animales en parques naturales*. Com.co. <https://www.lafm.com.co/medio-ambiente/cuarentena-ha-permitido-avistamiento-de-decenas-de-animales-silvestres>
- Noguera, N. (2020, febrero 12). *El turismo en parques nacionales creció 6,9 % en el 2019*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/viajar/el-turismo-en-parques-nacionales-crecio-6-9-en-el-2019-461584>
- Noticias, B. C. (2019, agosto 26). *Corpocaldas avanza en la conservación de las áreas protegidas del departamento*. BC Noticias. <https://www.bcnoticias.com.co/Corpocaldas-avanza-en-la-conservacion-de-las-areas-protegidas-del-departamento/>
- País, E. (2020, marzo 1). *El duro impacto de la violencia en las reservas ambientales protegidas del país*. El País. <https://www.elpais.com.co/medio-ambiente/el-duro-impacto-de-la-violencia-en-las-reservas-ambientales-protegidas-del-pais.html>
- Pardo, K. T. (2018, agosto 22). *El 15 por ciento de Colombia son áreas protegidas*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/areas-protegidas-en-colombia-mas-de-31-millones-de-hectareas-258712>
- Parques Naturales sugiere que las visitas deben evitarse en estos días*. (2020, marzo 14). www.eluniversal.com.co. <https://www.eluniversal.com.co/colombia/parques-naturales-sugiere-que-las-visitas-deben-evitarse-en-estos-dias-KY2551185>
- Pico, L. M. S. (2019a, marzo 2). *Así avanza el proyecto de restauración en el “corazón verde” del Eje cafetero*. RCN Radio. <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/medio-ambiente/asi-avanza-el-proyecto-de-restauracion-en-el-corazon-verde-del-eje>
- Pico, L. M. S. (2019b, abril 10). *Comunidades campesinas se unen a conservación del Parque Los Nevados*. RCN Radio. <https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/comunidades-campesi->

- nas-se-unen-conservacion-del-parque-los-nevados
- Pombo, A. C. E. (2019, octubre 23). *Otorgarán reconocimiento a Corpocesar por trabajo en áreas protegidas*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/corpocezar-recibe-reconocimiento-por-trabajo-en-areas-protegidas-426140>
- Quintero Polo, A. H., & Bonilla Medina, S. X. (2019). New editors and new challenge at the Colombian applied linguistics journal - CALJ. *Colombian applied linguistics journal*, 21(2), 163–164. <https://doi.org/10.14483/22487085.15526>
- Semana. (2015, agosto 14). *El porqué de la medida preventiva contra las torres de energía Barbas-Bremen en Quindío*. Revista Semana. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/la-anla-suspension-instalacion-torres-energia-barbas-bremen-quindio/33672/>
- Semana. (2017, julio 28). *La apuesta comunitaria para proteger el santuario Otún Quimbaya*. Revista Semana. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/otun-quimbaya-y-la-apuesta-de-las-comunidades-para-la-conservacion-del-parque/38308/>
- Semana. (2018, enero 18). *La preocupación de los científicos por resolución de Minambiente para “realinear” reservas naturales*. Revista Semana. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/resolucion-para-realinear-reservas-naturales-cientificos-expresan-preocupacion/39356>
- Semana. (2019a, julio 10). *Mamíferos se dejan ver en cuatro Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Revista Semana. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mamiferos-se-dejan-ver-en-cuatro-parques-nacionales-naturales-de-colombia/44944>
- Semana. (2019b, agosto 4). *Siembra de cultivos ilícitos en Parques Nacionales disminuyó durante 2018*. Revista Semana. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/que-sucedio-en-2018-con-los-cultivos-ilicitos-en-parques-naturales/45241>
- Semana. (2020a, febrero 29). *¿Los parques nacionales le quedaron grandes a la nación?* Revista Semana. <https://www.semana.com/impacto/articulo/los-parques-nacionales-le-quedaron-grandes-a-la-nacion/48818/>
- Semana. (2020b, marzo 5). *Incendios devoran áreas protegidas en Vichada y Cesar*. Revista Semana. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/incendios-devoran-areas-protegidas-en-vichada-y-cesar/48895/>
- Semana. (2020c, marzo 26). *Incendios en Colombia prenden un nuevo debate*. Revista Semana. <https://>

- www.semana.com/impacto/articulo/incendios-en-colombia-prenden-un-nuevo-debate/49261/
- Semana. (2020d, marzo 27). *Daños irreversibles en dos parques naturales de Colombia por deforestación*. Revista Semana. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/danos-irreversibles-en-dos-parques-naturales-de-colombia-por-deforestacion/49066/?fbclid=IwAR2bvtwO-gV-n6GTTsjs9KKkdcsbtJNk0fZqp5c61zs5pNX3i117x1-LKm2Y>
- Semana. (2020e, marzo 27). *Un puma y otras 23 especies silvestres captadas por cámaras trampa en santuario natural*. Revista Semana. <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/camaras-trampa-confirman-la-presencia-de-puma-y-otras-23-especies-silvestres-en-el-santuario-de-fauna-y-flora-guanenta-alto-rio-fonce/49320>
- Semana. (2020f, marzo 31). *La Sierra Nevada continúa ardiendo: ya hay desplazamiento de indígenas*. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/incendios-en-la-sierra-nevada-ya-hay-desplazamiento-de-indigenas/660386/>
- Semana. (2020g, junio 19). *Declaran al Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos*. Revista Semana. <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/declaran-al-parque-isla-de-salamanca-como-sujeto-de-derechos/52107/>
- Suspenden obras en Tierraviva por medida cautelar*. (s/f). Radionacional.co; Radio Nacional de Colombia. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://www.radionacional.co/cultura/suspenden-obras-en-tierraviva-por-medida-cautelar>
- Torres, A. R. (2019, marzo 11). *Las 30 especies captadas por cámaras ocultas en la Amazonía colombiana*. Com.co. <https://www.lafm.com.co/medio-ambiente/treinta-especies-fueron-captadas-por-camaras-ocultas-en-la-amazonia-colombiana>
- VIDA. (2019, enero 15). *'Hay muchos delitos ambientales en las áreas protegidas'*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-a-julia-miranda-directora-de-parques-nacionales-naturales-315020>
- Zuluaga, C. (2018, agosto 18). *Procuraduría pide definir con celeridad acción popular de Rio Blanco*. Caracol Radio. https://caracol.com.co/emisora/2018/08/18/manizales/1534601647_690679.html
- (S/f-a). Catorce6.com. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/18349-procuraduria-y-vicepresidencia-solicitan-a-la-fiscalia-investigar-las-manos-criminales-del-incendio-en-cano-cristales?fbclid=IwAR2l0dZvOuPFOWR28xP-ZVjCsP9Ayp-j7KEwPok7jNusLkLRBvUGmWq1zJDo>

(S/f-b). Com.co. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://www.wradio.com.co/audio/2316682/>

(S/f-c). Semana.com. Recuperado el 30 de junio de 2023, de <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/incendios-en-colombia-prenden-un-nuevo-debate/49261>

(S/f-d). Com.co. Recuperado el 30 de junio de 2023, de https://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/gobernadora-del-quindio-militarizaria-parque-barbasbremen-para-proteger-reserva-natural/20140711/oir/2316682.aspx

(S/f-e). Com.co. Recuperado el 30 de junio de 2023, de https://caracol.com.co/emisora/2017/08/08/pereira/1502191836_658757.html

(S/f-f). Com.co. Recuperado el 30 de junio de 2023, de https://caracol.com.co/emisora/2017/07/24/manizales/1500925100_327556.html

JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Sentencia del 20 de abril de 2012. Rad. Número: 11001-03-27-000-2012-00010-00(19330)

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 28 de marzo de 2014. Expediente número: AP-25000-23-27-000-2001-90479-01

Sentencia C-157/98 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell Y Dr. Hernando Herrera Vergara

Sentencia T-637 de 2001 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia C-180 de 1994 M.P. Hernando Herrera Vergara

Sentencia T – 567 de 1992 M.P. Jose Gregorio Hernandez Galindo

Sentencia T.361 de 2017 M.P. Alberto Rojas Rios

Sentencia T-687 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa

Sentencia T-596/17 M.P. Alejandro Linares Cantillo

Sentencia C- 869/99 M.P. Fabio Morón Díaz

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- Andrade, G. (2009). ¿El fin de la frontera? Reflexiones desde el caso colombiano para una nueva construcción social de la naturaleza protegida. *Revista de Estudios Sociales*, (32), 48-58 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=815/81511766004>
- Arango, Gaviria, Oscar, (2009) Ecorregión Eje Cafetero: Una Lectura Desde Los Propósitos Compartidos, *Revista Ánfora* ISSN 01216538- Año 16, Número 26, Universidad Autónoma de Manizales – Colombia.
- Azuero, Francisco. González, Ana. Cristina. Gutiérrez, María. Lorena (2012) Tendencias en la administración: gerencia y academia Vol. I . Bogotá. Universidad de los Andes.
- Bonilla, D. (2012) “El liberalismo y la propiedad en Colombia”. Propiedad- Derecho y propiedad-función social. En: La Ciudad Y El Derecho. Una introducción al derecho urbano contemporáneo. Colombia: Editorial Temis.
- Cardona, Álvaro. (2011). Nuevas visiones y prospecciones sobre el Sistema Nacional Ambiental colombiano. En: Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, (p.p.21). Tomo XI. Colombia: Universidad externado de Colombia.
- Casallas, G. Erika .Naileth., & Gutiérrez, Álvaro. Martín (2019). Caracterización de usos del recurso hídrico en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Tecnología y ciencias del agua*, 10(5), 1-33. <https://dx.doi.org/10.24850/j-tyca-2019-05-01>
- Cruz, E. y Guzmán, A. (2016). Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. *Territorios*, 0(35), 149-170.
<http://dx.doi.org/10.12804/territ35.2016.07>
- Dávila, C. (2017). Despertar territorial colombiano: de la región a la Ecorregión del Eje Cafetero, un análisis crítico. En Munévar, C., Dávila, C. y Giraldo R. (Eds.), *De los conflictos socio ambientales a las resistencias territoriales* (pp. 69–123). Cinde.
- De La Cruz, J. Ávila, V Rivera, M. y Vizcarra, I. (2016). Áreas naturales protegidas y sistema de uso común de recursos forestales en el Nevado de Toluca. *Revista mexicana de ciencias forestales*, 7(38), 25-41. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200711322016000600025&lng=es&tlng=es.

- De Los Reyes, J.(2009) Del patrimonio cultural al museo infantil . *Tarbiya. Revista de investigación e innovación.* 40 . 107
- Díaz, Marlenny. (2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas, Conservación versus derechos de comunidades. *Opinión Jurídica*, 7(14). <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/765>
- Dourojeanni, Marc. Jean.(2014). Ocupación humana y áreas protegidas de la Amazonia del Perú. *Ecología Aplicada*, 13(2), 225-232.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172622162014000200017&lng=es&tlng=es
- Durán Carlos Andrer. (2009). Gobernanza en los Parques Nacionales Naturales colombianos: reflexiones a partir del caso de la comunidad Orika y su participación en la conservación del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. (p.p.60-73) Bogotá: Revista de Estudios Sociales No. 32. <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n32/n32a05.pdf>
- Ferrero, B. (2018). Tras una definición de las áreas protegidas: Apuntes sobre la conservación de la naturaleza en Argentina. *Revista Universitaria de Geografía*, 27(1), 99-117. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185242652018000100006&lng=es&tlng=es
- González, Julio. Enrique. (2006a) Derecho ambiental Colombiano Tomo I. Colombia: Universidad Externado de Colombia. p.450
- González, Julio Enrique. (2006) Derecho Ambiental Colombiano Tomo II. Colombia. Universidad Externado De Colombia. (p. 410)
- Herrera, Geovanni. (2017) La función ecológica de la propiedad. Colombia: Grupo editorial Ibáñez,
- Hogenboom, Barbara., Baud, Michiel., & Castro, Fabio de. (2012). Gobernanza ambiental en América Latina: hacia una agenda de investigación integradora. Comentario Internacional. Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales.
- IVETTE GÓMEZ BUSTOS, La acción colectiva del agua en Colombia y el referendo como acercamiento de democracia directa, *Revista Análisis Político*, 80 (2014).
- López Dávila Iván, “Avances, retrocesos y perspectivas del Sistema Nacional Ambiental.” en: *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario – Especialización derecho ambiental 10 años, 2006, pp. 194-227

- Jarro, C. (2015) “Panorama sectorial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo. (p. 44.) Bogotá D.C.: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Labrador, J.A. (2015) “Derechos colectivos y ambientales” en: Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo. (p.p. 233-240) Bogotá D.C.: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Leguizamón, Gisela. (2014) “Integración de las áreas protegidas al ordenamiento territorial, una necesidad para el logro del bienestar humano en Colombia” en: Parques Nacionales Naturales. Revista Nacional del medio ambiente. UICN.
- Londoño, Beatriz. Schutze, Klaus. Lagos, Adriana. Rodríguez, Gloria. Gutiérrez, Ruth., (2004). Función ecológica de la propiedad en los resguardos indígenas en Colombia, Bogotá, Centro editorial Universidad del Rosario.
- <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/funcion-ecologica-de-la-propiedad-en-los-resguardos-indigenas-de>
- Lotero, Jorge Hernán. (2015) “Parques Nacionales Naturales de Colombia” en Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo. (p.p.11- 23) Bogotá: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Madrigal, David (2014) “Conflictos y no conflictos en el Valle de San Luis Potosí. Análisis de la dimensión conflictiva de lo socio-ambiental a partir de dos estudios de casos”. En: Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas. Universidad Autónoma de México. México
- Martino, Diego. 2005, Bioregionalismo: Introducción a los conceptos y alternativas para América Latina, Centro Latino Americano de Ecología Social, Recuperado de http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/Martino-D-Bioregionalismo.pdf
- Molina, Alfredo. (2014) Las autoridades del sistema nacional ambiental: un análisis desde política pública. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda. p. 152 (43)
- Moreno, Miguel. (2010). Génesis, evolución y tendencias del paradigma del desarrollo sostenible. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

- Pérez de los Cobos Hernández, Elisa. «La defensa del derecho al agua como derecho colectivo desde su perspectiva ambiental. La causa “Kersich, Juan Gabriel y otros C. Aguas Bonaerenses S/ Amparo”». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, [en línea], 2015, Vol. 6, Núm. 2, <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/307942> [Consulta: 12-02-2021].
- Ocampo, Diana Maria, Martínez, Hobeth. Duarte, Eduart. Salazar, Alejandra. Agudelo, Alejandra. y López, Claudia. (S.F.) Cartilla de áreas protegidas en Colombia. Ruta Metodológica para la Resolución de Conflictos Territoriales en Resguardos Indígenas del Piedemonte Andino. Amazónico Estudio de caso: Putumayo.
- OECD/ECLAC (2014), *OECD Environmental Performance Reviews: Colombia*: OECD Publishing.
- Paz, M.F. (2008). De áreas naturales protegidas y participación: convergencias y divergencias en la construcción del interés público. *Nueva antropología*, 21(68), 51-74.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018506362008000100004&lng=es&tln-g=es
- Pérez, H. Zárate, C.A. & Turbay, S.M. (2014). Conflictos ambientales: la biodiversidad como estrategia ordenadora del territorio. *Opinión Jurídica*, 10(20). 89-104.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/736>
- Pimiento, J. (2011). Reflexiones en torno a la división de los bienes públicos en el código civil. *Revista de Derecho Privado*, (21), 207-232
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/29888>
- Rincón, J. (2012) *Planes de ordenamiento territorial, propiedad y medio ambiente*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Rivadeneira Bermudez, Rosember. (2016). *Manual de Procedimiento Administrativo 2a. Edición*. Medellín : Librería Jurídica Sánchez.
- Rojas, Natalia. (2010). Áreas protegidas por la legislación colombiana. *Revista Derecho Realidad*. 8(16).357-367
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4960
- Romero, María Cristina, s/f, *Formas de paisajes y sus definiciones*” Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68704/Documento_completo.pdf_PDFa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Santos, Luis, 2002, Las nociones de paisaje y sus implicaciones en la ordenación, Universidad de Valladolid, DOI: 10.24197/ciudades.07.2002.41-68 · Source: OAI Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/28219612>
- Vargas, Juan. (2017). Los bienes de interés cultural y su naturaleza de bienes públicos. *Revista Digital De Derecho Administrativo*, (17), 293-308.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n17.1>
- Villa, H.A. (2013). “Los principios fundamentales en el derecho internacional ambiental.” en: *Derecho internacional ambiental*. (p. 318) Medellín: Universidad de Medellín, Editorial Astrea.
- Villar, L. (2004) “La Conferencia Mundial De Estocolmo” En: *Evaluación Y Perspectivas Del Código Nacional De Recursos Naturales De Colombia En Sus 30 Años De Vigencia*. (p.p.11-30). Bogotá: Universidad Externado De Colombia.
- Yin, Robert K. (1994). *Case study research: design and methods*, Sage Publications, Thousand Oaks, CA
- Zamudio, C. (2012). Gobernabilidad Sobre El Recurso Hídrico En Colombia: Entre Avances Y Retos. *Gestión y Ambiente*, 15(3), (99-112.)
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/36284/0>